

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO A CARGO DEL FIDEICOMISO NO. 936.



Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso No. 936

El presente aviso informativo tiene como finalidad dar a conocer al público inversionista la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo (en lo sucesivo los “CBFs” o “Certificados Bursátiles Fiduciarios”) emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (indistintamente el “Fiduciario Emisor” o el “Emisor”), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. 936 (en lo sucesivo el “Fideicomiso No. 936” o el “Contrato de Fideicomiso No. 936”), con motivo de la implementación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso No. 936 (según dicho término se define más adelante) y el Título representativo de los CBFs que se describe en el presente Aviso con Fines Informativos en términos del artículo 14, fracción II, y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Emisoras de Valores y otros participantes en el Mercado de Valores (en lo sucesivo las “Disposiciones”) y de conformidad con la Asamblea General de Tenedores de fecha 29 de junio de 2021 (en lo sucesivo la “Asamblea”) celebrada en seguimiento a la Asamblea General de Tenedores de fecha 28 de mayo de 2020.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso No. 936, salvo que se definan de alguna otra manera en el presente documento.

I. CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CBFS

FIDUCIARIO EMISOR: Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 936.

FIDEICOMITENTE: Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por el monto de los adeudos que les deriven.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.

FUENTE DE PAGO: La emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada al amparo de esta Emisión cuenta como vehículo de pago y liquidación el Fideicomiso Irrevocable No. 936.

ACTO CONSTITUTIVO: La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se harán con base en el Fideicomiso Irrevocable No. 936, constituido por Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., en calidad de fideicomitente y Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en calidad de fiduciario, con la comparecencia y acuerdo de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en calidad de representante común, y con base en el primer, segundo, tercer y cuarto convenio modificatorios al mismo de fechas 30 de marzo de 2010, 2 de marzo de 2012, 29 de mayo de 2013 y 29 de mayo de 2013.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son pagados únicamente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, que incluye principalmente: (a) los Derechos de Cobro derivados del Contrato PPS y el Efectivo Fideicomitado, así como, los importes provenientes de los mismos; (b) los recursos aportados y que aporten al Fideicomiso, el Fideicomitente y sus accionistas para la operación del Proyecto; (c) el derecho a cualquier ingreso derivado del Proyecto, incluyendo el derecho a cualquier cantidad bajo las Pólizas de Seguro y las Fianzas contratadas para el mismo; (d) los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (e) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos y sus rendimientos, y (f) cualquier otro bien que en el futuro aporte el Fideicomitente o cualquier tercero al Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.

DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFERIRÁN A LOS TENEDORES: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro de principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título respectivo, desde la fecha de su Emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son pagados únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

OBLIGACIÓN DE DAR, HACER Y NO HACER: De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicha bolsa de valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación,

le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento, por lo que el Comité Técnico o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan, vigilará que el Fiduciario cumpla con dichas obligaciones. Asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV. El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo.

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

DENOMINACIÓN: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominan en Pesos.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.: “AAA (E)”. La emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio. La perspectiva de esta calificación es estable. La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.: AA+ (mex). Indica una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Su riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificados del país. Las emisiones con el signo de más (+) destacan su fortaleza dentro del nivel. La presente calificación a la Emisión de Certificados Bursátiles no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora.

CLAVE DE PIZARRA: DOIHICB 13

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN. \$1,845,000,000.00 M.N. (un mil ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: Hasta 18,450,000 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL FIDUCIARIO EMISOR: Hasta \$1,806,607,309.00 M.N. (un mil ochocientos seis millones seiscientos siete mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA: Ascenden a \$38,392,691.00 (treinta y ocho millones trescientos noventa y dos mil setecientos noventa y un Pesos 00/100 M.N.), mismos que se desglosan en la Sección 2.4.1 del Prospecto.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN: 7,666 (siete mil seiscientos sesenta y seis) días, equivalente a 20 (veinte) años y 361 (treientos sesenta y un) días ó 251 (doscientos cincuenta y un) meses.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES: A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengan un interés bruto anual de 8.20% (Ocho punto veinte por ciento) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, después de la primer fecha de terminación del Periodo de Intereses o en caso de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. El monto de los intereses a pagar conforme al Título se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Interés correspondiente. Los cálculos se efectúan cerrándose a centésimas. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidan de manera semestral en las mismas fechas de pago de principal conforme al calendario de pagos contenido en el inciso “ee” de esta Sección 2.1 “Características de la Oferta” del Prospecto y en el Título, siendo la primera el 30 de noviembre de 2013.

PRECIO DE COLOCACIÓN: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

MECANISMO DE COLOCACIÓN: Construcción de Libro.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 29 de mayo de 2013.

FECHA DE EMISIÓN: 03 de junio de 2013.

FECHA DE REGISTRO EN LA BMV: 03 de junio de 2013.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO: 30 de mayo de 2013.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 03 de junio de 2013.

FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de mayo de 2034.

INTERESES MORATORIOS: En caso de que se presente una Amortización Anticipada Forzosa, se devengan intereses moratorios sobre los montos no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios son pagaderos a la vista en las oficinas del Representante Común a partir de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común le comunique al Fideicomitente la Amortización Anticipada Forzosa y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes.

FECHA DE PAGO Y AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL: La amortización de la presente Emisión se realizará mediante 35 (treinta y cinco) pagos consecutivos que se realizarán el día treinta de cada mes de mayo y de noviembre a partir del 30 de mayo de 2017 por los montos señalados en el calendario de amortizaciones inserto en el presente Prospecto y en el Título.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El principal y/o los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios son pagados en cada fecha de pago establecida en el calendario contenido en el presente Prospecto, mediante transferencia electrónica o en el domicilio de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, D.F., contra entrega del Título o de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Ineval. El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en: Paseo de la Reforma No. 115, piso 23, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11000, en México, D.F. Para dichos efectos, el Representante Común hará el pago respectivo mediante transferencia electrónica, debiendo de recibir la información respectiva a las cuentas a las cuales deberá de hacerse el pago correspondiente.

FUENTE DE PAGO: La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios son los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR FALTA DE APLICACIÓN: En caso de que por cualquier circunstancia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Emisión, los recursos que se obtengan de la misma no sean destinados, conforme a lo pactado en el Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, al pago total del saldo insoluto bajo el Crédito, los Certificados se podrán amortizar anticipadamente, según lo resuelva la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso, dicha amortización anticipada se pagará exclusivamente con los recursos que se obtengan de la Emisión.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA: El Fideicomitente tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, a partir del quinto aniversario de la fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más la Prima por Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando (a) el Emisor, por instrucciones del Fideicomitente y a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada a la CNBV, al Indeval, a la BMV y a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados, y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal o, de no ser posible, en las oficinas del Emisor, en las oficinas del Representante Común, o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La Prima por Amortización Anticipada voluntaria pagadera, de ser el caso, se calculará conforme a lo establecido en el inciso "gg" de la Sección 2.1 "Características de la Oferta" del Prospecto, y será igual a la diferencia entre: (i) el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado como se señala a continuación y (ii) el valor nominal ajustado de los mismos. De tal manera que, cuando el valor de los flujos futuros de los Certificados Bursátiles sea superior a su valor nominal ajustado, la prima busque compensar a los Tenedores por la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. En el caso en que el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable calculado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual o inferior a su valor nominal ajustado, la prima será igual a 0 (cero) y la amortización anticipada se llevará a cabo a valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, si las hubiere.

ACELERACIÓN. En caso de que el Fideicomitente incurra en un Evento de Aceleración, los pagos bajo los Certificados de la Emisión se acelerarán en orden inverso al de su vencimiento, debiendo el Fiduciario utilizar para tal efecto los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes hasta donde alcance y posteriormente con cargo al Saldo Residual existente en la cuenta General, sin que esto implique una Amortización Anticipada Forzosa.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA FORZOSA: En caso de que el Fideicomitente incurra en un Evento de Incumplimiento que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su comisión, (salvo que el Evento de Incumplimiento en cuestión sea el relativo al no pago de los intereses o principal de los Certificados, en cuyo caso no se requerirá la declaración de la Asamblea de Tenedores para la amortización anticipada forzosa), el Representante Común podrá solicitarle al Fideicomiso, previa instrucción de y según lo resuelva la Asamblea de Tenedores de los Certificados, que pague de manera anticipada el principal e intereses ordinarios y moratorios, desde los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común notifique al Fideicomitente la amortización anticipada forzosa de los Certificados y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios.

EVENTOS PREVENTIVOS: Los siguientes eventos constituyen un Evento Preventivo, cuyo cumplimiento impedirá al Fideicomitente disponer en cada Fecha de Pago del saldo residual de la Cuenta General después de la dotación de los fondos del Fideicomiso y el pago de las obligaciones del Fideicomiso incluyendo el pago de los Certificados:

1. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces. Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante dos Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. El RCSD se calculará en cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo de RCSD").
2. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica en cualquier tiempo deducciones a los pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento). Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes pagos por Servicios la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje descrito.
3. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme a lo establecido en el Fideicomiso. Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si el Fideicomitente entrega la información referida dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha a que debió proporcionar la misma.
4. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente. Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes meses no recibe otra Notificación por Servicio Deficiente.

EVENTOS DE ACELERACIÓN: Los siguientes eventos constituyen un Evento de Aceleración, cuyo cumplimiento dará lugar a la Amortización Anticipada por Aceleración de los Certificados:

1. Si un Evento Preventivo no es subsanado dentro del periodo de cura otorgado para tal efecto.
2. Si el RCSD es menor a 1.10 (uno punto diez) veces. Este Evento de Aceleración se tendrá por subsanado si durante dos Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.
3. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces durante dos Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas. Este Evento de Aceleración se tendrá por subsanado si en la siguiente Fecha de Cálculo del RCSD el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.
4. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica deducciones a los pagos por Servicio bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento) y durante los siguientes dos pagos por Servicios no se subsana dicha circunstancia. Este Evento de Aceleración se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes pagos por Servicios la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje previsto.
5. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme al Fideicomiso y no subsana dicha circunstancia durante los 60 (sesenta) días siguientes, en tanto no se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores, lo cual dará lugar a un Evento de Incumplimiento. El Evento de Aceleración aquí previsto, se tendrá por subsanado cuando presente la información descrita.
6. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente y durante los dos meses siguientes vuelve a recibir una Notificación de Servicio Deficiente. Este Evento de Aceleración, se tendrá por subsanado cuando transcurran seis meses sin recibir una Notificación de Servicio Deficiente.
7. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General es insuficiente para dotar las Cuentas del Fideicomiso, constituir los saldos objetivos o llevar a cabo los pagos contemplados en la cascada del Fideicomiso, con excepción de la dotación de la Cuenta del Fondo de Remanentes y el pago de los Certificados. Este Evento de Aceleración quedará subsanado cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General para que el Fiduciario dote las Cuentas del Fideicomiso y lleve a cabo los pagos contemplados en la cascada del Fideicomiso.
8. Si así lo determina la Asamblea de Tenedores, en caso de que hayan transcurrido 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha en que el Representante Común no haya podido ejercer su derecho a la subrogación o sustitución del Fideicomitente u OIHI contemplados en los

Consentimientos, el Contrato PPS o cualquier otro documento relacionado con los mismos, por razones ajenas a su voluntad y después de haber tratado de manera diligente de hacerlo.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Cualquiera de las siguientes acciones del Fideicomitente constituirá un evento de incumplimiento bajo el Fideicomiso que de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto podrá dar lugar a la amortización anticipada forzosa de los Certificados:

1. Que un Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura previsto para tal efecto.
2. Que se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores,
3. Que el Fideicomitente acuerde su disolución, liquidación o se inicie un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, o el Fideicomitente sufra un embargo en una parte sustancial de su patrimonio y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) Días.
4. La terminación anticipada o rescisión administrativa por cualquier motivo del Contrato PPS, los Contratos del Proyecto o de la Concesión sobre el Inmueble y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) Días.
5. Que el Fideicomitente acuerde cualquier modificación al Contrato PPS, cuya consecuencia sea disminuir el flujo de recursos que ingresen al Fideicomiso, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.
6. El incumplimiento por parte del Fideicomitente respecto de sus obligaciones o condiciones establecidas en el Contrato PPS, en la Concesión sobre el Inmueble, en los Contratos del Proyecto o en el Fideicomiso y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.
7. La modificación de cualquiera de los Contratos del Proyecto en cuanto a su objeto, plazo y contraprestación, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.
8. Que el Fideicomitente o cualquiera de sus subcontratistas interrumpa parcial o totalmente la operación del Proyecto, incluyendo que OIHI, o quien la sustituya, deje de dar cumplimiento al Contrato de Operación, y no se subsana dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días siguientes.
9. Que el Fideicomitente ceda, grave o transfiera el Contrato PPS o la Concesión sobre el Inmueble, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos al mismo, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.
10. Que el Fideicomitente o sus subcontratistas no otorguen o mantengan vigentes las garantías exigidas bajo el Contrato PPS o cualquiera de los Contratos de Proyecto, como los son la fianza de cumplimiento y el fondo de reserva otorgados bajo el Contrato PPS, la fianza de cumplimiento otorgada bajo la Concesión sobre el Inmueble, o cualquier otra garantía a ser requerida bajo dichos Contratos del Proyecto; y el Fideicomitente no subsane dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Las garantías a las que se refiere el presente numeral, no son otorgadas en favor de los tenedores de los Certificados ya que éstos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso sin contar con garantía adicional alguna.
11. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda o en la Cuenta General o en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de Deuda no son suficientes para realizar el pago de los Certificados en la próxima Fecha de Pago
12. El incumplimiento de cualquier pago de principal, intereses o cualquier otro de los Certificados en cualquier de las Fechas de Pago.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas y morales mexicanas y/o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

FUNDAMENTO LEGAL DEL RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

REPRESENTANTE COMÚN: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente , CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple).

FACTORES DE RIESGO: Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en el presente Prospecto y, en especial, los Factores de Riesgo que se establecen en la Sección 1.3 del presente Prospecto, incluyendo, sin limitar, el hecho de que el Emisor y el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro y, en particular, en caso de que los recursos que se vayan a obtener de la Emisión hasta antes del cierre de la oferta, no resulten suficientes para cubrir el pago de los conceptos mencionados en el numeral diez, apartado III de la Cláusula Décimo Tercera, del contrato de fideicomiso irrevocable No. 936 como consecuencia del tercer convenio modificatorio al mismo, el Intermediario Colocador podrá declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, conservarán su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar hasta el pago total de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Crédito, según dicho término se define en el Fideicomiso.

II. MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACION DE LA INSCRIPCION.

Con fecha 29 de junio de 2021, la asamblea de tenedores de los CBFs instalada con el 75.65% (setenta y cinco punto sesenta y cinco por ciento) de los tenedores de los CBFs, en virtud de la cual se aprobó por mayoría de votos de los CBFs representados, entre otros asuntos, diversas modificaciones al Fideicomiso No. 936 así como al título que ampara los CBFs a efecto de (i) reflejar la operación real del Fideicomiso No. 936 en los mismos; (ii) actualizar ciertos términos, condiciones y obligaciones de conformidad con la legislación aplicable vigente e (iii) instruir al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda, celebren todos los trámites y actos jurídicos necesarios o convenientes para la debida implementación de lo establecido en los incisos (i) y (ii)

anteriores. Lo anterior en el entendido que las modificaciones al Fideicomiso No. 936 así como al título que ampara los CBFs se describen a detalle en el **Anexo 6** y **Anexo 7** adjuntos al presente Aviso.

Con motivo de lo resuelto en la Asamblea antes referida, para dar cumplimiento a lo autorizado e instruido por los tenedores y en la medida en que a cada uno de ellos corresponda, el Fiduciario Emisor, el Representante Común y el Fideicomitente implementaron las modificaciones necesarias para ajustar el Contrato de Fideicomiso No. 936 y el Título, incluyendo las siguientes adecuaciones: **(a)** la modificación de la definición "RCSD" (Razón de Cobertura para el Servicio de la Deuda); **(b)** los fondos que reciba el Fiduciario que no sean destinados inmediatamente a inversión, deberán ser depositados en una institución de crédito el Día Hábil siguiente al que se reciban; **(c)** aclaraciones con respecto a los términos aplicables a los Eventos de Aceleración; **(d)** la modificación de la forma de notificación de las convocatorias para sesiones del Comité Técnico y la posibilidad de que éstas sean celebradas de forma presencial o mediante videoconferencia; **(e)** la autorización de los Presupuestos de Operación y Mantenimiento por el Comité Técnico deberá realizarse con la previa validación del Ingeniero Independiente; **(f)** la inclusión de obligaciones para el Fiduciario, el Fideicomitente y el Comité Técnico en relación con el cumplimiento de lo establecido en el *Foreign Account Tax Compliance Act* y *Common Reporting Standard*; y **(g)** la modificación del domicilio del Fideicomitente y los datos de contacto del Fiduciario y el Representante Común.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 14 y 21 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los CBFs a fin de reflejar las modificaciones descritas previamente.

Consecuentemente, en virtud de la actualización de la inscripción de los CBFs, el 11 de julio de 2022 Fitch México, S.A. de C.V. otorgó "AAA(mex)vra" con Perspectiva Estable. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

NINGUNA CARACTERÍSTICA DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "DOIHICB 13" HA SIDO MODIFICADA, SALVO POR LOS CAMBIOS ACORDADOS EN LA ASAMBLEA DE TENEDORES QUE SE MENCIONA EN EL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS O HACER DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE CBFS. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE CBFS EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO. 936 Y ASÍ SE DETERMINE CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN QUE SE ESTABLEZCA AL AMPARO DEL FIDEICOMISO NO. 936. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFS, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO. 936 QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 936.

EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO. 936 RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CBFS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL ADMINISTRADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO. 936 Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.

LA VERIFICACIÓN QUE REALIZARÁ EL REPRESENTANTE COMÚN ES A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HUBIERE SIDO PROPORCIONADA PARA TALES FINES.

LAS INSPECCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN SON UNA FACULTAD Y NO UNA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Los CBFs y que se describen en este Aviso con Fines Informativos fueron originalmente inscritos con el No. 2362-4.15-2013-062 en el Registro Nacional de Valores y listados en la BMV, de conformidad con el oficio de autorización No. 153/6856/2013 de fecha 29 de mayo de 2013. La inscripción de los CBFs que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos fue actualizada con motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con el No. 2362-4.15-2022-128, con motivo de ciertas modificaciones al Fideicomiso de conformidad con el oficio de actualización número 153/3501/2022, de fecha 9 de diciembre de 2022.

La inscripción y actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y este Aviso con Fines Informativos se encuentran a disposición del público en general y también podrán ser consultados en la página de Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en www.gja.mx.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación, contenida en el oficio No. 153/3501/2022, de fecha 9 de diciembre de 2022.

Anexos

1. Opinión legal emitida por el licenciado en derecho de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
2. Copia autenticada por el secretario de la asamblea de tenedores celebrada el 29 de junio de 2021.
3. Copia autenticada por el secretario de la asamblea de tenedores celebrada el 28 de mayo de 2020.
4. Confirmación de la Calificación de los CBFs
5. Documento suscrito por el licenciado en derecho a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.
6. Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 936, celebrado el 3 de agosto de 2022 por y entre Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios.
7. Título depositado en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 1

**Opinión legal emitida por el licenciado en derecho de conformidad
con el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.**

(se adjunta)



Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México.

Atención: Lic. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 2362-4.15-2022-128 de conformidad con el oficio número 153/3501/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con clave de pizarra "DOIHICB 13" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 936 de fecha 10 de febrero de 2010 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo mediante primer convenio modificatorio de fecha 30 de marzo de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 2 de marzo de 2012, tercer convenio modificatorio de fecha 29 de mayo de 2013, y cuarto convenio modificatorio de fecha 29 de mayo de 2013, el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, con tal carácter, Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V. (el "**Fideicomitente**") como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "**Representante Común**"), como representante común; derivado de la modificación de los documentos de la Emisión aprobada por los tenedores de los Certificados Bursátiles mediante Asambleas de Tenedores de fecha 28 de mayo de 2020 y 29 de junio de 2021, de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otras, las siguientes adecuaciones a los términos y condiciones de los documentos de la Emisión: **(a)** la modificación de la definición "RCSD" (Razón de Cobertura para el Servicio de la Deuda); **(b)** los fondos que reciba el Fiduciario que no sean destinados inmediatamente a inversión, deberán ser depositados en una institución de crédito el Día Hábil siguiente al que se reciban; **(c)** aclaraciones con respecto a los términos aplicables a los Eventos de Aceleración; **(d)** la modificación de la forma de notificación de las convocatorias para sesiones del Comité Técnico y la posibilidad de que éstas sean celebradas de forma presencial o mediante videoconferencia; **(e)** la autorización de los Presupuestos de Operación y



Mantenimiento por el Comité Técnico deberá realizarse con la previa validación del Ingeniero Independiente; **(f)** la inclusión de obligaciones para el Fiduciario, el Fideicomitente y el Comité Técnico en relación con el cumplimiento de lo establecido en el *Foreign Account Tax Compliance Act* y *Common Reporting Standard*; y **(g)** la modificación del domicilio del Fideicomitente y los datos de contacto del Fiduciario y el Representante Común.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente opinión legal y que no se definan de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Soy abogada externa del Fideicomitente en relación con la quinta modificación al Contrato de Fideicomiso y otros documentos de la Emisión, aprobada por los tenedores de los Certificados Bursátiles mediante Asambleas de Tenedores de fecha 28 de mayo de 2020 y 29 de junio de 2021.

Al respecto, emito la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 75, último párrafo y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (las "**Disposiciones**").

I. Información y Documentación

En relación con la presente opinión, he revisado documentos originales o copias, ya sean certificadas o validadas de cualquier otra forma a mi satisfacción, de los siguientes documentos:

(a) Escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201 con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario;

(b) Escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 187,201 con fecha 27 de mayo de 2015, en la que se hace constar la reforma total de los Estatutos Sociales del Fiduciario;

(c) Escritura pública 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 187201 con fecha 10 de diciembre del 2009, en la que se hace constar la designación del señor Edgar Figueroa Pantoja como delegado fiduciario del Fiduciario, así como el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**"), entre otros, en el entendido que el poder para para suscribir títulos de crédito deberá ser ejercido conjuntamente con otro delegado fiduciario del Fiduciario con facultades similares;

(d) Escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la LGTOC, entre otros, en el entendido que el poder para suscribir títulos de crédito debe ser ejercido por cualquiera de los siguientes apoderados conjuntamente con otro delegado fiduciario, que hizo el Fiduciario en favor de Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Izquierdo Rueda, Nabor Medina Garza y Rogelio Contreras Gómez;

(e) Escritura pública número 52,323, de fecha 5 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la LGTOC, entre otros, en el entendido que el poder para suscribir títulos de crédito debe ser ejercido por cualquiera de los siguientes apoderados conjuntamente con otro delegado fiduciario, que hizo el Fiduciario en favor de Claudia Álvarez Meléndez, Talina Ximena Mora Rojas, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Alfonso Gopar Rojas y Francisco Javier Martínez García;

(f) Escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 187201-1 el 13



de septiembre de 2021, en la cual se hace constar la ratificación de los señores Edgar Figueroa Pantoja, Pedro Izquierdo Rueda, Samantha Barquera Betancourt, Talina Ximena Mora Rojas, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Luis Said Rajme López, María Beatriz Saénz González, Freya Vite Asensio, entre otros, como delegados fiduciarios del Fiduciario y, en consecuencia, conferirles y otorgarles poderes generales para actos de administración y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la LGTOC, entre otros, en el entendido que el poder para para suscribir títulos de crédito deberá ser ejercido conjuntamente con otro delegado fiduciario del Fiduciario con facultades similares;

(g) Escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 384,235-1, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

(h) Escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con esa misma fecha en los folios mercantiles 66,277 y 384,235-1, en la cual se hace constar, entre otros, la fusión del Representante Común, como sociedad fusionante, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionada, así como el cambio de denominación del Representante Común de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple;

(i) Escritura pública número 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 384,235-1, en la cual se hace constar, entre otros, en la que se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común;

(j) Escritura pública número 153,968 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con esa misma fecha en los folios mercantiles 384,235-1 y 2020062234-1, en la cual se hace constar, entre otros, la fusión del Representante Común, como sociedad fusionante, con SPV Metro, S.A., como sociedad fusionada, así como la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales del Representante Común;

(k) Escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante el Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, en la que quedó protocolizada parcialmente el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Representante Común de fecha 16 de octubre de 2020, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la ratificación de los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la LGTOC, otorgados a favor de **(i)** Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurní Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común con firma “A”, y **(ii)** Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común con firma “B”, para ejercer dichos poderes de manera conjunta dos delegados fiduciarios con firma “A” o un delegado fiduciario con firma “A” y un delegado fiduciario con firma “B”;

(l) Escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1 el 2 de agosto de 2022, en la que quedó protocolizada parcialmente el acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas del Fiduciario de fecha 29 de abril de 2022, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la ratificación de los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la LGTOC, otorgados a favor de **(i)** Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurní Fernández, Ana

María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler y Carlos Flores Salinas, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común con firma "A"; y **(ii)** Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, Alma América Martínez Dávila, María Monserrat Uriarte Carlín y Marco Ariel Álvarez Reyes, como delegados fiduciarios y apoderados de representación común con firma "B", para ejercer dichos poderes de manera conjunta por dos apoderados con firma "A", o un apoderado con firma "A" con un apoderado con firma "B"

(m) Escritura pública número 92,059, de fecha 12 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 398,954-1, en la cual se hace constar la constitución del Fideicomitente;

(n) Escritura pública número 71,089, de fecha 30 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral que hizo el Fideicomitente en favor de Jorge Ibarrola Morlet;

(o) El acta de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 28 de mayo de 2020 (la "**Asamblea de Mayo 2020**"), instalada con el 95.01% (noventa y cinco punto cero uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en la cual se aprobó con el voto afirmativo del 83.97% (ochenta y tres punto noventa y siete por ciento) de los Certificados Bursátiles representados, entre otros asuntos, **(i)** el pago por el Fideicomitente a los Tenedores de una Prima por Aceptación (según dicho término se define en dicha Asamblea de Tenedores), y **(ii)** llevar a cabo todos los actos, suscribir y, en su caso, modificar según sea necesario los documentos de la Emisión para realizar el pago de la Prima por Aceptación;

(p) El acta de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 29 de junio de 2021 (la "**Asamblea de Junio 2021**", y conjuntamente con la Asamblea de Mayo 2020, las "**Asambleas de Tenedores**"),



instalada con el 75.65% (setenta y cinco punto sesenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en virtud de la cual se aprobó por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados, entre otros, **(i)** la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Título, e **(ii)** instruir y facultar al Fideicomitente, al Fiduciario y al Representante Común, para que realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de la resolución (i) anterior, incluyendo el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y el canje del Título depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;

(q) El Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado **(i)** el 30 de marzo de 2010 mediante primer convenio modificatorio, **(ii)** el 2 de marzo de 2012 mediante segundo convenio modificatorio, **(iii)** el 29 de mayo de 2013 mediante tercer convenio modificatorio, y **(iv)** el 29 de mayo de 2013 mediante cuarto convenio modificatorio;

(r) El quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "**Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso**") de fecha 3 de agosto de 2022; y

(s) El título de los Certificados Bursátiles (el "**Título**").

II. Supuestos de la Opinión Legal

Para emitir la presente opinión legal me he basado en los documentos proporcionados por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, mismos que asumí han sido debidamente suscritos.

Asimismo, para emitir la presente opinión, he asumido **(a)** que a la fecha de esta opinión los estatutos sociales del Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente que tuve a la vista no han sufrido modificaciones; **(b)** que a la fecha de esta opinión, los poderes otorgados por el Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente que tuve a la vista no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; y **(c)** que las partes que suscriben los documentos que he revisado están facultadas para hacerlo, salvo cuando expresamente se opina respecto de dichas facultades.

III. Opinión Legal

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, emito las siguientes opiniones:



(a) El Fiduciario es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso y suscribir el Título.

(b) Los señores Pedro Izquierdo Rueda y Alfonso Gopar Rojas, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar conjuntamente el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario.

(c) Los señores Pedro Izquierdo Rueda y Talina Ximena Mora Rojas, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir conjuntamente el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

(d) El Representante Común es una institución de banca múltiple, válidamente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso y suscribir el Título.

(e) Las señoras Cristina Reus Medina y Mónica Jiménez Labora Sarabia, como firmantes "A", en su carácter de delegados fiduciarios del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir, conjuntamente el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en nombre y representación del Representante Común.

(f) Los señores Mónica Jiménez Labora Sarabia y Gerardo Ibarrola Samaniego como firmante "A" y firmante "B", respectivamente, en su carácter de delegados fiduciarios del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para suscribir, conjuntamente, el Título en nombre y representación del Representante Común.

(g) El Fideicomitente es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la LMV, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.



(h) El señor Jorge Ibarrola Morlet, en su carácter de apoderado del Fideicomitente, cuenta con facultades suficientes para celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en nombre y representación del Fideicomitente.

(i) El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos y en su momento fue celebrado y posteriormente modificado por representantes legales o delegados fiduciarios de sus partes con facultades suficientes.

(j) El Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso constituye un convenio válido y exigible para cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

(k) De conformidad con las certificaciones y manifestaciones contenidas en las Asambleas de Tenedores **(i)** existió el quórum necesario para celebrar dichas Asambleas de Tenedores y las mismas fueron legalmente instaladas, y **(ii)** las resoluciones adoptadas en dichas Asambleas de Tenedores son válidas jurídicamente para todos los efectos legales que procedan y fueron debidamente aprobadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(l) Los Certificados Bursátiles documentados mediante el Título constituyen una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

IV. Excepciones y Consideraciones

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

(a) La validez y exigibilidad del Título está limitada por la legislación en materia de concursos mercantiles y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.

(b) A efecto de emitir la presente opinión no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitar, el folio mercantil del Registro Público de Comercio correspondiente al Fiduciario, Fideicomitente o Representante Común).

(c) Las obligaciones de hacer, diferentes al pago de dinero, y las




10

obligaciones de no hacer, pudieran no ser ejecutables en la persona del deudor; sin embargo, su incumplimiento puede dar lugar al pago de daños y perjuicios.

(d) La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente en términos de los artículos 87, fracción II de la LMV y 14, fracción II de las Disposiciones y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por: 

Vanessa E. Franyutti Johnstone
Socia

Anexo 2

**Copia autenticada por el secretario de la asamblea de tenedores
celebrada el 29 de junio de 2021.**

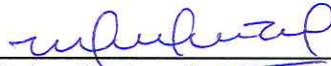
(se adjunta)

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/936

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Mónica Jiménez Labora Sarabia, en mi carácter de Presidente de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "DOIHICB 13", de fecha 3 de junio de 2013, mismos que fueron emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario Emisor**") como Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable número 936 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo) (el "**Fideicomiso**"), y por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su calidad de Representante Común de los Tenedores; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de la Asamblea de Tenedores celebrada con fecha 29 de junio de 2021 (el "**Acta de Asamblea**"), la cual se declaró legalmente instalada al estar representados el 75.65% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y en la cual fueron aprobadas, (i) mediante el voto unánime de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, la resolución Primera; (ii) mediante el voto favorable del 62.65% de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea las resoluciones Segunda, Tercera y Cuarta;. El Acta de Asamblea consta de 5 (cinco) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expidió la presente certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, el 2 de agosto de 2022.



Mónica Jiménez Labora Sarabia

Presidente

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "DOIHICB 13" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 936.

En la Ciudad de México, siendo las 11:14 horas del día 29 de junio de 2021, se reunieron en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 215 piso 8, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, los tenedores de los certificados bursátiles con la clave de pizarra "DOIHICB 13" (los "Certificados") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario (el "Fiduciario") en el Fideicomiso Irrevocable Número No. 936 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso"), cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia (en adelante, los "Tenedores") que, firmada por los asistentes y el Escrutador, se agrega al expediente de esta Asamblea para formar parte integrante de la misma como Anexo 1, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") a la cual fueron debidamente convocados, conforme a la convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" el día 18 de junio de 2021 y en el periódico "El Economista" el mismo 18 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el título que documenta los Certificados.

Actuó como Presidente la licenciada Mónica Jiménez Labora Sarabia, en representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de representante común de los Tenedores (en adelante el "Representante Común"), y actuó como Secretario, por designación de los presentes el señor José Pablo Agis Reyes.

Se contó, asimismo, con la presencia de los licenciados Fernando Quiroz Garcia Moreno y Jorge Ibarrola Morlet por parte del Fideicomitente, así como con la asistencia vía telefónica de la licenciada Vanessa Franyutti J. por parte del despacho legal Nader, Hayaux & Goebel, S.C., como asesor legal e invitada del Fideicomitente.

El presidente designó como Escrutador a José Pablo Agis Reyes, quien aceptó su cargo y procedió a llevar a cabo un recuento de los Certificados presentes o representados en la Asamblea, previo examen de (i) las tarjetas de admisión emitidas por el Representante Común a los Tenedores con anterioridad a la presente fecha, (ii) las cartas poder exhibidas por los Tenedores para acreditar sus facultades de representación en términos del artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, y (iii) los listados de tenencia, y a levantar la lista de asistencia correspondiente, misma que fue debidamente firmada por el Escrutador.

El Escrutador procedió a efectuar el escrutinio correspondiente, certificando que se encontraban debidamente representados 13,957,425 (trece millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco) Certificados, de un total de 18,450,000 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta mil) Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 75.65% (setenta y cinco sesenta y cinco por ciento) de los referidos Certificados.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos, en consecuencia, los acuerdos que en ella se tomen por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

Asimismo, el Escrutador certificó haber tenido a la vista las constancias de publicación de la convocatoria a la Asamblea, realizada por el Representante Común y por el Fiduciario en términos

del Fideicomiso, el título que ampara los Certificados y la legislación aplicable, y consistentes en la publicación en Emisnet de fecha 18 de junio de 2021 y, un ejemplar del periódico “El Economista” de fecha 18 de junio de 2021.

A continuación, el Presidente procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

Orden del Día

- I. **Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones propuestas por el Fideicomitente al Contrato de Fideicomiso y el Título en seguimiento a los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores celebrada el pasado 28 de mayo del 2020.**
- III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común y/o al Fideicomitente, para que en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo del anterior punto del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el canje del Título depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., derivado, en su caso, de la aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y el Título en el desarrollo del punto II del orden del día, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados o derivados de lo anterior.**
- IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Los Tenedores presentes aprobaron el Orden del Día antes transcrito, el cual se desahogó de la siguiente forma:

- I. **Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.**

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente comentó que se contaba con el quorum suficiente y necesario para declarar legalmente instalada la presente Asamblea, y en consecuencia validos los acuerdos que en ella se adopten.

Resolución

Primera. Se declaró legalmente instalada la Asamblea con la asistencia de los tenedores que representan el 75.65% (setenta y cinco punto sesenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación y, en consecuencia, válidos los acuerdos adoptados en la misma.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones propuestas por el Fideicomitente al Contrato de Fideicomiso y el Título en seguimiento a los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores celebrada el pasado 28 de mayo del 2020.

En desahogo del segundo Punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que, en seguimiento a los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores celebrada el pasado 28 de mayo del 2020, el Fideicomitente del Fideicomiso propone llevar a cabo ciertas modificaciones al Fideicomiso así como al título que ampara los Certificados, en ambos casos, en los términos de los documentos que se pusieron a disposición de los Tenedores desde la fecha de publicación de la Convocatoria a esta Asamblea y que se adjuntan a la presente Acta como **Anexos 2** y **3**, respectivamente.

Después de haber escuchado la presentación del Presidente y no habiendo dudas o comentarios adicionales, por mayoría de los Tenedores presentes se adoptó la siguiente resolución:

Segunda. Se aprueban las modificaciones al Fideicomiso así como al título que ampara los Certificados, en ambos casos, en los términos de los documentos que se adjuntan a la presente Acta como **Anexos 2** y **3**, respectivamente.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario, al Representante Común y/o al Fideicomitente, para que en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo del anterior punto del orden del día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el canje del Título depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., derivado, en su caso, de la aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y el Título en el desarrollo del punto II del orden del día, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados o derivados de lo anterior.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, y en virtud de que se aprobaron las modificaciones al Fideicomiso y al título que ampara los Certificados, el Presidente solicito que se instruya y faculte al Fideicomitente, al Fiduciario y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en desarrollo del segundo punto del Orden del Día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el canje del Título depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., derivado, en su caso, de la aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y el Título en el desarrollo del punto II del orden del día, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados o derivados de lo anterior.

Después de haber escuchado la presentación del Presidente y no habiendo dudas o comentarios adicionales, por mayoría de los Tenedores presentes se adoptó la siguiente resolución:

Tercera. Se aprueba instruir y facultar al Fideicomitente, al Fiduciario y al Representante Común, para que en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en desarrollo del segundo punto del Orden del Día, incluyendo, sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el canje del Título depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., derivado, en su caso, de la aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y el Título en el desarrollo del punto II del orden del día, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados o derivados de lo anterior.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del Cuarto y último punto del Orden del Día, el Presidente expresó a la Asamblea la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen, de ser necesario o conveniente, los acuerdos adoptados en la presente Asamblea.

A este respecto la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

Resolución

Cuarta. Se designan como delegados especiales a Mónica Jiménez Labora Sarabia, y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las Resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario de su elección para protocolizar total o parcialmente la presente Acta, y presentar los avisos y notificaciones correspondientes a efecto de cumplir con las Resoluciones adoptadas; así como realizar los trámites que se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y demás personas o autoridades, según sea necesario.

El Presidente informó a los presentes que no había otro asunto que tratar, por lo que se dio por terminada la presente Asamblea.



Lic. Mónica Jiménez Labora Sarabia
Presidente



Lic. José Pablo Agis Reyes
Secretario

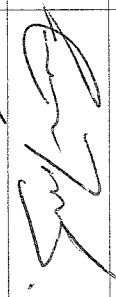






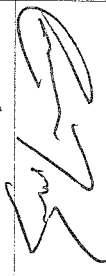

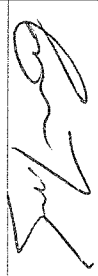



Lic. José Pablo Agis Reyes
Escrutador


Anexo 1



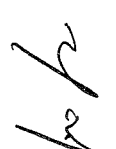
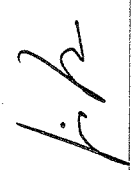

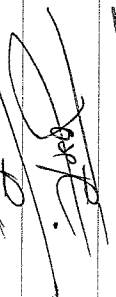

Lista de Asistencia








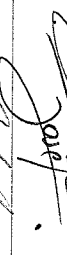
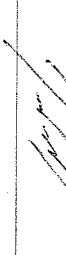

LISTA DE ASISTENCIA
Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles
DOHICB 13
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Ciudad de México, a 29 de junio de 2021

TENEDOR	TENENCIA TOTAL	%	ASISTENCIA TENENCIA	%	NOMBRE	FIRMA
ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	5,102	0.03%		0.00%		
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V	187,984	1.02%		0.00%		
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	62,287	0.34%		0.00%		
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	1,523	0.01%		0.00%		
VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,838	0.01%		0.00%		
VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	76	0.00%		0.00%		
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO	134,140	0.73%		0.00%		
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO	3,000	0.02%		0.00%		
BURSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	4,000	0.02%		0.00%		
CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.	76,165	0.41%		0.00%		
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	120,921	0.66%	120,921	0.66%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	263,264	1.43%	263,264	1.43%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	356,676	1.93%	356,676	1.93%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	99,417	0.54%	99,417	0.54%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	

HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	10,514	0.06%	10,514	0.06%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	358,158	1.94%	358,158	1.94%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	450,815	2.44%	450,815	2.44%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	193,917	1.05%	193,917	1.05%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	50,329	0.27%	50,329	0.27%	Victor Javier Pardo Sánchez Gavito y/o Octavio tovar Tarrab y/o María del Carmen Lopez Lopez y/o Daniel Ibn Cuevas González y/o Cesar Eduardo Campa Alvarez	
BVVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVVA BANCOMER	12,954	0.07%		0.00%		
BVVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVVA BANCOMER	145,826	0.79%		0.00%		
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	31,716	0.17%		0.00%		
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	761,544	4.13%		0.00%		
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	861,059	4.67%	861,059	4.67%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alariste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	466,838	2.53%	466,838	2.53%	Thiago Souto Brandon y/o José Luis Cuenca González	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	354,171	1.92%	354,171	1.92%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alariste	

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	397,301	2.15%	397,301	2.15%	Thiago Souto Brandon y/o José Luis Cuenca González	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	482,499	2.62%	482,499	2.62%	Thiago Souto Brandon y/o José Luis Cuenca González	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	145,495	0.79%	145,495	0.79%	Thiago Souto Brandon y/o José Luis Cuenca González	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	640,493	3.47%	640,493	3.47%	Thiago Souto Brandon y/o José Luis Cuenca González	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	677,842	3.67%	677,842	3.67%	Thiago Souto Brandon y/o José Luis Cuenca González	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,061,314	5.75%	1,061,314	5.75%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,202,421	6.52%	1,202,421	6.52%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	518,139	2.81%	518,139	2.81%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	36,858	0.20%	36,858	0.20%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	4,660	0.03%	4,660	0.03%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	25,353	0.14%	25,353	0.14%		
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	984,348	5.34%	984,348	5.34%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	168,767	0.91%	168,767	0.91%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	21,720	0.12%	21,720	0.12%	Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	3,648,571	19.78%	3,648,571	19.78%	Luis Alberto Alanilla García	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	251,144	1.36%	251,144	1.36%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	442,689	2.40%	442,689	2.40%	Jose Ramon González Fong	

PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	514,753	2.79%	514,753	2.79%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	97,278	0.53%	97,278	0.53%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	4,712	0.03%	4,712	0.03%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	563,606	3.05%	563,606	3.05%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	601,178	3.26%	601,178	3.26%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	285,014	1.54%	285,014	1.54%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	40,783	0.22%	40,783	0.22%	Jose Ramon González Fong	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	9,311	0.05%	9,311	0.05%	Jose Ramon González Fong	
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS, S.N.C INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	380,824	2.06%	380,824	2.06%	Maria del Carmen Martinez Mendoza, Alvaro Morales Betancourt y Missael Melchor Dorantes	
QUAUTAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	228,493	1.24%	228,493	1.24%	Jose Manuel Leyva Lopez	
	18,450,000	100.00%	17,021,745	92.26%		

Los suscritos Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios DOIHCB 13 emitidos por Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 936, certifican que en la misma se encontraban presentes y debidamente representados 13, 157, 431 títulos de los 13, 450, 000 que conforman dicha emisión, los cuales representan el 75.65%.

ESCRUTADOR


Jose Pablo Agis Reyes

Anexo 2

Versión marcada que refleja cambios al Fideicomiso

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 936 QUE CELEBRAN:

- (i) DESARROLLO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE IXTAPALUCA, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ~~LOS SEÑORES [●] Y [●]~~, EL SEÑOR JAIME MARTINEZ DEL CAMPO RIVERO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “FIDEICOMITENTE”);
- (ii) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ~~FIDUCIARIO~~, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES ~~[●] Y [●]~~ PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y ALFONSO GOPAR ROJAS, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”); Y
- (iii) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, [●] y [●], COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN” Y JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y FIDEICOMITENTE LAS “PARTES”);

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** Con fecha 10 de febrero de 2010, las Partes celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable No. 936 (el “Contrato de Fideicomiso”), mediante el cual, el Fideicomitente afectó ciertos bienes y derechos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines.
- SEGUNDO.** Con fecha 30 de marzo de 2010, las Partes celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “Primer Convenio Modificatorio”).
- TERCERO.** Con fecha 2 de marzo de 2012, las Partes celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “Segundo Convenio Modificatorio”).
- CUARTO.** Con fecha 29 de mayo de 2013, las Partes celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso sujeto a condición suspensiva (el “Tercer Convenio Modificatorio”).
- QUINTO.** Con fecha 29 de mayo de 2013, las Partes celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso sujeto a condición suspensiva (el “Cuarto Convenio Modificatorio”).

DECLARACIONES

- I. **Declara el Fideicomitente, por conducto de ~~sus representantes legales~~su representante legal, que:**
 - a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente como sociedad promotora de inversión bajo la modalidad de capital variable, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Para los efectos previstos en la Cláusula 6.9.1 del Contrato PPS y el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) del Contrato PPS, el 9 de abril de 2013, el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en su carácter de representante de la Secretaria bajo el Contrato PPS, emitió el oficio número DG/HRAE/303/2013, por medio del cual el mismo se manifestó “sin comentarios”, respecto de este Convenio;
 - c) ~~Sus representantes cuentan~~Su representante cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública No. [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público No. [●] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número [●] de fecha [●], mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente instrumento; y
 - d) Es su intención celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.
- II. **Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**
 - a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes mexicanas y con capacidad legal para formalizar el acto jurídico que aquí consta;
 - b) Sus delegados fiduciarios, acreditan su personalidad mediante la escritura pública No. ~~[●]29,179~~, de fecha ~~[●]13 de junio de 2013~~, otorgada ante la fe del Lic. ~~[●]Fernando Dávila Rebollar~~, Notario Público No. ~~[●]235~~ del Distrito Federal, y con la escritura pública No. ~~[●]52,323~~ de fecha ~~[●]05 de febrero de 2020~~ otorgada ante la fe del Licenciado ~~[●]Miguel Ángel Espíndola Bustillos~~ Notario Público No. ~~[●]120~~ del Distrito Federal cuyos primeros testimonios se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. ~~[●]187201~~, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio; y
 - c) Es su intención celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida de acuerdo a las leyes de México, mediante escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera , titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 384235 el día 25 de julio de 2008; y
- b) Las facultades de sus delegados fiduciarios constan en la escritura pública No. 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 384235, el 31 de agosto de 2018, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Es su intención celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.

IV. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes que:

- a) Reconocen que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario les sugirió obtener de profesionistas, despachos, o firmas de abogados, o asesores de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse. Toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones fiscales ni legales, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación aplicable y los impactos legales y fiscales.
- b) Reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las cláusulas siguientes.

Con base en las declaraciones que preceden, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Definiciones.

Los términos utilizados en este Convenio cuya letra inicial está en mayúscula, incluyendo aquellos contenidos en los apartados de Antecedentes y Declaraciones o en cualquier otra parte del presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, conforme el mismo ha sido y es modificado

por el presente Convenio, los cuales serán igualmente aplicables en singular y en plural.

Segunda.- Modificación del Contrato de Fideicomiso.

Las Partes acuerdan modificar el clausulado del Fideicomiso en forma íntegra, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES Y ANEXOS.

(a) Definiciones. Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y plural:

“Agencias Calificadoras”, significan HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada como tal por la CNBV y que designe el Comité Técnico, que determinará la calificación de la Emisión.

“Anexos”, significan el conjunto de los Anexos del Contrato de Fideicomiso que se incluyen al presente y que forman parte integral del mismo.

“Asesor de Seguros”, significa Marsh Brockman y Schuh Agente De Seguros y de Fianzas S.A. de C.V., o la persona que designe el Comité Técnico para sustituirlo.

“Auditor”, significa Bouzas, Reguera, Gonzalez y Asociados, S.C. o la persona encargada de auditar los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

“BMV”, significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación de los Certificados”, significa la calificación otorgada por las Agencias Calificadoras a los Certificados emitidos como parte de la Emisión.

“Certificados”, significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, para su colocación entre el gran público inversionista.

“Circular Única de Emisoras”, significa las Disposiciones de carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico”, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

“Concesión sobre el Inmueble”, significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, al Fideicomitente sobre el Inmueble con fecha 6 de noviembre de 2009.

“Consentimientos”, significan los acuerdos relativos a la sustitución y subrogación del Fideicomitente y a la sustitución de OIHI respecto del Contrato de Operación previstas en el Convenio de Sustitución y Subrogación celebrado en esta misma fecha entre el Fideicomitente, OIHI, el Representante Común y el Fiduciario, así como a la subrogación y sustitución del Fideicomitente respecto del Contrato PPS, previstos en el Contrato PPS.–

“Consortio”, significa el consorcio formado por las empresas Constructora y Edificadora, GÍA+A, S.A. de C.V., Assignia Infraestructuras, S.A. y Eductrade, S.A.

“Contrato”, significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 936 junto con las modificaciones que sean acordadas en el futuro de acuerdo al presente Contrato.

“Contrato de Crédito”, significa el contrato de crédito celebrado entre el Fideicomitente, en su carácter de acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca Múltiple y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de acreditantes, de fecha 10 de febrero de 2010, el cual ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 26 de febrero de 2010, 30 de marzo de 2010, 29 de junio de 2010, 19 de julio de 2011, 12 de marzo de 2012 y 24 de octubre de 2012.

“Contrato de Obra”, significa el contrato de obra a precio alzado de fecha 21 de octubre de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y Unión de Empresas Constructoras de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., mediante el cual, éste último se obliga a llevar a cabo la construcción del Proyecto, conforme el mismo haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Operación”, significa el contrato de prestación de servicios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2013, celebrado entre el Fideicomitente y OIHI, mediante el cual ésta proporciona al Fideicomitente diversos servicios de operación, mantenimiento y soporte de equipo médico y de equipo informático en relación con la operación del Proyecto, conforme el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contratos del Proyecto”, significa (i) la Concesión sobre el Inmueble; (ii) el Contrato PPS; (iii) el Contrato de Obra; (iv) Contrato de Operación; (v) las Pólizas de Seguro; y (vi) las Fianzas.

“Contrato PPS”, significa el Contrato de Prestación de Servicios No. 00012003-001-08 de fecha 11 de agosto de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría, conforme el mismo ha sido modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de diciembre de 2010, tercer convenio modificatorio de

fecha 31 de mayo de 2011, cuarto convenio modificatorio de fecha 17 de octubre de 2011 y quinto convenio modificatorio de fecha 16 de diciembre de 2011.

“CUAE”, significa, las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.

“Cuenta del Fondo de Estacionamiento”, significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Cuenta del Fondo de Remanentes”, significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura”, significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión”, significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados”, significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas”, significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Cuenta General”, significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena, así como cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que, conforme al presente Contrato, deba transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso.

“Cuentas” o “Cuentas del Fideicomiso”, significa la Cuenta General, incluidas sus subcuentas, la Cuenta del Fondo de Estacionamiento, la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, la Cuenta del Fondo de Remanentes y la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas, en su conjunto.

“Derechos de Cobro”, significan los Derechos de Cobro por Servicios y los Derechos de Cobro por Indemnizaciones.

“Derechos de Cobro por Indemnizaciones”, significa el derecho del Fideicomitente conforme al Contrato PPS, a recibir cualquier indemnización de la Secretaría, por la terminación anticipada del Contrato PPS.

“Derechos de Cobro por Servicios”, significa el derecho del Fideicomitente a recibir cualquier pago por los servicios prestados a la Secretaría bajo el Contrato PPS.

“Día Hábil”, significa los días en que las instituciones de banca múltiple estén obligadas a abrir sus oficinas y sucursales, con excepción de sábados y domingos, de conformidad con el calendario que anualmente publica la CNBV.

“Efectivo Fideicomitado”, significa todas las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con exclusión del Producto de la Colocación, incluyendo las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro y el Efectivo Generado.

“Efectivo Generado” significa, para un determinado periodo de cálculo, la suma del efectivo que en ese periodo reciba el Fiduciario del Fideicomiso derivado de los Derechos de Cobro más los ingresos financieros abonados en las Cuentas del Fideicomiso. Para efectos de este cálculo, no se tendrán en cuenta los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso que provengan del Producto de la Colocación.

“Emisión”, significa la emisión de Certificados que efectúe el Fiduciario conforme a este Contrato y en los términos y condiciones que le indique el Fideicomitente.

“EMISNET”, significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.

“Etapa B”, significa la Etapa B del servicio de estacionamiento del Proyecto en términos del Contrato PPS, consistente en la prestación del servicio de estacionamiento con capacidad para 1,235 cajones de estacionamiento.

“Evento de Aceleración”, tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

“Evento de Incumplimiento”, tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

“Evento Preventivo”, tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato

“Fecha de Amortización Anticipada [Voluntaria](#)”, tiene el significado que se le atribuye en [el inciso C de](#) la Cláusula Décimo Segunda.

“Fecha de Cálculo de RCSD” significa la fecha en la que el Fiduciario deberá llevar a cabo el cálculo del RCSD, conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

“Fecha de Emisión”, significa la fecha en que se realice la Emisión.

“Fecha de Entrada en Operación” significa el 8 de marzo de 2012, fecha en la cual, se emitió el Certificado de Terminación de Actividades, conforme dicho término se define en el Contrato PPS.

“Fecha de Pago”, significa cada una de las fechas en que se deban pagar los intereses y/o el principal de los Certificados a sus legítimos Tenedores, de acuerdo a lo estipulado en el Título.

“Fianzas”. significa las fianzas que se contraten a favor del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato PPS, los Contratos del Proyecto, y sus respectivos convenios modificatorios, así como aquellas que sean requeridas por el Asesor de Seguros en términos de su informe, conforme las mismas sean modificadas o reemplazadas en los términos del presente Contrato de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato PPS y los demás Contratos del Proyecto, y sus respectivos convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, significan los Tenedores de los Certificados.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”, significa el Fideicomitente.

“Fideicomiso”, significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable, junto con las modificaciones que sean acordadas en el futuro de acuerdo a la Cláusula Trigésima Segunda.

“Fideicomitente”, significa Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.

“Fiduciario”, significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

“Fondo de Estacionamiento”, significa el saldo necesario para la implementación de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS.

“Gastos de Emisión”, significan: (a) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador, (b) los honorarios, comisiones y gastos correspondientes a la persona que actúe como asesor legal independiente de la Emisión; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por concepto de aceptación y la primera anualidad por administración al Fiduciario, (d) los derechos, honorarios y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, las cuotas por el listado de los Certificados en la BMV, por el depósito del Título en el Indeval, y los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo y por cualquier publicación relacionada con la Emisión, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificación, (f) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión requerido por las autoridades gubernamentales o el Contrato PPS, y (g) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos anteriores.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”, Significan (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) los honorarios y gastos que se adeuden al Auditor, (d) el costo de mantener el Título en depósito con Indeval, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras, (f) honorarios del Ingeniero Independiente, (g) honorarios del Asesor de Seguros (h) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados y su listado en la BMV, en el Registro Nacional de Valores y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión, y (i) cualquier otro gasto vencido del Fideicomiso.

“Indeval”, significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingeniero Independiente” significa Grupo Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra persona que designe el Comité Técnico para que lo sustituya.

“Inmueble”, significa el inmueble propiedad de la federación con una superficie de 100,267.219 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 34.5 de la carretera federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inscrito bajo el folio real de No. 94,218 de fecha 06 de agosto de 2009, en el Registro de la Propiedad Federal, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chalco, Estado de México.

“Intermediario Colocador”, significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex .

“IVA”, significa el Impuesto al Valor Agregado.

“LGTOC”, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV”, significa la Ley del Mercado de Valores.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Amortización Anticipada de la Emisión”, significa la notificación dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común, informándoles su deseo de pagar la totalidad del saldo insoluto del principal de la Emisión, de acuerdo con la Cláusula Décimo Segunda del presente Fideicomiso.

“Notificación por Servicio Deficiente”, significa la notificación hecha al Fideicomitente por la Secretaría en términos de la Cláusula 8.10 del Contrato PPS, por haber acumulado el Fideicomitente deducciones por 10% (diez por ciento) o más de los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) aplicables en un periodo de un mes.

“OIHI”, significa Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca S.A.P.I. de C.V.

“Operador”, significa OIHI o quien lo sustituya, quien en términos del Contrato de Operación prestará los servicios requeridos bajo el Contrato PPS.

“Patrimonio del Fideicomiso”, significa los bienes y derechos o accesorios que formen parte del presente Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Periodo de Operación”, significa el periodo que inicia en la Fecha de Entrada en Operación del Proyecto y que concluye al término del Contrato PPS.

“Pólizas de Seguro”, significa las pólizas de seguro que contrate el Fideicomitente de conformidad con las coberturas y requisitos establecidos bajo los Contrato PPS y los demás Contratos del Proyecto y sus respectivos convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe, conforme las mismas sean modificadas o reemplazadas en los términos del presente Contrato de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato PPS y los demás Contratos del Proyecto, y sus convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe.

“Prima por Amortización Anticipada”, Significa la prima calculada conforme a la fórmula establecida en el inciso “C” de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

“Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión”, significa el presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión elaborado por el Fideicomitente y aprobado por el Comité Técnico. Se adjunta al presente como **Anexo 1** el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión inicial del Proyecto, correspondiente al año natural 2013.

“Presupuesto de Operación y Mantenimiento”, significa el Presupuesto de Operación y Mantenimiento del Proyecto elaborado por el Fideicomitente, validado por el Ingeniero Independiente y aprobado por el Comité Técnico, en el cual se deberán incluir todos los gastos relacionados con la operación y mantenimiento del Proyecto, incluyendo los pagos relacionados con la contratación y renovación de las Pólizas de Seguros y Fianzas. Se adjunta al presente como Anexo 2 el Presupuesto de Operación y Mantenimiento, correspondiente al año natural 2013.

“Producto de la Colocación” significa los recursos líquidos netos obtenidos por el Fideicomiso en virtud de la colocación de los Certificados.

“Prospecto”: Significa el prospecto para la emisión y colocación de los Certificados al amparo de este Fideicomiso, según el mismo sea aprobado por la CNBV.

“Proyecto”, significa el “Proyecto para Prestación de Servicios denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y Unidad de Apoyo”, conforme al alcance y términos del Contrato PPS.

“RCSD” significa la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados que se calculará en cada Fecha de Pago, la cual se obtiene del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 12 (doce) meses completos anteriores ~~(de lo contrario, serán considerados para la siguiente Fecha de Cálculo de la RCSD)~~; más (ii) los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 12 (doce) meses; menos la suma de los últimos 12 (doce) meses de: (a) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; y (b), los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento y, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre la suma ~~dedel~~ (i) ~~la suma del~~ Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo; y (ii) el Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago inmediata anterior. Únicamente para el caso de la primera Fecha de Pago, la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados se obtendrá del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 6 meses más los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 6 (seis) meses; menos la suma de los últimos 6 (seis) meses de (ii) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre (iii) la suma del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo. Para efectos de claridad, en caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el cálculo del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago de que se trate, no deberá contemplar los pagos que deban ser realizados como consecuencia de la actualización del Evento de Aceleración respectivo de conformidad con la Clausula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.

“Recursos Propios”, significa los recursos que aporte el Fideicomitente para el desarrollo y operación del Proyecto.

“Reglamento Interior de la BMV”, significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo.

“Reporte Mensual de Cobranza”; significa el reporte, que deberá de entregarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda, que será elaborado por el Fideicomitente por virtud del cual se informe al Fiduciario y al Representante Común el monto total de los Derechos de Cobro por Servicios cobrados y recibidos por el Fiduciario desglosando el tipo de servicio, y en donde se señalarán las deducciones o retenciones realizadas por la Secretaría de Salud, conforme al Contrato PPS, así como en su caso el monto total de los Derechos de Cobro por Indemnizaciones cobrados y recibidos por el Fiduciario, durante el mes de calendario inmediato anterior a la fecha en que se entregue cada reporte.

“Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento”, significa el reporte, que deberá de entregarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda, que será preparado por el Fideicomitente por virtud del cual se informa al Fiduciario y al Representante Común los gastos realizados en operación y mantenimiento del Proyecto y se presenta la documentación soporte de los mismos, durante el mes de calendario inmediato anterior a la fecha en que se entregue cada reporte.

“Representante Común”, significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus sucesores, cesionarios o quien lo sustituya, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“Saldo Residual”, significa las cantidades de Efectivo Fideicomitado disponibles en la Cuenta General una vez que se paguen y doten todas las Cuentas del Fideicomiso y conceptos mencionados en el Apartado II. de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

“Secretaría” o “Secretaría de Salud”, significa la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

“Servicios”, significa los servicios que el Fideicomitente deberá prestar a la Secretaría de conformidad con el Contrato PPS.

“Servicio de la Deuda de los Certificados” significa, para un periodo de cálculo determinado, la suma de los importes totales de principal e intereses que deba pagar el Fiduciario en virtud de los Certificados.

“Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión”, significa la subcuenta que abrirá el Fiduciario en la Cuenta General en la que se depositarán y registrarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento”, significa la subcuenta que abrirá el Fiduciario en la Cuenta General en la que se depositarán y registrarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados”, significa la subcuenta que abrirá el Fiduciario en la Cuenta General en la que se depositarán y registrarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

“Tenedores”, significa los Tenedores de los Certificados y Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Título”, significa el título que represente a los Certificados.

“Valor Nominal Ajustado”, significa el valor nominal de los Certificados en circulación equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión, el monto pagado por concepto de principal a los Tenedores a la fecha del ajuste.

(b) Anexos. Los siguientes anexos se agregan al presente Contrato y se consideran incorporados al mismo por referencia:

Anexo 1 Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión inicial del Proyecto.

Anexo 2 Presupuesto de Operación y Mantenimiento.

Anexo 3 Notificación de Acreedor

Anexo 4 Notificación Fiduciario Integración Comité Técnico.

Anexo 5 Honorarios del Representante Común.

Anexo 6 ~~Honorarios del Fiduciario.~~

Anexo 7 Formato de Certificación de Firmas para el Representante Común.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Con fecha 10 de febrero de 2010, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el presente Contrato, por virtud del cual el Fideicomiso fue constituido y el Fideicomitente afectó al Patrimonio del Fideicomiso los bienes y derechos que se describen en dicho instrumento, mismo que fue modificado mediante un Primer Convenio Modificadorio de fecha 30 de marzo de 2010, un Segundo Convenio Modificadorio de fecha 2 de marzo de 2012, un Tercer Convenio Modificadorio de fecha 29 de mayo de 2013 y un Cuarto Convenio Modificadorio de fecha 29 de mayo de 2013

El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable por las partes del mismo, e irreversible en cualquier parte de su patrimonio hasta en tanto no sean liquidados en su totalidad los Certificados y se cumpla con los demás términos y condiciones previstos en este Contrato, por lo tanto, sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo, una vez que se hayan cumplido sus fines o por las causas señaladas en la legislación aplicable. Mediante la suscripción de este Contrato, el Fiduciario expresamente acepta el cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente.

TERCERA. PARTES.

Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes personas:

<i>Fideicomitente:</i>	<i>Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.</i>
<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	<i>Los Tenedores de los Certificados que serán representados por el Representante Común.</i>
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar:</i>	<i>Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.</i>
<i>Fiduciario:</i>	<i>Banco INVEX, S.A., Institución de Banca</i>

	<i>Múltiple, INVEX Grupo Financiero</i>
<i>Representante Común</i>	<i>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple</i>

CUARTA. PATRIMONIO.

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes que se describen a continuación:

- (a) El Efectivo Fideicomitado, así como los importes y montos accesorios provenientes de los mismos;*
- (b) Los Recursos Propios, mismos que podrán ser aportados por el Fideicomitente en la medida que la operación o desarrollo del Proyecto lo requiera, los productos y rendimientos derivados de los mismos y aquellos otros recursos que el Fideicomitente esté obligado a aportar en virtud del Contrato PPS o cualquier documento relacionado con el mismo; en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado bajo el presente Fideicomiso a aportar dichos Recursos Propios;*
- (c) El derecho a cualquier ingreso del Proyecto y, en su caso, el ingreso que el Fideicomitente obtenga por concepto de recuperación del IVA generado por el Proyecto;*
- (d) El derecho del Fideicomitente a recibir, en su caso, cualquier cantidad bajo las Pólizas de Seguro y las Fianzas, de conformidad con los términos establecidos en los Contratos del Proyecto;*
- (e) Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados que se emitan como parte de la Emisión, incluyendo el Producto de la Colocación, así como los productos y rendimientos derivados de los mismos;.*
- (f) Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima, y sus rendimientos.*
- (g) Cualquier otro bien que en el futuro aporte el Fideicomitente o cualquier tercero al Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.*

La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula no implica una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso el Fideicomitente, previa liquidación total de los Certificados conforme a lo previsto en el mismo, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenaciones de bienes.

El Fideicomitente reconoce, ratifica y conviene que los bienes y derechos descritos continúan y continuarán formando parte del Patrimonio del Fideicomiso propiedad del Fiduciario, en los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. FINES.

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

(a) Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula ~~Segunda~~Cuarta, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, (i) realice la Emisión de los Certificados por un monto máximo total de hasta \$1,915,000,000.00 M.N. (un mil novecientos quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) colocándolos entre el gran público inversionista; (ii) suscriba todos los documentos, solicitudes y requerimientos que resulten necesarios o convenientes en relación con la Emisión, incluyendo cualquier trámite o solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval; (iii) contrate los servicios del Intermediario Colocador mediante la celebración de un contrato de colocación bajo un esquema de mejores esfuerzos, para que este lleve a cabo la colocación entre el gran público inversionista de los Certificados, en los términos y condiciones que se acuerden en un Contrato de Colocación celebrado con Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex; y (iv) proporcione a la CNBV, la BMV y el Indeval o cualquier otra autoridad u organismo autorregulatorio que así lo requiera, cualquier tipo de información en relación con el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo balances trimestrales y reportes anuales conforme a la regulación emitida por dichas entidades. El Fiduciario no podrá contratar créditos y/o realizar una emisión de certificados bursátiles, que no esté subordinado a la Emisión.

(c) Que el Fiduciario reciba y aplique el Producto de la Colocación de los Certificados conforme a lo establecido ~~en el Tercer Convenio Modificatorio al presente Contrato y~~ en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

(d) Que el Fiduciario aplique cualesquiera cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato.

(e) Que el Fiduciario abra, mantenga y administre las Cuentas a que se refiere la Cláusula Novena en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera de INVEX Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera de prestigio conforme a las instrucciones del Representante Común o el Comité Técnico, en los términos que se establecen en la propia Cláusula Novena.

(f) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado según se establece en la Cláusula Décima.

(g) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, los reportes a que se refiere la Cláusula Octava y cualquier otra información que razonablemente le puedan solicitar los mismos.

(h) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y/o sustituya al Ingeniero Independiente, al Asesor de Seguros, a las Agencias Calificadoras o a cualquier otro asesor designado, en los términos y condiciones previamente aprobados por el Comité Técnico.

(i) Que el Fiduciario amortice anticipadamente los Certificados cuyo Título así lo permita, en forma total, conforme se establece en la Cláusula Décimo Segunda.

(j) Que el Fiduciario, otorgue a favor del Fideicomitente y, en caso de ser así requerido por el Representante Común, al Representante Común, o a las personas que a su vez, este último designe, los poderes y facultades previstos en el presente Contrato.

(k) Que el Fiduciario, una vez amortizados todos los Certificados y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, revierta al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del propio Fideicomitente y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso.

(l) Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratadas conforme a dichos contratos, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.

(m) Que el Fiduciario suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, incluyendo la CNBV, el Banco de México, la BMV y cualesquier otras autoridades e instituciones, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines de este Fideicomiso.

(n) Que el Fiduciario prepare y provea toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones de este Contrato.

(o) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la

defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto.

(p) Que el Fiduciario de a conocer toda la información periódica requerida a las emisoras por la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras y por el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo el reporte anual y la publicación de eventos relevantes conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

(q) Que el Fiduciario realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines del presente Contrato de Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones y las instrucciones que reciba del Fideicomitente, el Representante Común y/o el Comité Técnico, según le corresponda a cada uno de ellos conforme a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA. OPERACIÓN DEL PROYECTO.

El Fideicomitente deberá cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la operación del Proyecto durante el Periodo de Operación:

(a) Operación. El Fideicomitente deberá operar el Proyecto con la debida diligencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables y en el Contrato PPS.

(b) Mantenimiento. El Fideicomitente deberá conservar y mantener el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato PPS.

De conformidad con la cláusula Décimo Primera del presente Contrato, el Fiduciario deberá transferir mensualmente al Fideicomitente la cantidad necesaria para realizar los trabajos de operación y mantenimiento de conformidad con el Presupuesto de Operación y Mantenimiento y los contratos respectivos.

Dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del mes de noviembre de cada año, el Fideicomitente entregará al Ingeniero Independiente los proyectos de Presupuesto de Operación y Mantenimiento correspondiente al ejercicio inmediato siguiente y de Presupuesto de Operación y Mantenimiento correspondiente a toda la vida del Proyecto actualizado con el objeto de que éste lo valide dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes. Una vez validado por el Ingeniero Independiente, los Presupuestos de Operación y Mantenimiento serán entregados al Comité Técnico con el objeto de que éste los autorice. En caso de que cualquiera de dichos documentos no sean autorizados a más tardar el 1 de enero de cada año, deberán presentarse nuevos Presupuestos de Operación y Mantenimiento para que sean validados por el Ingeniero Independiente y autorizados por el Comité Técnico, rigiendo mientras esto sucede, el Presupuesto de Operación y Mantenimiento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo actualizarse conforme a la inflación con base a la variación anual en el Índice de Precios al Consumidor.

Una vez autorizado el Presupuesto de Operación y Mantenimiento por el Comité Técnico, dicho documento, no podrá modificarse sin previa validación

del Ingeniero Independiente y autorización del propio Comité Técnico. No obstante lo anterior, no se considerará una modificación al Presupuesto de Operación y Mantenimiento, si los gastos de operación y mantenimiento varían en cada periodo respectivo a la alza o a la baja un 3% (tres por ciento), sin que en ningún caso dicha variación pueda implicar que los gastos de operación y mantenimiento excedan el monto total del Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, lo cual, en todo caso deberá ser validado por el Ingeniero Independiente y autorizado por el propio Comité Técnico.

Asimismo, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del mes de noviembre de cada año, el Fideicomitente entregará el proyecto de Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión correspondiente al ejercicio inmediato siguiente al Comité Técnico con el objeto de que éste lo autorice. En caso de que dicho documento no sea autorizado a más tardar el 1 de enero de cada año, deberá presentarse un nuevo Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión para que sea autorizado por el Comité Técnico, rigiendo mientras esto sucede, el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo actualizarse conforme a la inflación con base a la variación anual en el Índice de Precios al Consumidor o para cubrir los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos y en la reglamentación interna de la BMV.

El Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión inicial del Proyecto se adjunta al presente como **Anexo 1** y los Presupuestos de Operación y Mantenimiento se adjuntan al presente como **Anexo 2**.

(c) Seguros. El Fideicomitente deberá mantener en vigor las Pólizas de Seguro correspondientes al Periodo de Operación durante la vigencia del presente Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato PPS, los Contratos del Proyecto, y sus correspondientes convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe, siempre y cuando estén disponibles en el mercado.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia de las Pólizas de Seguro que deban contratarse de conformidad con lo establecido en el Contrato PPS dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que las mismas sean requeridas conforme a los términos establecidos en el Contrato PPS.

Dentro de los 15 (quince) días anteriores a la fecha de vencimiento de cada una de las Pólizas de Seguro, el Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia (a) de los endosos mediante los que se prorroguen dichas pólizas de seguro por un año adicional, o (b) bien de las nuevas pólizas que replacen a las Pólizas de Seguro que hayan vencido, mismas que deberán brindar una cobertura por lo menos igual a las Pólizas de Seguro y deberán estar contratadas en los términos establecidos en el Contrato PPS.

Las Pólizas de Seguro deberán en todo tiempo designar al Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional, según corresponda,

obligándose el Fideicomitente a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite para acreditar lo anterior.

(d) Fianzas. El Fideicomitente deberá mantener en vigor las Fianzas que deban ser contratadas durante el Periodo de Operación conforme a los requisitos establecidos en los Contratos del Proyecto y sus correspondientes convenios modificatorios, así como aquellas que sean requeridas por el ~~asesor~~ Asesor de seguros Seguros en términos de su informe.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia de las Fianzas que deban contratarse de conformidad con lo establecido en los Contratos del Proyecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que las mismas sean requeridas conforme a los términos establecidos en los Contratos del Proyecto.

Dentro de los 15 (quince) días anteriores a la fecha de vencimiento de cada una de las Fianzas, el Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia (a) de los endosos mediante los que se prorroguen dichas fianzas por un año adicional, o (b) bien de las nuevas fianzas que reemplacen a las Fianzas que hayan vencido, mismas que deberán brindar una cobertura por lo menos igual a las Fianzas y deberán estar contratadas en los términos establecidos en los Contratos del Proyecto.

Las Fianzas deberán en todo tiempo designar al Fiduciario como beneficiario de las mismas, obligándose el Fideicomitente a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite para acreditar lo anterior.

(e) Otras Obligaciones. El Fideicomitente deberá cumplir en todo momento con las demás obligaciones a su cargo previstas en los Contratos del Proyecto y sus correspondientes convenios modificatorios.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO POR SERVICIOS Y DE OTRAS CANTIDADES DURANTE EL PERIODO DE OPERACIÓN.

(a) Transferencia de los Derechos de Cobro. Durante el Periodo de Operación el Fiduciario recibirá de la Secretaría los recursos correspondientes a los Derechos de Cobro. En caso de que por cualquier circunstancia, la Secretaría depositara los recursos correspondientes a dichos Derechos de Cobro al Fideicomitente, éste depositará en la Cuenta General, a más tardar el primer Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción, los recursos recibidos.

(b) Transferencia de otros recursos. Cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que conforme al presente Contrato deba ser transmitida al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser transferida a la Cuenta General.

OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE ACREEDOR, REPORTES Y AUDITORÍA.

(a) Notificación de Acreedor. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor del Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, el Fiduciario y el Representante Común, actuando en representación de los Tenedores,

deberán notificar por escrito su domicilio a la Secretaría para efecto de ejercer los Derechos de Acreedor a los que se refiere la Cláusula 18.6 del Contrato PPS, así como los derechos a los que se refiere la Cláusula 8.10 del Contrato PPS. Dicha notificación se hará sustancialmente en los términos del **Anexo 3** del presente Contrato.

(b) Reportes a cargo del Fideicomitente. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato y durante el Periodo de Operación del Proyecto, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común los siguientes reportes:

- (i) *Un Reporte Mensual de Cobranza, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario, y al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda.*
- (ii) *Un Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda, así como los comprobantes soporte de los gastos relacionados en dicho informe.*
- (iii) *Un reporte del Ingeniero Independiente, respecto a la operación del Proyecto, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la terminación de cada semestre.*
- (iv) *Un reporte del Asesor de Seguros, respecto a los seguros y Fianzas que el Fideicomitente debe contratar para el Proyecto, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada aniversario de la Fecha de Emisión.*

(c) Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario deberá entregar los siguientes reportes:

- i) *Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario deberá entregar por medios electrónicos al Fideicomitente y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, correspondientes al mes anterior.*
- ii) *Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre de cada año calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes al periodo anterior, mismos que deberán ser preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF (International Financial Reporting Standards) que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) o las que la sustituyan.*
- iii) *Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba de parte del Auditor los reportes producidos por dicho*

Auditor, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras una copia de los reportes producidos por el Auditor.

iv) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una solicitud por escrito del Fideicomitente, del Representante Común o de las Agencias Calificadoras, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Representante Común o a las Agencias Calificadoras, según corresponda, cualquier reporte, información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que el Fiduciario posea y que le hubiese sido solicitada, incluyendo cualquiera de los reportes a que se refiere esta Cláusula Octava.

v) El Fiduciario deberá entregar a las Agencias Calificadoras cualquier información que obre en su poder y que sea solicitada por ésta para efectos de la Calificación de los Certificados.

vi) El Fiduciario preparará el reporte anual del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada por el Fideicomitente y el Representante Común, respecto del ejercicio fiscal correspondiente, a más tardar el 1 de abril del año siguiente a dicho ejercicio fiscal.

vii) Asimismo, el Fiduciario deberá proporcionar los reportes requeridos por la CNBV y la BMV para su publicación en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET) de la BMV, incluyendo la publicación de eventos relevantes, conforme a las instrucciones del Comité Técnico o el Representante Común.

viii) Por lo menos una vez por año calendario durante la vigencia de los Certificados, el Fiduciario solicitará a las Agencias Calificadoras, un reporte con una opinión sobre la Calificación de los Certificados, la cual deberá hacerse pública por parte de las Agencias Calificadoras. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, se obligan a proporcionar la información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para la obtención del reporte a que se refiere el presente numeral.

(d) Auditoría. El Fiduciario deberá solicitar al Auditor que realice una auditoría anual de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso en el entendido, que la contratación del Auditor deberá realizarse de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en la CUAE. El alcance de los trabajos de auditoría podrá ser ampliado mediante resolución del Comité Técnico.

NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá abrir y mantener las siguientes cuentas y subcuentas del Fideicomiso en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero (o cualquier otra institución financiera de prestigio conforme a las instrucciones del Representante Común o el Comité Técnico):

1. Cuenta General. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. En la Cuenta General se depositarán el Producto de la Colocación, los Recursos Propios, los recursos derivados de los Derechos de Cobro, las cantidades recibidas por concepto de recuperación del IVA, el Efectivo Fideicomitado, y cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que, conforme al presente Contrato, deba transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso.

1.1. Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión. El Fiduciario abrirá la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión como una subcuenta de la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. El Fiduciario mantendrá en la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, en todo momento, un saldo objetivo equivalente a una doceava parte del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión correspondiente al año en curso.

Siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario registrará y depositará mensualmente en dicha subcuenta el saldo objetivo descrito en el párrafo anterior, el cual será equivalente a una doceava parte del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión correspondiente al año en curso.

Finalmente, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá liberar dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente.

1.2. Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento. El Fiduciario abrirá la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento como una subcuenta de la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. Esta subcuenta tiene por objeto retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir la totalidad de los gastos de operación y mantenimiento del Proyecto previstos para el mes inmediato siguiente en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, sin tomar en cuenta los gastos previstos para reposición de mobiliario e infraestructura.

Siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario retendrá mensualmente en dicha subcuenta, la cantidad necesaria para alcanzar el saldo objetivo descrito en el párrafo anterior. Para efectos de lo anterior, durante los primeros 2 (dos) Días Hábiles de cada mes, el Fideicomitente deberá notificar por escrito al Fiduciario la cantidad requerida para la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo.

1.3. Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados. El Fiduciario abrirá la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados como una subcuenta de la Cuenta General y la mantendrá abierta

durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. Esta subcuenta tiene por objeto retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir el Servicio de la Deuda de los Certificados inmediato siguiente en cada Fecha de Pago.

Con el fin de dotar esta subcuenta y siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario retendrá en esta subcuenta los recursos que sean necesarios para alcanzar el saldo objetivo conforme a lo establecido en esta cláusula. Para efecto de lo anterior, los primeros 2 (dos) Días Hábiles de cada mes, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario, por correo electrónico, adjuntando al mismo una comunicación mediante archivo PDF debidamente firmado por un representante legal la cantidad requerida para el Servicio de la Deuda de los Certificados. En caso de que no sea posible o práctico efectuar dicha comunicación vía correo electrónico, el Representante Común entregará al Fiduciario dicho comunicado de manera impresa para ser recibido por el Fiduciario con acuse de recibo. En dicho caso la comunicación por medio impreso y entrega en las oficinas del Fiduciario tendrá la misma validez a que si hubiera sido hecha por medios electrónicos en términos de la presente sección.

Asimismo, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que el Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá liberar dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente.

2. Cuenta del Fondo de Estacionamiento. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Estacionamiento. La Cuenta del Fondo de Estacionamiento tiene por objetivo retener y mantener el saldo necesario para la implementación de la Etapa "B" del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS. La primera dotación del Fondo de Estacionamiento se realizará en la Fecha de Emisión con el Producto de la Colocación, conforme a lo previsto ~~en el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y~~ en el presente Contrato.

El Fiduciario deberá cerrar la Cuenta del Fondo de Estacionamiento una vez que el Ingeniero Independiente le notifique que el estacionamiento descrito ha quedado construido y finalizado. En caso de existir recursos remanentes en la Cuenta del Fondo de Estacionamiento, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta General.

3. Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. La Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados tiene por objetivo retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir el Servicio de la Deuda de los Certificados del siguiente periodo de cálculo.

La primera dotación del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados se realizará en la Fecha de Emisión conforme a lo establecido ~~en el Tercer Convenio Modificador del Fideicomiso~~ y en el presente Contrato.

Posteriormente, siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario transferirá mensualmente a partir de la fecha de Emisión el Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General a la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, los recursos que sean necesarios para alcanzar el saldo objetivo conforme a lo establecido en esta cláusula. Para efecto de lo anterior, los primeros 2 (dos) Días Hábilés de cada mes, el Representante Común deberá notificar por escrito al Fiduciario el saldo objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo.

Asimismo, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que el Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá transferir dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente. En caso de que en cualquier tiempo se utilicen fondos depositados en el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados, el saldo objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados se restablecerá en su totalidad con los montos disponibles en la Cuenta General a más tardar en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente previo a que se fondeen cualesquiera otros Fondos.

4. Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. La Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura tiene por objetivo retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir: (i) la totalidad de los gastos previstos para reposición de mobiliario e infraestructura para los 12 (doce) meses siguientes; y (ii) el 50% (cincuenta por ciento) de los gastos previstos para reposición de mobiliario e infraestructura para los 12 (doce) meses subsecuentes; de conformidad con los Presupuestos de Operación y Mantenimiento vigentes.

La primera dotación de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura se realizará en la Fecha de Emisión con el Producto de la Colocación, conforme a lo previsto ~~en el Tercer Convenio Modificador al Contrato de Fideicomiso~~ y en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

Posteriormente, siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario transferirá mensualmente del Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, los recursos que sean necesarios para alcanzar el saldo objetivo conforme a lo establecido en esta cláusula. Para

efecto de lo anterior, los primeros 2 (dos) Días Hábiles de cada mes, el Fideicomitente deberá notificar por escrito al Fiduciario el saldo objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo.

Asimismo, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que el Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá transferir dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente.

5. Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. En la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas se deberán depositar los recursos derivados de la ejecución de las Pólizas de Seguros y las Fianzas.

6. Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso, en las instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera que al efecto le indique por escrito el Comité Técnico. La Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión tiene por objeto mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir la totalidad de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al ejercicio inmediato siguiente.

La primera dotación del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizará en la Fecha de Emisión con el Producto de la Emisión, conforme a lo establecido ~~en el Tercer Convenio Modificadorio del Fideicomiso y~~ en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

Posteriormente, siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario transferirá mensualmente de la Cuenta General a la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, la cantidad equivalente a un doceavo de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del ejercicio inmediato siguiente para alcanzar el saldo objetivo descrito en el párrafo anterior. Para efectos de lo anterior, durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada año, el Fideicomitente deberá notificar por escrito al Fiduciario el monto total de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión ~~para el ejercicio inmediato siguiente.~~

7. Cuenta del Fondo de Remanentes. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Remanentes y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. La Cuenta del Fondo de Remanentes tiene por objeto mantener el Saldo Residual en caso de que se actualice un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración.

DÉCIMA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá invertir el Efectivo Fideicomitado que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

El Efectivo Fideicomitado deberá en todo momento ser invertido y reinvertido en:

- 1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales, que cumplan con cualquiera de las siguientes calificaciones mínimas bajo escala mexicana; AAA de Standard & Poor's S.A. de C.V., AAA de Fitch de México S.A. de C.V., Aaa de Moody's de México S.A. de C.V. ó AAA HR Ratings de México, S.A. de C.V.*
- 2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, en reporto de los instrumentos anteriores a plazos menores de 30 (treinta) días, salvo que el Fideicomitente o el Comité Técnico lo instruya para invertir en un plazo distinto.*

Las inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios, y en todo caso los instrumentos en que se inviertan las cantidades que en cualquier momento mantenga el Fiduciario conforme a este Fideicomiso deberán vencer a más tardar 90 (noventa) días desde su contratación, para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan según el presente Fideicomiso, que se hagan con cargo al patrimonio del mismo.

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los instrumentos a los que se refieren los numerales 1 y 2 de esta Cláusula, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba instrucción por parte del Comité Técnico, el Fiduciario invertirá parte o la totalidad del Efectivo Fideicomitado en instrumentos de deuda o valores gubernamentales que sean emitidos u operados por las instituciones integrantes de Invex Grupo Financiero. El Comité Técnico tendrá la facultad de asegurarse que las inversiones se lleven a cabo, a condiciones de mercado de acuerdo al plazo e instrumentos autorizados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, en caso de que el Efectivo Fideicomitado no se invierta de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberá ser depositado en una Institución de Crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciba, en tanto se aplican al fin pactado. En caso de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado. Sin embargo, deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Comité Técnico estará facultado a modificar el régimen de inversión descrito en la presente Cláusula, siempre y cuando, dicha modificación no implique una reducción de las calificaciones de los Certificados.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, y de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

DÉCIMO PRIMERA. APLICACIÓN DEL EFECTIVO FIDEICOMITIDO.

I. Aplicación del Producto de la Colocación.

En términos de lo establecido ~~en el Tercer Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso y~~ en el presente Contrato, el Fiduciario realizará la Emisión en la Fecha de Emisión aplicando el Producto de la Colocación conforme a lo siguiente:

- a) Contrato de Crédito. En primer lugar, el Fiduciario destinará el Producto de la Colocación, al pago anticipado de la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Crédito, incluyendo cualesquier gastos pagaderos bajo el mismo y conforme a lo establecido en dicho contrato.
- b) Gastos de la Emisión. En segundo lugar, el Fiduciario deberá retener y pagar, los Gastos de la Emisión que se generen ya sea directamente a los acreedores de los mismos o directamente al Fideicomitente, conforme a las instrucciones que para dicho efecto gire el Fideicomitente.
- c) Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados. En tercer lugar, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo previsto en el numeral noveno de la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso ~~conforme al Tercer Convenio Modificadorio al mismo.~~

- d) Fondo de Estacionamiento. En cuarto lugar, el Fiduciario deberá depositar por única ocasión en el Fondo de Estacionamiento la cantidad de \$15,000,000.00 M.N. (Quince millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- e) Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. En quinto lugar, el Fiduciario deberá depositar en ~~el~~ la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión la cantidad \$1,626,628.00 M.N. (un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).
- f) Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. En sexto lugar, el Fiduciario deberá depositar en el Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura la cantidad de \$4,105,564.00 M.N. (cuatro millones ciento cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- g) Saldo Residual. Una vez cubiertos en su totalidad los conceptos señalados en los incisos anteriores el Fiduciario entregará al Fideicomitente el saldo existente del Producto de la Colocación. Dicha cantidad se entregará al Fideicomitente (a) el mismo día en que se liquiden los Certificados emitidos bajo la Emisión, si el Fiduciario recibió de los Intermediarios Colocadores dichas cantidades antes de las 13:00 horas; o (b) a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que el Fiduciario haya recibido dicha cantidad, si la recepción se efectúa después de la hora señalada, en cualquier caso sujeto a que hayan sido previamente cubiertos los conceptos señalados en los incisos anteriores.”

II. Aplicación del Efectivo Fideicomitado

A partir de la fecha en la que surta efectos el Cuarto Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, el Fiduciario deberá aplicar el Efectivo Fideicomitado que se encuentre en la Cuenta General, a los conceptos y con la prelación que se establecen a continuación, sujeto a las excepciones mencionadas en el Apartado III. de la presente Cláusula:

1. Pago de Impuestos. El Fiduciario, por instrucciones por escrito del Fideicomitente, transferirá de la Cuenta General a la cuenta que el Fideicomitente le indique las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago provisional del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente, así como de cualesquier otro impuesto, derecho o contribución que se requiera tanto para el correcto funcionamiento del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso (mas no aquellos impuestos, derechos o contribuciones que se refieran a actividades propias del Fiduciario no relacionadas exclusivamente con el Fideicomiso), así como aquellos que se causen con motivo de la operación del Proyecto, en el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia de los documentos que evidencien el pago de los impuestos, derechos y contribuciones correspondientes, o bien, los documentos que evidencien que el Fideicomitente no está obligado a efectuar dicho pago a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que efectúe dicho pago.

2. Dotación del Fondo de Gastos de Mantenimiento de Emisión. El Fiduciario transferirá, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, las cantidades requeridas conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

3. Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Anualmente, en la fecha de pago que corresponda, con cargo a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, el Fiduciario pagará los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que se adeuden. En caso de que los recursos de la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y si dichos recursos no son suficientes, el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta General.

4. Dotación del Fondo de Gastos de Operación y Mantenimiento. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Gastos de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

5. Gastos de Operación y Mantenimiento. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los recursos correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento del Proyecto para el mes de que se trate conforme a las instrucciones del Fideicomitente y de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente. En caso de que los recursos existentes en la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento no sean suficientes para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del mes de que se trate, el Fiduciario deberá realizar los pagos respectivos con cargo a la Cuenta General.

6. Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. En caso de que se haga necesaria la reposición de mobiliario e infraestructura de conformidad con el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los recursos correspondientes a los gastos de reposición de mobiliario e infraestructura correspondientes. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura no sean suficientes para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del mes de que se trate conforme al Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, el Fiduciario deberá realizar los pagos respectivos con cargo a la Cuenta General.

7. Dotación del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta

del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

8. Dotación del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

9. Pago de los Certificados de la Emisión. En cada Fecha de Pago, con cargo a la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados, el Fiduciario pagará (i) los intereses en su totalidad y una vez pagados los intereses correspondientes (ii) el monto pagadero de principal, según corresponda, de los Certificados correspondientes a la Emisión, conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Tercera. En caso de que los recursos de la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados y en caso de que dichos recursos sean insuficientes, con cargo a la Cuenta General.

10. Dotación del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo de dicha Cuenta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

11. Dotación del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Mensualmente, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

12. Dotación del Fondo de Estacionamiento. En caso de que, conforme a la opinión del Ingeniero Independiente, los recursos existentes en el Fondo de Estacionamiento no sean suficientes para la implementación de la Etapa "B" del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS, el Fiduciario deberá transferir, con la previa autorización del Comité Técnico, al Fondo de Estacionamiento con cargo a la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias para dicho efecto.

13. Entrega del Saldo Residual a la Fideicomitente. Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de junio y diciembre, una vez que se hayan

realizado los pagos mencionados en los numerales anteriores de esta Cláusula Décimo Primera y siempre y cuando no haya ocurrido un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente en la cuenta que éste le indique por escrito, dentro de los 10 (diez) días siguientes a cada Fecha de Pago de principal de los Certificados, las cantidades de Saldo Residual disponibles en la Cuenta General que el Fideicomitente le solicite por escrito, en el entendido que ésta no podrá ser superior al monto total del Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General en la fecha de dicha solicitud.

III. Excepciones al Apartado II. anterior.

1. Evento Preventivo. En caso de que se actualice o continúe un Evento Preventivo en la fecha de liberación del Saldo Residual conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el Fiduciario no entregará ninguna cantidad del Saldo Residual al Fideicomitente y depositará dicho Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes. El Efectivo Fideicomitado en la Cuenta del Fondo de Remanentes se aplicarán conforme a lo siguiente:

a. Si el Evento Preventivo que dio origen a la retención del Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes ha sido subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser transferidos a la Cuenta General y serán dotados conforme a lo señalado en la fracción II. de la presente Cláusula.

b. Si por el contrario el Evento Preventivo no fue subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato y en consecuencia se actualiza un Evento de Aceleración, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser utilizados conforme a lo previsto en el numeral 2. Siguiente, del presente Apartado III.

2. Evento de Aceleración. En caso de actualizarse un Evento de Aceleración, el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Saldo Residual a la amortización anticipada de los Certificados, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

3. Evento de Incumplimiento. En caso de actualizarse un Evento de Incumplimiento (según dicho término se define en la Cláusula Décimo Cuarta), el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso a la amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

En caso de un Evento de Incumplimiento el Fideicomitente perderá todo derecho a girar instrucciones al Fiduciario en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.

4. Fondo de Estacionamiento. El Efectivo Fideicomitado disponible en el Fondo de Estacionamiento ~~serán utilizados~~ será utilizado para la construcción de la Etapa "B" del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del tercer párrafo de la Cláusula Primera del

Cuarto Quinto Convenio Modificatorio al Contrato PPS de fecha 17 de octubre de 2011 (según la misma fue modificada conforme al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato PPS). Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá transferir al Fideicomitente los recursos existentes en el Fondo de Estacionamiento a la cuenta que el Fideicomitente le indique para que éste los destine al fin aquí previsto.

5. Fondo de Seguros y Fianzas. El Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas serán utilizados para resarcir los daños causados o a reparar y/o reponer el activo respectivo, previa instrucción del Comité Técnico.

El Fideicomitente conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para la operación del Efectivo Fideicomitado que integra el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso únicamente de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, que para tales medios le proporcione el Fiduciario.

DÉCIMO SEGUNDA. ACELERACIÓN y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA FORZOSA Y VOLUNTARIA.

A. Aceleración. En caso de que ocurra algún Evento de Aceleración, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión respecto al pago de las amortizaciones de los Certificados pendientes de pago conforme al calendario de amortización previsto en el título de los Certificados. Dicho pago se llevará a cabo con cargo a la Cuenta del Fondo de Remanentes al tomando los flujos disponibles en dicha cuenta el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago hasta donde alcance a dicha fecha y posteriormente con cargo al Saldo Residual existente en la Cuenta General hasta donde alcance, en el entendido que se amortizarán primero las últimas amortizaciones según el calendario especificado en el título de los Certificados, en un orden inverso, y que, derivado de lo anterior, ~~y que~~ el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes o no haya cesado el Evento de Aceleración correspondiente, según corresponda.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en el presente inciso (A), surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta ~~que dicho~~ en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos de las amortizaciones anticipadas por aceleración se darán por concluidos. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará a un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

B. Amortización Anticipada Forzosa. En caso de que ocurra algún Evento de Incumplimiento bajo la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, los Certificados de la Emisión se podrán amortizar anticipadamente, según lo resuelva la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en este Contrato y los demás documentos de la Emisión, salvo que el Evento de Incumplimiento en cuestión sea el relativo al no pago de los intereses o principal de los Certificados, en cuyo caso no se requerirá la declaración de la Asamblea de Tenedores y los Certificados de la Emisión se amortizarán anticipadamente de forma automática.

Asimismo, en caso de que se presente una amortización anticipada forzosa conforme a lo mencionado en el párrafo anterior y hayan transcurrido 15 (quince) Días Hábiles desde que el Representante Común se lo comunique al Fideicomitente y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes, el Fiduciario deberá pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un interés mensual a los Tenedores de los Certificados equivalente al resultado de adicionar 2% (dos por ciento) a la tasa de interés aplicable en los Certificados.

Para efectos de realizar la amortización anticipada forzosa, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, incluida la totalidad del Efectivo Fideicomitado que se encuentre disponible en las Cuentas del Fideicomiso, para el pago de los Certificados a la entera satisfacción de los Tenedores, en el entendido que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes.

C. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados, más la Prima por Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando (a) el Fiduciario notifique con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, ~~por~~ previas instrucciones que reciba del Fideicomitente al Representante Común, y esté a su vez informe por escrito la decisión del Fiduciario de ejercer dicho derecho de amortización anticipada a la CNBV, al Indeval, a la BMV y a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo en las mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por el Indeval cuyas oficinas ~~de Indeval, se encuentran~~ ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, o, de no ser posible, en las oficinas del Fiduciario, o en las oficinas del Representante Común, ~~o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.~~

La Prima por Amortización Anticipada voluntaria (la “Prima por Amortización Anticipada”) pagadera, de ser el caso, se calculará conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, y será igual a la diferencia entre: (i) el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable de los Certificados calculado como se señala a continuación y (ii) el Valor Nominal Ajustado de los mismos. De tal manera que, cuando el valor de los flujos futuros de los Certificados sea superior a su Valor Nominal Ajustado, la prima busque compensar a los Tenedores por la amortización anticipada de los Certificados. En el caso en que el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable calculado de los Certificados sea igual o inferior a su Valor Nominal Ajustado, la prima será igual a 0 (cero) y la amortización anticipada se llevará a cabo a Valor Nominal Ajustado de los Certificados más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados, si las hubiere.

La prima de amortización anticipada por título representativo de los Certificados, referida en el párrafo anterior, será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada Periodo de Intereses futuro respecto de los Certificados, determinados con base en el Valor Nominal Ajustado por Título considerando, para efectos de traer a valor presente tales flujos, una tasa de descuento igual a el promedio aritmético de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha de la amortización anticipada (pero sin tomar en cuenta la fecha de amortización anticipada) de la tasa implícita en la valuación del Bono M cuyo plazo por vencer sea el más cercano en términos del número de meses, a la vida promedio remanente de los Certificados, determinada por todos los proveedores de precios autorizados por la CNBV.

En caso que, conforme a lo convenido en el párrafo anterior, el Fideicomitente decida ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados, el Fiduciario pagará la cantidad descrita en el párrafo anterior, calculando la misma mediante el uso de la fórmula que se contiene a continuación:

$$PAAO = \max \left[\frac{\left(\sum_{i=1}^n \frac{c_i}{\left(1 + TD \times \frac{di}{360} \right)^i} + c_{act} \right)}{\left(1 + TD \times \frac{(di - dt_{act})}{360} \right)}, 0 \right]$$

En donde:

PAAO = prima por amortización anticipada voluntaria por título representativo de los Certificados.

$$c_i = VNA \times (tba) \times \frac{d_i}{360}$$

$$c_{act} = VNA \times (tba) \times \frac{(d_i - dt_{act})}{360}$$

VNA	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados.
n	=	Número de cupones completos correspondientes a los períodos de intereses por vencer de la emisión de los Certificados.
di	=	Periodicidad en días del pago de intereses.
dtact	=	Número de días efectivamente transcurridos del cupón actual a la fecha de la amortización anticipada.
TD	=	Tasa de descuento
ci	=	Intereses correspondientes a los cupones por pagar sin considerar el cupón actual.
cact	=	Intereses correspondientes al cupón actual.
tba	=	Tasa de interés bruta anual

~~Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria de la totalidad de los Certificados, incluyendo el pago de primas o penalidad por pago anticipado que resulten aplicables, emitidos mediante la Emisión, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan otras obligaciones vigentes a cargo del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.~~

El Representante Común calculará la cantidad a pagar por Amortización Anticipada Voluntaria conforme a lo anterior, más las penas o primas por pago anticipado que según sea el caso estén especificadas en el Título de los Certificados, e informará por escrito (i) al Fiduciario con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; (ii) a la CNBV, Indeval y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta última determine conforme a la legislación aplicable) con al menos dos Días Hábiles de anticipación, el precio por amortización anticipada voluntaria al que se llevará a cabo la amortización anticipada voluntaria de los Certificados.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común por Amortización Anticipada Voluntaria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria que corresponda. El Fiduciario realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que éste lo acredite a los Tenedores de los Certificados.

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria de la totalidad de los Certificados, incluyendo el pago de primas o penalidad por pago anticipado que resulten aplicables, emitidos mediante la Emisión, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del presente

Fideicomiso, siempre y cuando no existan otras obligaciones vigentes a cargo del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA. FORMA DE PAGO.

A efecto de realizar cualquier pago de principal o intereses a los Tenedores de los Certificados, el Representante Común deberá dar aviso al Fiduciario con una anticipación de cuando menos 2 (dos) Días Hábiles a la Fecha de Pago que corresponda, señalando el monto y forma de dicho pago. Tras cerciorarse de que el pago señalado es procedente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que éste lo acredite a los Tenedores de los Certificados mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

Queda expresamente convenido y entendido por las partes que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados con cargo a su patrimonio propio, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados. Toda propaganda dirigida a cualquier persona en relación con los Certificados deberá contener una mención de lo establecido en el presente párrafo.

DÉCIMO CUARTA. EVENTOS PREVENTIVOS, EVENTOS DE ACELERACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE.

I. Eventos Preventivos.

Los siguientes eventos constituyen un Evento Preventivo, que en caso de actualizarse impedirá al Fideicomitente disponer en cada Fecha de Pago del Saldo Residual de la Cuenta General después de la dotación de los fondos del Fideicomiso y el pago de las obligaciones del Fideicomiso incluyendo el pago de los Certificados:

1. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. El RCSD se calculará en cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo de RCSD").

Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces, a partir de dicha segunda Fecha de Cálculo de RCSD consecutiva, este Evento Preventivo cesará y se tendrá por subsanado, pudiendo el Fideicomitente disponer del Saldo Residual.

Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas, el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces, el Fideicomitente estará en un Evento de Aceleración de conformidad con lo descrito en el número 3 del apartado II, siguiente.

2. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica en cualquier momento deducciones a los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento).

Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje descrito.

3. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y Décimo Sexta del presente Contrato.

Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si el Fideicomitente entrega la información referida dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que debió proporcionar la misma.

4. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente (como dicho término se define en el Contrato PPS). Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes meses no recibe otra Notificación por Servicio Deficiente.

A fin de calcular el RCSD, a partir de la ~~fecha~~Fecha de la Emisión y hasta la liquidación total de los Certificados correspondientes a la Emisión, el Fiduciario llevará a cabo de forma semestral, en cada Fecha de Pago de principal, e intereses, el cálculo del RCSD y deberá revelar al público inversionista dicho valor en los informes que está obligado a presentar conforme a la legislación aplicable.

II. Eventos de Aceleración.

1. Si un Evento Preventivo no es subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, conforme a lo mencionado en el inciso I. anterior.

2. Si el RCSD es menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. Esta situación se tendrá por subsanada si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda, inciso (A) del presente Fideicomiso surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta ~~que dicho en~~ tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por ~~"Amortización Anticipada"~~ amortización anticipada por ~~Aceleración~~ aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento en que el RCSD sea menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD y durante el periodo de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en el apartado III siguiente.

3. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces durante las siguientes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas. Esta situación se tendrá por subsanada si en la siguiente Fecha de Cálculo del RCSD, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda, inciso (A) del presente Fideicomiso surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta ~~que dicho~~ en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por ~~“Amortización Anticipada”~~ amortización anticipada por ~~Aceleración”~~ aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde la segunda Fecha de Cálculo del RCSD consecutiva en que el RCSD sea menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces y durante el periodo de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en el apartado III siguiente.

4. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica deducciones a los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento) y durante los siguientes dos Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) no se subsana dicha circunstancia.

Este Evento de Aceleración se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje previsto.

5. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y Décimo Sexta del presente Contrato y no subsana dicha circunstancia durante los 60 (sesenta) días siguientes en tanto no se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores, lo cual dará lugar a un Evento de Incumplimiento.

El Evento de Aceleración aquí previsto, se tendrá por subsanado cuando presente la información descrita [dentro del periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.](#)

6. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente y durante los dos meses siguientes vuelve a recibir una Notificación de Servicio Deficiente.

Este Evento de Aceleración, se tendrá por subsanado cuando transcurran seis meses sin recibir una Notificación de Servicio Deficiente.

7. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General es insuficiente para dotar las Cuentas del Fideicomiso, constituir los saldos objetivos o llevar a cabo los pagos mencionados en la fracción II. de la Cláusula Décimo Primera del presente Fideicomiso, con excepción de la dotación de la Cuenta del Fondo de Remanentes y el pago de los Certificados.

Este Evento de Aceleración quedará subsanado cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General para que el Fiduciario dote las Cuentas del Fideicomiso y lleve cabo los pagos mencionados en la fracción II. de la Cláusula Décimo Primera del presente Fideicomiso.

8. Si así lo determina la Asamblea de Tenedores, en caso de que hayan transcurrido 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Representante Común no haya podido ejercer su derecho a la subrogación o sustitución del Fideicomitente u OIHI contemplados en los Consentimientos, el Contrato PPS o cualquier otro documento relacionado con los mismos, por razones ajenas a su voluntad y después de haber tratado de manera diligente de hacerlo.

III. Eventos de Incumplimiento.

Los siguientes eventos constituyen un Evento de Incumplimiento:

1. Que un Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente conforme a lo mencionado en la fracción II. anterior.

2. Que se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores,

3. Que el Fideicomitente acuerde su disolución, liquidación o se inicie un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, o el Fideicomitente sufra un embargo en una parte sustancial de su patrimonio y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.

4. La terminación anticipada o rescisión administrativa por cualquier motivo del Contrato PPS, los Contratos del Proyecto o de la Concesión sobre el Inmueble y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.

5. *Que el Fideicomitente acuerde cualquier modificación al Contrato PPS, cuya consecuencia sea disminuir el flujo de recursos que ingresen al presente Fideicomiso, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.*
6. *El incumplimiento por parte del Fideicomitente respecto de sus obligaciones o condiciones establecidas en el Contrato PPS, en la Concesión sobre el Inmueble, en los Contratos del Proyecto o en el presente Contrato y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.*
7. *La modificación de cualquiera de los Contratos del Proyecto en cuanto a su objeto, plazo y contraprestación, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.*
8. *Que el Fideicomitente o cualquiera de sus subcontratistas interrumpa parcial o totalmente la operación del Proyecto, incluyendo que OIHI, o quien la sustituya, deje de dar cumplimiento al Contrato de Operación, y no se subsana dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días siguientes.*
9. *Que el Fideicomitente ceda, grave o transfiera el Contrato PPS o la Concesión sobre el Inmueble, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos al mismo, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.*
10. *Que el Fideicomitente o sus subcontratistas no otorguen o mantengan vigentes cualesquiera garantías exigidas bajo el Contrato PPS o cualesquiera de los Contratos del Proyecto como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa la fianza de cumplimiento otorgada bajo la Concesión sobre el Inmueble y el fondo de reserva otorgados bajo el Contrato PPS, o cualquier otra garantía que en el futuro se requiera bajo dichos Contratos del Proyecto; y que el Fideicomitente no subsane dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes. Se hace constar que las garantías a las que se refiere el presente numeral, no son otorgadas en favor ni en beneficio de los Tenedores de los Certificados ya que la única fuente de pago de los Certificados es el Patrimonio del Fideicomiso sin contar con garantía adicional alguna.*
11. *Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados o en la Cuenta General o en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados no son suficientes para realizar el pago de los Certificados en la próxima Fecha de Pago.*
12. *El incumplimiento de cualquier pago de principal, intereses o cualquier otro de los Certificados en cualquier Fecha de Pago.*

DÉCIMO QUINTA. ATRIBUCIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todo caso, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico.

Asimismo, el Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato, siempre que se ajuste a las instrucciones del Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

DÉCIMO SEXTA. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA BMV Y A LA CNBV.

De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicha bolsa de valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento, por lo que el Comité Técnico o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan, vigilará que el Fiduciario cumpla con dichas obligaciones. Asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.

a. *Integración del Comité. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un comité técnico (el "Comité Técnico"), el cual permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso.*

Dicho Comité estará integrado por 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 2 (dos) serán nombrados por el Fideicomitente y 2 (dos) por el Representante Común de manera exclusiva. Para dichos efectos, las decisiones tomadas por el Representante Común en las sesiones de Comité Técnico, se basarán exclusivamente en la información respectiva que le sea presentada por el Fiduciario, los asesores independientes para el Proyecto, el Ingeniero Independiente, el Asesor de Seguros y/o el Auditor, de conformidad con los reportes e información que estos a su vez, le proporcionen.

El Fideicomitente y el Representante Común podrán remover y sustituir libremente, en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado cada uno de ellos, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, y los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros propietarios por quienes hayan sido designados. Las partes acuerdan que el desempeño del cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que dichos miembros no recibirán emolumento alguno.

~~b. Miembros del Comité Técnico. Los miembros iniciales del Comité Técnico son los siguientes:~~

PARTE QUE DESIGNA	PROPIETARIO	SUPLENTE
Representante Común	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Cristina Reus Medina
Representante Común	Paola Tapia Medrano	Nidya Odete Legaspi Ortiz
Fideicomitente	Jorge F. Moguel González	Norma Nakamura Aburto
Fideicomitente	José Gil García	Argimiro Ovalle Merayo

Las partes deberán notificar al Fiduciario por escrito cualquier cambio que se produzca en la integración del Comité Técnico en términos del **Anexo 4** del presente Contrato. El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité integrado conforme a la última notificación que hubiese recibido.

~~b. e. Presidente y Secretario.~~ El Comité Técnico elegirá a un presidente de entre los miembros designados por el Fideicomitente, el cual tendrá voto de calidad. Asimismo, el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios fungirá como secretario y no tendrá voto; el secretario, levantarán una lista de asistencia y un acta por cada una de las sesiones del Comité Técnico, tratándose de sesiones no presenciales los miembros deberán enviar por correo electrónico mínimo 3 (tres) días hábiles antes de dicha sesión su lista de asistencia firmada de manera autógrafa y conservarán los expedientes de cada una de éstas en los cuales se adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, y (iii) el texto del acta de la propia sesión.

En caso de que se presente un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, el miembro del Comité Técnico designado como Presidente conforme a lo establecido en el párrafo anterior cesará en sus funciones de Presidente y el nuevo Presidente deberá ser designado de entre

los miembros designados por el Representante Común, el cual gozará de voto de calidad.

c. ~~d.~~ Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines de este Fideicomiso pero en todo caso deberá reunirse una vez por año para la aprobación del Presupuesto de Operación y Mantenimiento y el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán en la Ciudad de México y tendrán que ser presenciales o por videoconferencia, según lo indique la convocatoria respectiva y según se apruebe por escrito firmado por unanimidad de los miembros con voto tratándose de sesiones no presenciales, se considerarán válidamente instaladas sólo cuando asistan ~~destres~~ de sus miembros, por lo menos.

Toda persona que sea tenedora de Certificados representativos del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados colocados como parte de la Emisión tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales (quienes podrán o no ser miembros de dicho Comité) para el seguimiento y la ejecución de sus resoluciones.

En caso de Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, el Comité Técnico sesionará válidamente con la sola asistencia de los miembros designados por el Representante Común y los miembros designados por el Fideicomitente no serán tomados en cuenta para el cálculo del quorum de instalación de dichas sesiones.

d. ~~e.~~ Convocatorias. Cualquiera de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico podrá realizar una convocatoria, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de la sesión. Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico debe constar por escrito y ser firmada por quien la haga, precisará los asuntos del orden del día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias deberán ~~hacerse ser notificadas~~ por ~~escrito y se entregarán personalmente, o a través de fedatario público, ya sea un notario o un corredor público,~~ correo electrónico en forma indubitable a cada uno de los miembros del Comité Técnico, en todo caso en los ~~domicilios~~ correos electrónicos que éstos hayan proporcionado al Fiduciario. Asimismo, se deberá convocar al Fiduciario para que asista en calidad de invitado, quien podrá enviar al menos a un representante para que asista a dicha sesión con voz pero sin voto, no siendo válida la sesión si no se convocó al Fiduciario. No se requerirá de convocatoria previa si, en la sesión, al momento de la votación, se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico y el Fiduciario.

e. ~~f.~~ Votación. Cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá un voto y las resoluciones del Comité Técnico se deberán adoptar por mayoría de votos, salvo: (i) por los asuntos que se establecen en el inciso b) de la Cláusula Décimo Octava, los cuales requerirán una mayoría especial; y (ii) en caso de

Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, los miembros designados por el Fideicomitente contarán con voz pero sin voto.

~~f.~~ ~~g.~~ Resoluciones fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros propietarios o suplentes. Será responsabilidad de los miembros del Comité Técnico verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean acordes con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

~~g.~~ ~~h.~~ Actas de Sesiones. De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha sesión, así como por los miembros asistentes.

~~h.~~ ~~i.~~ Notificación de Resoluciones al Fiduciario. El Comité Técnico notificará sus resoluciones al Fiduciario mediante escrito firmado por el presidente, el secretario, su suplente o, en su caso cualquier delegado especial designado al efecto, acompañando copia del acta respectiva. El Fiduciario deberá cerciorarse de que dicha acta haya sido firmada por el presidente y el secretario de la sesión.

DÉCIMO OCTAVA. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

(a) Asuntos ordinarios. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Instruir al Fiduciario sobre los términos y condiciones de la Emisión.
2. Instruir al Fiduciario para la celebración, terminación o modificación del contrato de colocación con el Intermediario Colocador, así como los términos y condiciones del mismo.
3. Instruir al Fiduciario respecto del régimen de inversión de las cantidades líquidas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
4. Instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las medidas que éste deberá adoptar en relación con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
5. Designar uno o más delegados o apoderados para dar cumplimiento a sus resoluciones y/o para el ejercicio de las facultades que en este Contrato se le otorgan.
6. Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y, en su caso, a quien deba ocupar la secretaría del Comité Técnico y a su suplente cuando este cargo no sea ocupado por algún miembro del Comité Técnico. En su caso, los honorarios de dichos asesores y secretario propietario y suplente deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previamente aprobados por el Comité Técnico.

7. Designar cualesquier subcomités del Comité Técnico, mismos que tendrán un carácter meramente asesor, ya que sólo el Comité Técnico podrá tomar decisiones respecto de los asuntos que le competan.

8. Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato.

9. Autorizar los Presupuestos de Operación y Mantenimiento (previa validación del Ingeniero Independiente) y el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

10. Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato.

11. En general ejercer las más amplias facultades de dueño para estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del mismo y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

(b) Asuntos Restringidos. Los asuntos que se relacionan a continuación deberán ser resueltos por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, contando siempre con el voto favorable de por lo menos uno de los miembros designados por el Fideicomitente y por lo menos uno de los miembros designados por el Representante Común:

1. Aprobar cualquier modificación o ampliación a la Emisión o el establecimiento de una nueva emisión o programa de emisión de Certificados.

2. Designar al Auditor, al Ingeniero Independiente y al Asesor de Seguros, así como aprobar sus reportes y, de considerarse necesario, ampliar el alcance de sus funciones.

3. Instruir al Fiduciario los títulos, valores o instrumentos financieros en que deba realizar la inversión del Efectivo Fideicomitado conforme a la Cláusula Décima de este Contrato, en caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los instrumentos a los que se refieren los numerales 1 y 2 de dicha Cláusula.

DÉCIMO NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

(a) Nombramiento. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes designan a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados.

El Representante Común acepta su designación en este acto y conviene en actuar de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, del Título respectivo y en interés de los Tenedores de los Certificados. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados, siempre que sean conforme a la legislación aplicable, a este Contrato, al Título o a las instrucciones recibidas de los mismos, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos

(b) Renuncia. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(c) Honorarios. El Fiduciario se obliga a pagar al Representante Común, las cantidades que se detallan en el **Anexo 5** del presente Contrato. En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Representante Común no haya podido hacer el pago de sus honorarios catalogados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, respectivamente, estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de los mismos.

VIGÉSIMA. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

(a) Facultades. El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores de los Certificados y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y las mencionadas en el Título o en el presente Fideicomiso, en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título ~~o, en la LMV,~~ en la LGTOC o en cualquier disposición legal aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

En el ejercicio de su cargo, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
2. Revisar en cualquier momento el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos.
3. Solicitar por escrito al Fiduciario y/o al Fideicomitente, cualquier información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo enunciativa más no limitativamente, revisar el Reporte Mensual de Cobranza, el Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
4. Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;
5. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Comité Técnico, contenidas en el Fideicomiso, así como las

contenidas en el Título que documenta la Emisión o cualquier documento relacionado con la operación.

6. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite (o del tercero designado por este), una copia de cualquier reporte o documentación que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, en el entendido que si ~~dicha~~ dicha documentación o reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;

7. Vigilar el cumplimiento del destino del Producto de la Colocación y del Efectivo Fideicomitado, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

8. Incluir su firma autógrafa en el Título;

9. Calcular los intereses devengados por los Certificados en cada Fecha de Pago, y realizar los avisos conforme a lo establecido en el Título de los Certificados, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen con la misma periodicidad, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados;

10. Calcular el precio y la Prima por Amortización Anticipada, en caso de que se presente una amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el Título que documenta la Emisión.

11. Proteger los intereses de los Tenedores ejerciendo las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores, por el pago de los intereses o del principal de la Emisión, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores y ejecutar sus decisiones; incluyendo la facultad de contratar un auditor o instruir, en su caso, al Fiduciario, previa instrucción que al efecto se reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

12. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores, (incluyendo en caso de verificarse un ~~Evento Preventivo, Evento de Aceleración o~~ Evento de Incumplimiento) y ejecutar sus decisiones.

13. Otorgar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

14. Participar en el Comité Técnico del Fideicomiso, y tutelar en todo momento, los intereses de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

15. Verificar el debido cumplimiento e implementación de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso.

16. Actuar como mandatario de los Tenedores y representar a los mismos ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad con lo previsto en el Título que documente la Emisión, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores.

17. Publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente, así como los reportes que reciba del Fiduciario y Fideicomitente conforme a la Cláusula Octava anterior.

18. Durante la vigencia de los Certificados, a mantener a disposición de los Tenedores y del público inversionista en general, la información relativa al estado y evolución del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los reportes e información que al efecto reciba por parte del Fiduciario, el Ingeniero Independiente, el Asesor de Seguros o el Auditor.

19. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se prevean a su cargo en el Título y demás documentos de la presente Emisión.

20. Someter la sustitución del Operador a la consideración de la Asamblea de Tenedores.

21. Ejercer, en su caso, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores los "Derechos de Acreedor" del Fiduciario y del Representante Común a los que se refiere la Cláusula 18.6 del Contrato PPS, conforme a lo establecido en el propio Contrato PPS y en el presente Contrato, en estricto apego a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y sin necesidad de instrucción del Comité Técnico.

22. Ejercer, en su caso, los derechos derivados de los Consentimientos, conforme a lo establecido en los propios Consentimientos y en el presente Contrato, así como los demás derechos y facultades otorgados a su favor conforme a este Contrato, conforme a las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea de Tenedores.

23. Informar al gran público inversionista como un evento relevante, conforme a las disposiciones aplicables, así como notificar por escrito al Indeval la verificación y, en su caso, la subsanación de un Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que las mismas tengan lugar.

24. En general, cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a LMV, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV [o cualquier disposición legal aplicable](#) y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y

obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC y la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título o cualquier documento relacionado con la operación, así mismo, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Comité Técnico o a aquellas personas que presten servicios relacionados a los Certificados o al Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación ~~y~~ en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el presente párrafo de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título o cualquier documento relacionado con la operación, a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho

incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado,

empleado, filial, factor, dependiente o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Fideicomiso, el Título y los demás documentos de operación, la LMV, la Circular Única de Emisoras y las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Fideicomiso, del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

Para efectos de lo establecido en los numerales 19, 20 y 21 anteriores,

a. Previa instrucción que al efecto reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para

subrogarse en los derechos y obligaciones de o sustituir por un tercero al Fideicomitente o al Operador bajo el Contrato de Operación en los términos establecidos en los Consentimientos y a subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS en los términos establecidos en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para dichos efectos, en este acto el Fideicomitente otorga un poder general amplísimo e irrevocable, sin limitación alguna, a favor del Representante Común para que éste, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, ejerza todas las acciones o derechos del Fideicomitente bajo el Contrato de Operación o el Contrato PPS, o cualquier otro contrato relacionado con los mismos, así como para iniciar y dar seguimiento a cualquier trámite o proceso ante cualquier autoridad en relación con el Contrato de Operación o el Contrato PPS y subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS, incluyendo cualquier Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor (según dicho término se define en el Contrato PPS) . El poder aquí conferido solo podrá ser ejercido por el Representante Común en caso de que se actualicen los supuestos previstos en los Consentimientos para la sustitución o subrogación del Fideicomitente, sustitución del Operador o para el caso en que se actualice el supuesto previsto en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a entregar al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su emisión, una copia de la notificación de la actualización de un Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor bajo el Contrato PPS que reciba conforme a lo establecido en la Cláusula 19.1 del Contrato PPS.

b. En caso de que sustituya al Fideicomitente bajo el Contrato de Operación conforme a los Consentimientos, instruir a OIH a que se abstengan de recibir cualquier forma de instrucción por parte del Fideicomitente, así como a proveerle información en relación con los Contratos del Proyecto que sea relevante para el cumplimiento de los Certificados.

c. Ejercer sus derechos conforme a los Consentimientos, y llevar a cabo la sustitución del Operador en los términos de los Consentimientos.

VIGÉSIMO PRIMERA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los Tenedores de los Certificados podrán remover al Fiduciario con o sin causa siempre y cuando nombren a un fiduciario sucesor. Deberán estar representados, en primera convocatoria, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en la Asamblea de Tenedores que resuelva remover al Fiduciario y dicha resolución deberá adoptarse por el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables en la asamblea. Lo anterior, en el entendido que, cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación y dicha resolución deberá adoptarse por al menos la mitad más uno de los votos de los ~~tenedores~~Tenedores presentes, tomando como base el Valor Nominal Ajustado de los Certificados.

El Representante Común dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier fiduciario sucesor deberá ser nombrado por los Tenedores de Certificados a través de una asamblea y deberá ser una institución de crédito mexicana que (i) tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional o que sea filial de una institución financiera internacional de reconocido prestigio, y (ii) en la opinión de las Agencias Calificadoras, su intervención no afecte en forma negativa la Calificación de los Certificados.

(b) Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario, acepte el cargo y entre en funciones.

(c) La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituido, el fiduciario sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de Certificados). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir todos los bienes mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y preparará estados de cuenta, balances y cuentas con relación al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberá entregar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a dicha sustitución. El Fideicomitente y Representante Común dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinarlos y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado por los mismos. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

Por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar: El Fideicomitente, se obliga a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

- a) Honorarios por el estudio, implementación del Fideicomiso y por la aceptación del Fiduciario: La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagadero en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato.
- b) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), semestrales más el correspondiente IVA, pagaderos por semestralidades anticipadas.
- c) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.

- d) Honorarios por otorgamiento de poderes: La cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada instrumento que suscriba el Fiduciario, más el correspondiente IVA.
- e) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario: La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.
- f) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima: La cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d), e) y f), anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Todos los viáticos y costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso serán con cargo al patrimonio fideicomitado, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

Las Partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el patrimonio fideicomitado de forma automática. En caso de que no haya fondos suficientes para el cobro de dichos honorarios, éste procederá de la siguiente manera:

1. No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo liberan de dicha responsabilidad y la asume personalmente.
2. Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

3. El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

~~Como contraprestación por su cargo y por la prestación de los servicios previstos en el presente Contrato, el Fideicomitente pagará al Fiduciario los honorarios que se especifican en la carta de honorarios contenidos en el Anexo 6, el cual, firmado por las partes, se encuentra adjunto al presente Contrato de Fideicomiso.~~

VIGÉSIMO TERCERA. INDEMNIZACIÓN.

(a) El Fideicomitente se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, al Intermediario Colocador y a los Tenedores, así como a cualquier consejero, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, de y contra cualquier pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables y documentados de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente, si el incumplimiento fue por un error culposo o negligencia atribuible al Fideicomitente, siempre y cuando así lo determine en forma inapelable una autoridad judicial competente.

(b) El Fideicomitente no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, el Representante Común o los Tenedores, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor o si el incumplimiento por parte del Fideicomitente derivó directamente del incumplimiento de las obligaciones por parte del Fiduciario, el Representante Común, los Tenedores, o de la negligencia, dolo, mala fe o culpa grave de éstos.

(c) *El Fideicomitente será responsable por el pago de cualesquier impuestos que le correspondan conforme a la legislación aplicable. El Fideicomitente se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos impuestos.*

Para los efectos anteriores, el Fiduciario tendrá el derecho de hacerse representar, en los casos que se justifique, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados y asesores fiscales, en relación con cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Contrato o del cumplimiento de sus obligaciones para dar cumplimiento a los fines del presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

(a) *El fideicomiso constituido en términos del presente Contrato, no incide en las hipótesis previstas en los Artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 113 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Regla 3.9.1. de Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, por lo que el Fiduciario en ningún supuesto realizará la contratación de personal y las partes convienen que las obligaciones fiscales que se deriven de pagos a terceras personas físicas, de ser el caso, tales como retenciones de impuestos o la realización de declaraciones informativas, serán cumplidas y de la responsabilidad del Fideicomitente.*

Todos y cada uno de los impuestos que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, este Contrato o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines conforme a este Contrato o con el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo de este Contrato, en la fecha de entrada en vigor del presente Contrato o en el futuro serán cubiertos directa y exclusivamente por el Fideicomitente, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto. El Fideicomitente deberá presentar al Fiduciario la documentación suficiente que acredite dicho pago. El Fiduciario en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad que derive del incumplimiento del Fideicomitente de las obligaciones que se establecen conforme a esta Cláusula.

Si por cualquier motivo, en cualquier momento, las autoridades fiscales o cualquier autoridad equivalente ubicada en cualquier jurisdicción, determinaren o interpretaren que los actos o actividades contemplados en el presente Contrato o cualquier elemento relacionado, traen como consecuencia que el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato sea considerado un contribuyente para efectos fiscales, o requieren el pago de cualquier contribución o impuesto al Fiduciario, en relación con el presente Contrato o con las obligaciones del Fiduciario al amparo del mismo, y, en consecuencia, el Fiduciario estuviere obligado a la retención y pago, o únicamente al pago, de cualesquiera impuestos en relación con el fideicomiso constituido conforme al presente o con cualquier acción relacionada con el presente, el Fiduciario lo informará oportunamente y por escrito a las partes, para que tomen las acciones necesarias, incluyendo el pago de impuestos, derechos, trámites u obligaciones relacionadas.

VIGÉSIMO CUARTA BIS. FATCA

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del “Foreign Account Tax Compliance Act” (en adelante, por sus siglas en inglés “FATCA”) o del “Common Reporting Standard” (en adelante, por sus siglas en inglés “CRS”) en relación con el presente Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las Partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente o el Comité Técnico. De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado. el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Comité Técnico, proporcionarán toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA y CRS. Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidaran directamente por el Fideicomitente.

VIGÉSIMO QUINTA. PROHIBICIONES LEGALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, se transcribe dicho precepto:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y Inciso adicionado

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

“6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

El Fiduciario declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

VIGÉSIMO SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y el Representante Común, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar poder a la persona que el Comité Técnico le instruya por escrito, con copia al Representante Común, para que dicha persona se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a la defensa de Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen. En caso de que el Representante Común no reciba la notificación de dicho nombramiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al aviso de la situación que puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común o, en su defecto el Fideicomitente, tendrán el derecho de hacer esa designación, en los términos antes descritos.

En el documento en el que conste el poder conferido se señalará que todos los gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común, según corresponda, para que se lleve a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con ese aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio y los derechos derivados de éste, incluyendo el nombramiento de apoderados, sin perjuicio de la obligación del Comité Técnico y de los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común, según corresponda, de instruir al Fiduciario, para que otorgue los poderes suficientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN DEL OPERADOR

En los casos previstos en los Consentimientos y el presente Contrato podrá procederse a sustituir al Operador conforme a lo previsto en los mismos y lo siguiente:

- a. El nuevo Operador deberá ser una empresa con reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de Proyectos, según lo determine la Asamblea de Tenedores;
- b. El nuevo Operador deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Operador existente establecidos en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Operación;
- c. El Operador existente deberá proporcionar al nuevo Operador toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, el Contrato PPS, los Contratos del Proyecto, el Proyecto, los servicios relacionados con el mismo y el Patrimonio del Fideicomiso, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir la posesión y administración del Proyecto al nuevo Operador asegurándose de que no se afecten los derechos de los Tenedores en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo Operador no haya entrado en funciones, el Operador continuará en el desempeño de su encargo. En todo caso la mencionada sustitución deberá tener lugar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la resolución de la Asamblea de Tenedores que decida su remoción.

VIGÉSIMO OCTAVA. DOMICILIOS.

(a) Salvo que expresamente se especifique lo contrario en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con este Contrato deberán (x) constar por escrito (incluyendo fax y correo electrónico en formato PDF con firmas autorizadas) y (y) ser enviadas por mensajería nocturna especializada (en caso de entrega nacional) o por mensajería internacional especializada (en caso de entrega internacional) o entregada personalmente a cualquiera de las partes de este Contrato al domicilio y número que se especifica mas adelante, o a aquella otra dirección o número que dicha parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato.

(b) Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos (i) si se transmiten por fax o correo electrónico en formato PDF con firmas autorizadas, al momento de que el destinatario confirme su recepción o la confirmación por escrito, y (ii) si se entregan por medio de servicio de mensajería especializada con acuse de recibo en el momento en que se tenga la confirmación de la recepción por parte del destinatario.

Fideicomitente:	Periférico <u>Av. Insurgentes</u> Sur No. 4249 <u>553</u> 1er Piso- <u>2</u>
<u>Miguel Hidalgo.</u>	Col. Jardines en la Montaña <u>Escandón, Alcaldía</u>
<u>Moreno y/o Silvia</u>	14210 <u>CP 11800, Ciudad de México, D.F.</u>
<u>Pedro Manuel Jimenez Perez</u>	At'n: Norma Nakamura <u>Fernando Quiroz Garcia</u> <u>Barrios Zamorano y/o</u>
	Tel.: 8503 8630 ext. 225

Correo Electrónico:
~~norma.nakamura@gia.mx~~~~fernando.quiroz@gia.mx~~ y/o
~~silvia.barrios@gia.mx~~ y/o ~~pedro.jimenez@gia.mx~~

Fiduciario: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
"Torre Esmeralda"
Col. Lomas de Chapultepec,
11000, Ciudad de México

At'n: ~~Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando~~
~~Turcott Ríos~~ ~~Pedro Izquierdo Rueda~~ y/o ~~Alfonso~~
~~Gopar Roas~~
Tel.: 5350-3333
Fax: 5350-3399

Correo Electrónico:
~~ricardo.calderon@invex.com~~ ~~PIZQUIERDO@invex.com~~
~~lturcott@invex.com~~
~~AGOPAR@invex.com~~ y
~~FINFRAESTRUCTURA@invex.com~~

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Cordillera de los Andes 265 piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, C.P. 11000
At'n: Lic. Mónica Jiménez Labora Sarabia
Tel.: (55) 5063 3978
Correo Electrónico:
~~mjimenezlabora@cibanco.com~~;
~~repcomun@cibanco.com~~ y
~~repcomun@cibanco.com~~

(c) Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio para recibir notificaciones siempre y cuando notifique por escrito a las otras partes respecto de dicho cambio de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. En tanto no se reciba el aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con este Contrato, los avisos entregados a los domicilios antes indicados, surtirán plenos efectos.

(d) El Fideicomitente, estando consciente de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, ha convenido con el Fiduciario en que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato se lleve a cabo a través de los medios establecidos en la presente cláusula. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo libera de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y el Fideicomitente, se compromete a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

(e) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula.

(f) Las Partes deberán verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean conforme al presente Contrato de Fideicomiso y se obligan, a su vez, cada una de ellas, a conseguir todas las autorizaciones correspondientes que requieran previo a girarle una instrucción al Fiduciario.

(fg) Por lo que respecta a las comunicaciones a ser dirigidas al Representante Común, tanto por parte del Fiduciario y del Fideicomitente, ambas partes se obligan a entregar al Fiduciario en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, el formato denominado "certificación de firmas" adjunto como **Anexo 76** al presente Contrato, indicando las personas autorizadas de dichas Partes para dirigir comunicaciones y/o en su caso, instrucciones al Representante Común, bajo los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMO NOVENA. VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato, a excepción de la fracción VI.

TRIGÉSIMA. CESIÓN

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de substitución de alguna de las partes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Lo anterior, no resultará aplicable al derecho del Fideicomitente de recibir remanentes bajo lo previsto en el presente Fideicomiso una vez aplicado el Efectivo Fideicomitado conforme a la prelación establecida en la Cláusula Décimo Primera. El derecho a recibir remanentes podrá ser cedido sin requerir la previa autorización de las partes bajo el Fideicomiso, bastando que se notifique dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y de los tribunales federales competentes en la

Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

(a) Para la modificación de este Contrato y sus Anexos se requerirá el consentimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Representante Común, con la previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores. Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, y que dicha modificación sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos de los tenedores presentes.

Lo anterior, en el entendido que, cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación y dicha resolución deberá adoptarse por al menos la mitad más uno de los votos de los tenedores presentes, tomando como base el Valor Nominal Ajustado de los Certificados.

(b) El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus Anexos.

TRIGÉSIMA TERCERA. GENERALES.

1. Encabezados. Los títulos o encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituyen interpretaciones o deben tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en cada una de las cláusulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada cláusula del presente Contrato, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado.

2. Renuncia. La omisión por parte de cualquiera de las partes del ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de cualquiera de las partes de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

3. Información. La celebración de este Contrato obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario en forma anual, la actualización de la información que les ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como Know Your Customer), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésimo Primera y Cuarta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de instituciones de Crédito y el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

4. Intercambio de información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes, en este acto autoriza expresamente al Representante Común a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Representante Común, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

Tercera. Declaraciones Originales.

Las Partes reconocen que la modificación íntegra del clausulado del Contrato conforme a la Cláusula Tercera del presente Convenio no afecta a las declaraciones hechas por las Partes en la versión original del Contrato celebrada el 10 de febrero de 2010, en el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de fecha 30 de marzo de 2010, ni en el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de fecha 2 de marzo de 2012, ni en el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de fecha 29 de mayo de 2013, ni en el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de fecha 29 de mayo de 2013, permaneciendo dichas declaraciones sin cambio alguno, para todos los efectos legales y contractuales conducentes, salvo para el caso que dichas declaraciones se refieran a una fecha específica o a un acto en específico, en cuyo caso se tendrán que interpretar y validar con referencia a dichas fechas o a dichos actos.

Cuarta.- Gastos.

El Fideicomitente se obliga a pagar todos los costos necesarios para la celebración del presente Convenio. El Fideicomitente, se obliga a realizar las inscripciones que sean necesarias y a mantener inscrito durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, el presente Contrato haciéndose cargo de su inscripción, de mantenerlo inscrito y de los costos que de esto deriven y liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto de lo mencionado.

Quinta.- Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente, por este medio, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes sobre el contenido del convenio lo firman en la Ciudad de México, el [●] de [●] de ~~2020~~2021.

[Sigue hoja de firmas]

EL FIDEICOMITENTE

DESARROLLO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
HOSPITALARIA DE IXTAPALUCA, S.A.P.I. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Jaime Martinez del Campo Rivero
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, ~~FIDUCIARIO~~

Por: _____
Nombre: [●] Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●] Alfonso Gopar Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas pertenece al Quinto Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso No. 936, celebrado entre Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como representante común de los Tenedores de los Certificados.

Document comparison by Workshare 10.0 on miércoles, 19 de mayo de 2021 09:48:03 p. m.

Input:	
Document 1 ID	PowerDocs://DOCS1/307977/43
Description	DOCS1-#307977-v43-4to_Modificadorio_Fideicomiso_Ixtapaluca_(Post-Emisión)
Document 2 ID	PowerDocs://DOCS1/307977/49A
Description	DOCS1-#307977-v49A-4to_Modificadorio_Fideicomiso_Ixtapaluca_(Post-Emisión)
Rendering set	Standard

Legend:	
<u>Insertion</u>	
Deletion	
Moved from	
<u>Moved to</u>	
Style change	
Format change	
Moved deletion	
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	147
Deletions	115
Moved from	1
Moved to	1
Style change	0
Format changed	0
Total changes	264

Anexo 3

Versión marcada que refleja cambios al Título

“”CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR “DOIHCIB 13”

El presente título al portador es suscrito por Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, **Fiduciario**, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 936 y ampara la emisión de 18,450,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador, numerados sucesivamente del No. 1 al No. 18,450,000 con valor nominal cada uno de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores. Este título se emite al amparo de una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisora, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio No. 153/6856/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción 2362-4.15-2013-062.

Estos Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 7,666 (siete mil seiscientos sesenta y seis) días, equivalente a 20 (veinte) años y 361 (trescientos sesenta y un) días ó 251 (doscientos cincuenta y un) meses, tal y como se detalla en el apartado titulado “Fecha de Vencimiento” y causarán intereses ordinarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de 8.20% anual según se describe en el apartado titulado “Forma de Cálculo de los Intereses”.

I

DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos siguientes tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural. Los términos utilizados con letra inicial mayúscula que no sean definidos expresamente en el presente Título, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso:

Acreeedores	Significa de forma conjunta Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y una vez que surta efectos el cuartoguinto convenio modificatorio al Fideicomiso, los Tenedores.
Agencias Calificadoras	Significan HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada como tal por la CNBV y que designe el Comité Técnico, que determinará la calificación de la Emisión.
Autorización	Significa la autorización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores otorgado por la CNBV.
BMV o Bolsa	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Certificados o Certificados Bursátiles Fiduciarios.	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV.
Circular Única de Emisoras	Significa las Disposiciones de carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Colocación	Significa la venta y registro de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa, en los términos del presente Título y del Prospecto.

Comité Técnico	Significa el Comité Técnico del Fideicomiso.
Concesión sobre el Inmueble	La concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, al Fideicomitente sobre el Inmueble con fecha 6 de noviembre de 2009.
Consentimientos	Significan los acuerdos relativos a la sustitución y subrogación del Fideicomitente y a la sustitución de OIHI respecto del Contrato de Operación previstas en el Convenio de Sustitución y Subrogación celebrado el 29 de mayo de 2013, entre el Fideicomitente, OIHI, el Representante Común y el Fiduciario, así como a la subrogación y sustitución del Fideicomitente respecto del Contrato PPS, previstos en el Contrato PPS.
Consortio	Significa el consorcio formado por las empresas Constructora y Edificadora GÍA+A, S.A. de C.V., Assignia Infraestructuras, S.A. y Eductrade, S.A.
Contrato de Crédito	Significa el contrato entre el Fideicomitente y los Acreedores de fecha 10 de febrero de 2010, mediante el cual los Acreedores concedieron al Fideicomitente el Crédito, el cual ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 26 de febrero de 2010, 30 de marzo de 2010, 29 de junio de 2010, 19 de julio de 2011, 2 de marzo de 2012 y 24 de octubre de 2012.
Contrato de Obra	Significa el contrato de obra a precio alzado de fecha 21 de octubre de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y Unión de Empresas Constructoras de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., mediante el cual, éste último se obliga a llevar a cabo la construcción del Proyecto, conforme el mismo haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo.
Contrato de Operación	Significa el contrato de prestación de servicios cuya vigencia comenzó el 1 de febrero de 2013, celebrado entre el Fideicomitente y OIHI, mediante el cual ésta proporciona al Fideicomitente diversos servicios de operación, mantenimiento y soporte de equipo médico y de equipo informático en relación con la operación del Proyecto, conforme el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
Contratos del Proyecto	Significa (i) la Concesión sobre el Inmueble; (ii) el Contrato PPS; (iii) el Contrato de Obra; (iv) Contrato de Operación; (v) las Pólizas de Seguro; y (vi) las Fianzas.
Contrato PPS	Significa el Contrato de Prestación de Servicios No. 00012003-001-08 de fecha 11 de agosto de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría, conforme el mismo ha sido modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de diciembre de 2010, tercer convenio modificatorio de fecha 31 de mayo de 2011, cuarto convenio modificatorio de fecha 17 de octubre de 2011 y quinto convenio modificatorio de fecha 16 de diciembre de 2011.
Crédito	Significa el crédito simple otorgado por los Acreedores al Fideicomitente mediante el Contrato de Crédito, por la cantidad de hasta \$1'640,316,338.78 M.N. (un mil seiscientos cuarenta millones trescientos dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).
CUAE	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y

	emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.
Cuenta General	Significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que deba transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos de Cobro	Significan los Derechos de Cobro por Servicios y los Derechos de Cobro por Indemnizaciones.
Derechos de Cobro por Indemnizaciones	Significa el derecho del Fideicomitente conforme al Contrato PPS, a recibir cualquier indemnización de la Secretaría, por la terminación anticipada del Contrato PPS.
Derechos de Cobro por Servicios	Significa el derecho del Fideicomitente a recibir cualquier pago por los servicios prestados a la Secretaría bajo el Contrato PPS.
Día Hábil	Significa los días en que las instituciones de banca múltiple estén obligadas a abrir sus oficinas y sucursales, con excepción de sábados y domingos, de conformidad con el calendario que anualmente publica la CNBV.
DOIHI	Significa Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.
Efectivo Fideicomitado	Significa todas las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con exclusión del Producto de la Colocación, incluyendo las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro y el Efectivo Generado.
Efectivo Generado	Significa, para un determinado periodo de cálculo, la suma del efectivo que en ese periodo reciba el Fiduciario del Fideicomiso derivado de los Derechos de Cobro más los ingresos financieros abonados en las Cuentas del Fideicomiso. Para efectos de este cálculo, no se tendrán en cuenta los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso que provengan del Producto de la Colocación.
Emisión	Significa la emisión de Certificados que efectúe el Fiduciario al amparo del presente Título.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
Emisor	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable No. 936.
Etapas B	Significa la Etapa B del servicio de estacionamiento del Proyecto en términos del Contrato PPS, consistente en la prestación del servicio de estacionamiento con capacidad para 1,235 cajones de estacionamiento.
Fecha de Cálculo de RCSD	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá llevar a cabo el cálculo del RCSD.

Fecha de Emisión	Significa el 3 de junio de 2013.
Fecha de Pago	Significa cada una de las fechas en que se deban pagar los intereses y/o el principal de los Certificados a sus legítimos Tenedores, de acuerdo a lo estipulado en el calendario de pagos de este Título.
Fecha de Vencimiento	Significa la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Título.
Fideicomisario en Primer Lugar	Significa, los Tenedores de los Certificados.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa Desarrolladora y Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomiso	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable No. 936, constituido por DOIHI con el Fiduciario, en su carácter de tal, conforme el mismo ha sido modificado por el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto convenio modificatorio de fechas 30 de marzo de 2010, 2 de marzo de 2012, 29 de mayo de 2013, 29 de mayo de 2013 y [●], respectivamente.
Fideicomitente.	Significa DOIHI
Fiduciario o Fiduciario Emisor	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario .
Fondo de Estacionamiento	Significa el saldo necesario para la implementación de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS.
Gastos de Emisión	Significan: (a) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador, (b) los honorarios, comisiones y gastos correspondientes a la persona que actúe como asesor legal independiente de la Emisión; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por concepto de aceptación y la primera anualidad por administración al Fiduciario, (d) los derechos, honorarios y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, las cuotas por el listado de los Certificados en la BMV, por el depósito del Título en el Indeval, y los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo y por cualquier publicación relacionada con la Emisión, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificación, (f) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión requerido por las autoridades gubernamentales o el Contrato PPS, y (g) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos anteriores.
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	Significan (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) los honorarios y gastos que se adeuden al Auditor, (d) el costo de mantener el Título en depósito con Indeval, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras, (f) honorarios del Ingeniero Independiente, (g) honorarios del Asesor de Seguros, (h) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados y su listado en la BMV, en el Registro Nacional de Valores y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión, y (i) cualquier otro gasto vencido del Fideicomiso.

Indeval	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores. S.A. de C.V.
Ingeniero Independiente	Significa Grupo Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra persona que designe el Comité Técnico para que lo sustituya.
Inmueble	Significa el inmueble propiedad de la federación con una superficie de 100.267.219 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 34.5 de la carretera federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inscrito bajo el folio real de No. 94,218, de fecha 06 de agosto de 2009, en el Registro de la Propiedad Federal, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chalco, Estado de México.
Intermediario Colocador	Significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y/o cualquier otra casa de bolsa que el Comité Técnico designe para sustituirlo.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
Licitación	Significa la Licitación Pública Internacional No. 00012003-001-08 para la realización del Proyecto.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Notificación por Servicio Deficiente	Significa la notificación hecha al Fideicomitente por la Secretaría en términos de la Cláusula 8.10 del Contrato PPS, por haber acumulado el Fideicomitente deducciones por 10% (diez por ciento) o más de los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) aplicables en un periodo de un mes.
OIHI	Significa Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca S.A.P.I. de C.V.
Patrimonio del Fideicomiso	Significa los bienes y derechos o accesorios que formen parte del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Cuarta del mismo.
Pesos	Significa la moneda de curso legal en México, vigente de tiempo en tiempo.
PIB	Significa Producto Interno Bruto.
Presupuesto de Operación y Mantenimiento	Significa el Presupuesto de Operación y Mantenimiento del Proyecto elaborado por el Fideicomitente, validado por el Ingeniero Independiente y autorizado por el Comité Técnico y el Ingeniero Independiente , en el cual se deberán incluir todos los gastos relacionados con la operación y mantenimiento del Proyecto, en los términos que se establecen en el Fideicomiso.
Prima por Amortización Anticipada Voluntaria	Significa la prima calculada conforme a la fórmula establecida en el presente Título.
Producto de la Colocación	Significa los recursos líquidos netos obtenidos por el Fideicomiso en virtud de la colocación de los Certificados.
Prospecto	Significa el prospecto de para la emisión y colocación de los Certificados

	aprobado por la CNBV.
Proyecto	Significa el "Proyecto para Prestación de Servicios denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y Unidad de Apoyo", conforme al alcance y términos del Contrato PPS.
RCSD	Significa la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados que se calculará en cada Fecha de Pago, la cual se obtiene del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 12 (doce) meses completos anteriores (de lo contrario, serán considerados para la siguiente Fecha de Cálculo de la RCSD) ; más (ii) los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 12 (doce) meses; menos la suma de los últimos 12 (doce) meses de: (a) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; y (b), los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento y, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre la suma del (i) la suma del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo; y (ii) el Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago inmediata anterior. Únicamente para el caso de la primera Fecha de Pago, la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados se obtendrá del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 6 (seis) meses más los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 6 (seis) meses; menos la suma de los últimos 6 meses de (ii) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre (iii) la suma del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo. Para efectos de claridad, en caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el cálculo del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago de que se trate, no deberá contemplar los pagos que deban ser realizados como consecuencia de la actualización del Evento de Aceleración respectivo de conformidad con la Clausula Décima Cuarta del Fideicomiso.
Reglamento Interior de la BMV	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo.
Representante Común	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
RNV	Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
Saldo Residual	Significa las cantidades de Efectivo Fideicomitido disponibles en la Cuenta General una vez que se paguen y doten todas las cuentas y conceptos mencionados en el Apartado II. de la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.
Secretaría de Salud o Secretaría	Significa la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
Servicio de la Deuda de los Certificados	Significa, para un periodo de cálculo determinado, la suma de los importes totales de principal e intereses que deba pagar el Fiduciario en virtud de los Certificados.

Servicios	Significa los servicios que el Fideicomitente deberá prestar a la Secretaría de conformidad con el Contrato PPS.
Tenedor	Significa toda persona que en cualquier momento sea propietaria o titular de uno o más Certificados en circulación.
TIIIE	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
Título	Significa el presente título.
Valor Nominal Ajustado	Significa el valor nominal de los Certificados en circulación equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión, el monto pagado por concepto de principal a los Tenedores a la fecha del ajuste.

II

CARACTERÍSTICAS

Denominación: “Emisión de Certificados “DOIHICB 13”.

Emisor: Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ~~Fiduciario~~, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 64 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, se señala que el objeto social del Emisor es:

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo cuarenta y seis de dicha Ley, las siguientes operaciones: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante

disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos, XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Monto de la Emisión:	\$1,845,000,000.00 M.N. (un mil ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados tienen un plazo de vigencia de 7,666 (siete mil seiscientos sesenta y seis) días, equivalente a 20 (veinte) años y 361 (trescientos sesenta y un) días ó 251 (doscientos cincuenta y un) meses.
Tasa de Interés Bruto Anual:	8.20%
Fecha de Emisión:	03 de junio de 2013.
Fecha de Vencimiento:	30 de Mayo del 2034.

Acto Constitutivo:

La Emisión de Certificados a que se refiere el presente Título, se lleva a cabo con base en el Fideicomiso Irrevocable No. 936, constituido por Desarrolladora y Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, por Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ~~Fiduciario,~~ como Fiduciario ~~emisor~~ Emisor y por The Bank of New York Mellon, Institución de Banca Múltiple, (ahora reemplazado por CIBanco, Institución de Banca Múltiple) como representante común del mismo, y con base en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto ~~convenio~~ convenios modificatorios al mismo de fechas 30 de marzo de 2010, 2 de marzo de 2012, 29 de mayo de 2013, 29 de mayo de 2013 y [●], respectivamente.

Autorización de la Emisión:

La CNBV, según oficio No. 153/6856/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, autorizó la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-4.15-2013-062. A la actualización de dicha inscripción en el Registro Nacional de Valores le fue proporcionada el número de inscripción [●], misma que fue autorizada mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2021.

Las modificaciones al Fideicomiso y la emisión de los Certificados fueron autorizadas por los accionistas del Fideicomitente mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea en forma unánime de fecha 5 de septiembre de 2012.

Fines del Fideicomiso:

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

(a) Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda del Fideicomiso, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, (i) realice la Emisión de los Certificados por un monto máximo total de hasta \$1,915,000,000.00 M.N. (un mil novecientos quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) colocándolos entre el gran público inversionista; (ii) suscriba todos los documentos, solicitudes y requerimientos que resulten necesarios o convenientes en relación con la Emisión, incluyendo cualquier trámite o solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval; (iii) contrate los servicios del Intermediario Colocador mediante la celebración de un contrato de colocación bajo un esquema de mejores esfuerzos, para que este lleve a cabo la colocación entre el gran público inversionista de los Certificados, en los términos y condiciones que se acuerden en un Contrato de Colocación celebrado con Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex; y (iv) proporcione a la CNBV, la BMV y el Indeval o cualquier otra autoridad u organismo autorregulatorio que así lo requiera, cualquier tipo de información en relación con el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo balances trimestrales y reportes anuales conforme a la regulación emitida por dichas entidades. El Fiduciario no podrá contratar créditos y/o realizar una emisión de certificados bursátiles, que no esté subordinado a la Emisión.

(c) Que el Fiduciario reciba y aplique el Producto de la Colocación de los Certificados conforme a lo establecido ~~en el Tercer Convenio~~

~~Modificadorio al Fideicomiso~~ y en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.

(d) Que el Fiduciario aplique cualesquiera cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.

(e) Que el Fiduciario abra, mantenga y administre las Cuentas a que se refiere la Cláusula Novena del Fideicomiso en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera de INVEX Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera de prestigio conforme a las instrucciones del Representante Común o el Comité Técnico, en los términos que se establecen en dicha Cláusula Novena.

(f) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado según se establece en la Cláusula Décima del Fideicomiso.

(g) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, los reportes a que se refiere la Cláusula Octava del Fideicomiso y cualquier otra información que razonablemente le puedan solicitar los mismos.

(h) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y/o sustituya al Ingeniero Independiente, al Asesor de Seguros, a las Agencias Calificadoras o a cualquier otro asesor designado, en los términos y condiciones previamente aprobados por el Comité Técnico.

(i) Que el Fiduciario amortice anticipadamente los Certificados cuyo Título así lo permita, en forma total, conforme se establece en la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso.

(j) Que el Fiduciario, otorgue a favor del Fideicomitente y, en caso de ser así requerido por el Representante Común, al Representante Común, o a las personas que a su vez, este último designe, los poderes y facultades previstos en el Fideicomiso.

(k) Que el Fiduciario, una vez amortizados todos los Certificados y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Fideicomiso, revierta al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del propio Fideicomitente y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el Fideicomiso.

(l) Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratadas conforme a dichos contratos, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.

(m) Que el Fiduciario suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, incluyendo la CNBV, el Banco de México, la BMV y cualesquier otras autoridades e instituciones, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines del Fideicomiso.

(n) Que el Fiduciario prepare y provea toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto.

(p) Que el Fiduciario de a conocer toda la información periódica requerida a las emisoras por la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras y por el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo el reporte anual y la publicación de eventos relevantes conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

(q) Que el Fiduciario realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones y las instrucciones que reciba del Fideicomitente, el Representante Común y/o el Comité Técnico, según le corresponda a cada uno de ellos conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Destino de los Fondos y Cascada de Pago:

El Fiduciario obtendrá en la Emisión la cantidad de \$1,845,000,000.00 (Mil ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), la cual, ~~en términos del tercer convenio modificatorio al Fideicomiso~~, formará parte del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso, conforme fue modificado en virtud del Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, a lo siguiente: (i) el pago anticipado de la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Crédito; (ii) pagar los Gastos de la Emisión que se generen ya sea directamente a los acreedores de los mismos o directamente al Fideicomitente, conforme a las instrucciones que para dicho efecto gire el Fideicomitente; (iii) el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo previsto en el numeral noveno de la Cláusula Decimo Primera del Fideicomiso ~~conforme al Tercer Convenio Modificatorio al mismo~~; (iv) el Fiduciario deberá depositar por única ocasión en el Fondo de Estacionamiento la cantidad de \$15,000,000.00 M.N. (Quince millones de pesos 00/100 moneda nacional); (v) el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión la cantidad de \$1,626,628.00 M.N. (un millón seiscientos veinte seis mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional); (vi) constituir un Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, hasta que el mismo alcance la cantidad de \$4,105,564.00 M.N. (cuatro millones ciento cinco mil quinientos sesenta y cuatro 00/100

moneda nacional); y (vii) una vez cubiertos en su totalidad los conceptos señalados en los incisos anteriores el Fiduciario entregará al Fideicomitente el saldo existente del Producto de la Colocación. Dicha cantidad se entregará al Fideicomitente (a) el mismo día en que se liquiden los Certificados emitidos bajo la Emisión, si el Fiduciario recibió de los Intermediarios Colocadores dichas cantidades antes de las 13:00 horas; o (b) a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que el Fiduciario haya recibido dicha cantidad, si la recepción se efectúa después de la hora señalada, en cualquier caso sujeto a que hayan sido previamente cubiertos los conceptos señalados en los incisos anteriores.

Realizado el pago anticipado total del Crédito, incluyendo el pago de los gastos relacionados con el mismo y los demás pagos mencionados en párrafo inmediato anterior, entrará en vigor el [cuartequinto](#) convenio modificatorio al Fideicomiso por el cual se acuerda la reexpresión total del Fideicomiso a efecto de que el Patrimonio del Fideicomiso y, en especial de los Derechos de Cobro, ya no se utilizarán como fuente de pago del Crédito, sino como fuente de repago de los Certificados, según se detalla a continuación.

Con las excepciones señaladas en el párrafo siguiente, derivado de la reexpresión del Fideicomiso conforme al [cuartequinto](#) convenio modificatorio al mismo, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a los conceptos y con la prelación que se establecen a continuación: (i) el Fiduciario, por instrucciones por escrito del Fideicomitente, transferirá de la Cuenta General a la cuenta que el Fideicomitente le indique las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago provisional del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente, así como de cualesquier otro impuesto, derecho o contribución que se requiera tanto para el correcto funcionamiento del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso (mas no aquellos impuestos, derechos o contribuciones que se refieran a actividades propias del Fiduciario no relacionadas exclusivamente con el Fideicomiso), así como aquellos que se causen con motivo de la operación del Proyecto, en el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia de los documentos que evidencien el pago de los impuestos, derechos y contribuciones correspondientes, o bien, los documentos que evidencien que el Fideicomitente no está obligado a efectuar dicho pago a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que efectúe dicho pago; (ii) El Fiduciario transferirá, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, las cantidades requeridas conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (iii) Anualmente, en la Fecha de Pago que corresponda, con cargo a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, el Fiduciario pagará los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que se adeuden. En caso de que los recursos de la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y si dichos recursos no son suficientes, el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta General; (iv) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Gastos de

Operación y Mantenimiento las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Gastos de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (v) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los recursos correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento del Proyecto para el mes de que se trate conforme a las instrucciones del Fideicomitente y de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente. En caso de que los recursos existentes en la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento no sean suficientes para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del mes de que se trate, el Fiduciario deberá realizar los pagos respectivos con cargo a la Cuenta General; (vi) en caso de que se haga necesaria la reposición de mobiliario e infraestructura del Proyecto de conformidad con el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, transferir de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura del Fideicomiso a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los recursos correspondientes a los gastos de reposición del mobiliario e infraestructura correspondiente; en el entendido que en caso de que los recursos de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura no sean suficientes para cubrir dichos gastos, el Fiduciario deberá realizar dichos pagos con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso (vii) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (viii) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (ix) En cada Fecha de Pago, con cargo a la Subcuenta del fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados, el Fiduciario pagará (i) los intereses en su totalidad y una vez pagados los intereses correspondientes (ii) el monto pagadero de principal, según corresponda, de los Certificados correspondientes a la Emisión, conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Tercera. En caso de que los recursos de la de la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados y en caso de que dichos recursos sean insuficientes, con cargo a la Cuenta General; (x) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo de dicha Cuenta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (xi) Mensualmente, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (xii) En caso de que, conforme a la opinión del Ingeniero Independiente, los recursos existentes

en el Fondo de Estacionamiento no sean suficientes para la implementación de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del tercer párrafo de la Cláusula Primera del Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 17 de octubre de 2011 al Contrato PPS (según la misma fue modificada en términos del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato PPS), el Fiduciario deberá transferir, con la previa autorización del Comité Técnico, al Fondo de Estacionamiento con cargo a la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias para dicho efecto; y (xiii) Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de junio y diciembre, una vez que se hayan realizado los pagos mencionados en los numerales anteriores de la Cláusula Décimo Primera y siempre y cuando no haya ocurrido un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente en la cuenta que éste le indique por escrito, dentro de los 10 (diez) días siguientes a cada Fecha de Pago de principal de los Certificados, las cantidades de Saldo Residual disponibles en la Cuenta General que el Fideicomitente le solicite por escrito, en el entendido que ésta no podrá ser superior al monto total del Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General en la fecha de dicha solicitud.

La cascada de pagos descrita en el párrafo inmediato anterior se aplicará con excepción de: (i) En caso de que se actualice o continúe un Evento Preventivo en la fecha de liberación del Saldo Residual conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso, el Fiduciario no entregará ninguna cantidad del Saldo Residual al Fideicomitente y depositará dicho Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes. El Efectivo Fideicomitado en la Cuenta del Fondo de Remanentes se aplicarán conforme a lo siguiente:

a. Si el Evento Preventivo que dio origen a la retención del Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes ha sido subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser transferidos a la Cuenta General y serán dotados conforme a la cascada de pagos mencionada en el párrafo anterior.

b. Si por el contrario el Evento Preventivo no fue subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en consecuencia se actualiza un Evento de Aceleración, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser utilizados conforme a lo previsto en el numeral 2. Siguiente.

2. Evento de Aceleración. En caso de actualizarse un Evento de Aceleración, el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Saldo Residual a la amortización anticipada de los Certificados, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

3. Evento de Incumplimiento. En caso de actualizarse un Evento de Incumplimiento (según dicho término se define en la Cláusula Décimo Cuarta), el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso a la amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

En caso de un Evento de Incumplimiento el Fideicomitente perderá todo derecho a girar instrucciones al Fiduciario en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.

4. Fondo de Estacionamiento. El Efectivo Fideicomitado disponible en el Fondo de Estacionamiento ~~serán utilizados~~ será utilizado para la construcción de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del tercer párrafo de la Cláusula Primera del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato PPS de fecha 17 de octubre de 2011 (según la misma fue modificada en términos del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato PPS). Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá transferir al Fideicomitente los recursos existentes en el Fondo de Estacionamiento a la cuenta que el Fideicomitente le indique para que éste los destine al fin aquí previsto.

5. Fondo de Seguros y Fianzas. El Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas serán utilizados para resarcir los daños causados o a reparar y/o reponer el activo respectivo, previa instrucción del Comité Técnico.

Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual de 8.20% (Tasa de Interés Bruto Anual) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, después de la primer fecha de terminación del Periodo de Intereses o en caso de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El monto de los intereses a pagar conforme a este Título se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

en donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses respectivo.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, y en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no llevarán cupones adheridos para el pago de intereses, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida, en los términos del artículo 282 de la LMV.

El Representante Común, 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de su pago, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, incluyendo SEDI, el importe de los intereses a pagar del periodo la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de Intereses, así como el Valor Nominal Ajustado por título, en caso de que aplique. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que en alguna Fecha de Pago de intereses, el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses que devengarán los Certificados serán pagaderos por cada Período y se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período y los cálculos para determinar el monto de los Intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente. Dichos pagos se realizarán de manera semestral en las mismas fechas de pago de principal conforme al calendario de pagos previsto en este Título.

Fecha de Amortización de Principal:

El monto de principal de los Certificados Bursátiles será amortizado mediante 35 (treinta y cinco) pagos consecutivos a partir del 30 de mayo de 2017, de conformidad con el siguiente calendario y montos de pagos:

Número	Fecha de la Amortización	Monto de la Amortización	Saldo Insoluto Ajustado de Principal	Valor Nominal Ajustado por título
1	03-06-2013	-	1,845,000,000	
2	30-11-2013	-	1,845,000,000	
3	30-05-2014	-	1,845,000,000	
4	30-11-2014	-	1,845,000,000	
5	30-05-2015	-	1,845,000,000	
6	30-11-2015	-	1,845,000,000	
7	30-05-2016	-	1,845,000,000	
8	30-11-2016	-	1,845,000,000	
9	30-05-2017	13,000,000	1,832,000,000	99.295393
10	30-11-2017	23,000,000	1,809,000,000	98.048780
11	30-05-2018	26,000,000	1,783,000,000	96.639566
12	30-11-2018	29,000,000	1,754,000,000	95.067751
13	30-05-2019	31,000,000	1,723,000,000	93.387534
14	30-11-2019	33,000,000	1,690,000,000	91.598916
15	30-05-2020	16,000,000	1,674,000,000	90.731707
16	30-11-2020	17,000,000	1,657,000,000	89.810298
17	30-05-2021	22,000,000	1,635,000,000	88.617886

18	30-11-2021	25,000,000	1,610,000,000	87.262873
19	30-05-2022	30,000,000	1,580,000,000	85.636856
20	30-11-2022	33,000,000	1,547,000,000	83.848238
21	30-05-2023	37,000,000	1,510,000,000	81.842818
22	30-11-2023	41,000,000	1,469,000,000	79.620596
23	30-05-2024	37,000,000	1,432,000,000	77.615176
24	30-11-2024	39,000,000	1,393,000,000	75.501355
25	30-05-2025	41,000,000	1,352,000,000	73.279133
26	30-11-2025	44,000,000	1,308,000,000	70.894309
27	30-05-2026	56,000,000	1,252,000,000	67.859079
28	30-11-2026	63,000,000	1,189,000,000	64.444444
29	30-05-2027	67,000,000	1,122,000,000	60.813008
30	30-11-2027	72,000,000	1,050,000,000	56.910569
31	30-05-2028	60,000,000	990,000,000	53.658537
32	30-11-2028	64,000,000	926,000,000	50.189702
33	30-05-2029	61,000,000	865,000,000	46.883469
34	30-11-2029	63,000,000	802,000,000	43.468835
35	30-05-2030	66,000,000	736,000,000	39.891599
36	30-11-2030	71,000,000	665,000,000	36.043360
37	30-05-2031	85,000,000	580,000,000	31.436314
38	30-11-2031	96,000,000	484,000,000	26.233062
39	30-05-2032	97,000,000	387,000,000	20.975610
40	30-11-2032	102,000,000	285,000,000	15.447154
41	30-05-2033	99,000,000	186,000,000	10.081301
42	30-11-2033	105,000,000	81,000,000	4.390244
43	30-05-2034	81,000,000	-	0.000000

Cálculo del Valor Nominal Ajustado:

El Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles será un monto en Pesos igual al valor nominal de los Certificados Bursátiles y a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la fecha de su liquidación total, para la fecha en que se haga la determinación, el monto en Pesos que resulte de la siguiente fórmula:

$$VAU_j = VAU_{j-1} - PP_j$$

Dónde:

- VAU_j = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago j , expresado en Pesos
- VAU_{j-1} = Valor Nominal Ajustado total de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago $j-1$, expresado en Pesos, en el entendido que en la primer Fecha de Pago, el Valor Nominal Ajustado, será igual al Valor Nominal.
- PP_j = Monto de principal pagado por los Certificados Bursátiles a la Fecha de Pago j , expresado en Pesos.

Amortización Anticipada por Falta de Aplicación:

En caso de que por cualquier circunstancia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Emisión, los recursos que se obtengan de la misma no sean destinados al pago total del saldo insoluto bajo el Crédito, los Certificados se podrán amortizar anticipadamente, según lo resuelva la

Asamblea de Tenedores, en cuyo caso, dicha amortización anticipada se pagará exclusivamente con los recursos que se obtengan de la Emisión.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), cuando se presente una amortización anticipada por falta de aplicación.

Amortización Anticipada Forzosa:

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, los Certificados se podrán amortizar anticipadamente, según lo resuelva la Asamblea de Tenedores, salvo que el Evento de Incumplimiento en cuestión sea el relativo al no pago de los intereses o principal de los Certificados, en cuyo caso no se requerirá la declaración de la Asamblea de Tenedores y los Certificados de la Emisión se amortizarán anticipadamente de forma automática. En dicho caso los Certificados se considerarán vencidos anticipadamente conforme a lo aquí establecido. Transcurridos 15 (quince) Días Hábiles desde que el Representante Común se lo comunique al Fideicomitente y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes, el Fiduciario deberá pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un interés mensual a los Tenedores de los Certificados equivalente al resultado de adicionar 2% (dos por ciento) a la tasa de interés aplicable en los Certificados. Para efectos de realizar la amortización anticipada forzosa, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso ~~para el pago de los Certificados a la entera satisfacción de los Tenedores~~, incluida la totalidad del Efectivo Fideicomitado que se encuentre disponible en las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes. Ni DOIHI, ni el Fideicomiso pueden garantizar la existencia de flujos suficientes en el Fideicomiso para pagar los Certificados en caso de una Amortización Anticipada Forzosa.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), cuando se declare una Amortización Anticipada Forzosa de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fideicomitente tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más la Prima por Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando (a) el Emisor notifique con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), ~~por~~ previas instrucciones que reciba del Fideicomitente al Representante Común, y esté a su vez informe por escrito la decisión del Emisor de ejercer dicho derecho de amortización anticipada a la CNBV, al Indeval por escrito, a la BMV y a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados, y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo ~~en las~~

~~oficinas de~~ mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por el Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad México, o, de no ser posible, en las oficinas del Emisor, ~~o~~ en las oficinas del Representante Común.

Amortización Anticipada Por Aceleración:

En caso de que ocurra algún Evento de Aceleración, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso, se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión respecto al pago de las amortizaciones de los Certificados pendientes de pago conforme al calendario de amortización previsto en el presente Título. Dicho pago se llevará a cabo con cargo a la Cuenta del Fondo de Remanentes ~~al~~ tomando los flujos disponibles en dicha cuenta el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago hasta donde alcance a dicha fecha y posteriormente con cargo al Saldo Residual existente en la Cuenta General hasta donde alcance, en el entendido que se amortizarán primero las últimas amortizaciones según el calendario especificado en el presente Título de los Certificados, en un orden inverso, y que, derivado de lo anterior, ~~y que~~ el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes o no haya cesado el Evento de Aceleración correspondiente, según corresponda.

Para efectos de claridad, los pagos de amortización por aceleración descritos en esta sección surtirán efecto de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata ~~siguiente~~ siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta ~~que~~ en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado, se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión. ~~Una, en el entendido que, una~~ en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por Aceleración se darán por concluidos. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará a un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), cuando se presente una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Prima por Amortización Anticipada Voluntaria:

La Prima por Amortización Anticipada voluntaria (la "Prima por Amortización Anticipada") pagadera, de ser el caso, se calculará conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, y será igual a la diferencia entre: (i) el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado como se señala a continuación y (ii) el Valor Nominal Ajustado de los mismos. De tal manera que, cuando el valor de los flujos futuros de los Certificados Bursátiles sea superior a su Valor Nominal Ajustado, la prima busque compensar a los Tenedores por la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. En el caso en que el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable calculado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual o inferior a su Valor Nominal Ajustado, la prima será igual a 0 (cero) y la amortización anticipada se llevará a cabo a Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras

sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, si las hubiere.

La prima de amortización anticipada por título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, referida en el párrafo anterior, será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada Periodo de Intereses futuro respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, determinados con base en el Valor Nominal Ajustado por Título considerando, para efectos de traer a valor presente tales flujos, una tasa de descuento igual al promedio aritmético de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha de la amortización anticipada (pero sin tomar en cuenta la fecha de amortización anticipada) de la tasa implícita en la valuación del Bono M cuyo plazo por vencer sea el más cercano en términos del número de meses, a la vida promedio remanente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, determinada por todos los proveedores de precios autorizados por la CNBV.

En caso que, conforme a lo convenido en el párrafo anterior, el ~~Emisor~~ Fideicomitente decida ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Emisor pagará la cantidad descrita en el párrafo anterior, calculando la misma mediante el uso de la fórmula que se contiene a continuación:

$$PAAO = \max \left[\frac{\left(\sum_{i=1}^n \frac{c_i}{\left(1 + TD \times \frac{di}{360} \right)^i} + c_{act} \right)}{\left(1 + TD \times \frac{(di - dt_{act})}{360} \right)}, 0 \right]$$

En donde:

PAAO = prima por amortización anticipada voluntaria por título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

$$c_i = VNA \times (tba) \times \frac{d_i}{360}$$

$$c_{act} = VNA \times (tba) \times \frac{(di - dt_{act})}{360}$$

VNA	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.
n	=	Número de cupones completos correspondientes a los períodos de intereses por vencer de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
di	=	Periodicidad en días del pago de intereses.

dtact	=	Número de días efectivamente transcurridos del cupón actual a la fecha de la amortización anticipada.
TD	=	Tasa de descuento
ci	=	Intereses correspondientes a los cupones por pagar sin considerar el cupón actual.
cact	=	Intereses correspondientes al cupón actual.
tba	=	Tasa de interés bruta anual

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria de la totalidad de los Certificados, incluyendo el pago de primas o penalidad por pago anticipado que resulten aplicables, emitidos mediante la Emisión, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan otras obligaciones vigentes a cargo del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común calculará la cantidad a pagar por Amortización Anticipada Voluntaria conforme a lo anterior, más las penas o primas por pago anticipado de conformidad con lo previsto en el presente Título de los Certificados, e informará por escrito (i) al Fiduciario con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; (ii) a la CNBV, Indeval y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta última determine conforme a la legislación aplicable) con al menos dos Días Hábiles de anticipación, el precio por amortización anticipada voluntaria al que se llevará a cabo la amortización anticipada voluntaria de los Certificados.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común por Amortización Anticipada Voluntaria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria que corresponda. El Fiduciario realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que éste lo acredite a los Tenedores de los Certificados.

Eventos Preventivos:

Los siguientes eventos constituyen un Evento Preventivo, que en caso de actualizarse impedirá al Fideicomitente disponer en cada Fecha de Pago del Saldo Residual de la Cuenta General después de la dotación de los fondos del Fideicomiso y el pago de las obligaciones del Fideicomiso incluyendo el pago de los Certificados:

1. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. El RCSD se calculará en cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo de RCSD").

Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces, a partir de dicha segunda Fecha de Cálculo de RCSD consecutiva, este Evento Preventivo cesará y se tendrá por subsanado, pudiendo el Fideicomitente disponer del Saldo Residual.

Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas, el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces, el Fideicomitente estará en

un Evento de Aceleración de conformidad con lo descrito en el número 3 del apartado “Eventos de Aceleración” siguiente.

2. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica en cualquier momento, deducciones a los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento). Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje descrito.

3. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme a lo establecido en el Fideicomiso. Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si el Fideicomitente entrega la información referida dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que debió proporcionar la misma.

4. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente (como dicho término se define en el Contrato PPS). Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes meses no recibe otra Notificación por Servicio Deficiente.

A fin de calcular el RCSD, a partir de la Fecha de Emisión y hasta la liquidación total de los Certificados, el Fiduciario llevará a cabo de forma semestral, en cada Fecha de Pago de principal, e intereses, el cálculo del RCSD y deberá revelar al público inversionista dicho valor en los informes que está obligado a presentar conforme a la legislación aplicable.

Eventos de Aceleración.

Los siguientes eventos constituyen un Evento de Aceleración, cuyo cumplimiento dará lugar a la Amortización Anticipada por Aceleración de los Certificados:

1. Si un Evento Preventivo no es subsanado dentro del periodo de cura otorgado para tal efecto.

2. Si el RCSD es menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. Esta situación se tendrá por subsanada si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo de RCSD consecutivas, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la sección “Amortización Anticipada por Aceleración” del presente Título surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta ~~que dicho~~ en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por ~~“Amortización Anticipada”~~ amortización anticipada por ~~“Aceleración”~~ aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento en que el RCSD sea menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD y durante el periodo de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea

subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo descrito en el numeral 1 del apartado "Eventos de Incumplimiento" siguiente.

3. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces durante las siguientes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas. Esta situación se tendrá por subsanada si en la siguiente Fecha de Cálculo del RCSD, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la sección "Amortización Anticipada por Aceleración" del presente Título surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta ~~que dicho~~ en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por ~~"Amortización Anticipada"~~ amortización anticipada por ~~"Aceleración"~~ aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde la segunda Fecha de Cálculo del RCSD consecutiva en que el RCSD sea menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces y durante el periodo de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo descrito en el apartado "Eventos de Incumplimiento" siguiente.

4. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica deducciones a los pagos por Servicio bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento) y durante los siguientes dos Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) no se subsana dicha circunstancia. Este Evento de Aceleración se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje previsto.

5. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme al Fideicomiso y no subsana dicha circunstancia durante los 60 (sesenta) días siguientes, en tanto no se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores, lo cual dará lugar a un Evento de Incumplimiento. El Evento de Aceleración aquí previsto, se tendrá por subsanado cuando presente la información descrita dentro del periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.

6. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente y durante los dos meses siguientes vuelve a recibir una Notificación de Servicio Deficiente. Este Evento de Aceleración, se tendrá por subsanado cuando transcurran seis meses sin recibir una Notificación de Servicio Deficiente.

7. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General es insuficiente para dotar las Cuentas del Fideicomiso, constituir los saldos objetivos o llevar a cabo los pagos contemplados en la cascada del Fideicomiso, con excepción de la dotación de la Cuenta del Fondo de Remanentes y el pago de los Certificados. Este Evento de Aceleración quedará subsanado cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General para que el Fiduciario dote las Cuentas del Fideicomiso y lleve cabo los pagos contemplados en la cascada del Fideicomiso.

8. Si así lo determina la Asamblea de Tenedores, en caso de que hayan transcurrido 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Representante Común no haya podido ejercer su derecho a la subrogación o sustitución del Fideicomitente u OIHI contemplados en los Consentimientos, el Contrato PPS o cualquier otro documento relacionado con los mismos, por razones ajenas a su voluntad y después de haber tratado de manera diligente de hacerlo.

Eventos de Incumplimiento. Cualquiera de las siguientes acciones del Fideicomitente constituirá un evento de incumplimiento bajo el Fideicomiso que de conformidad con lo establecido en el presente Título podrá dar lugar a la amortización anticipada forzosa de los Certificados, lo que implicaría el vencimiento anticipado de los Certificados:

1. Que un Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura previsto para tal efecto.

2. Que se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores,

3. Que el Fideicomitente acuerde su disolución, liquidación o se inicie un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, o el Fideicomitente sufra un embargo en una parte sustancial de su patrimonio y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.

4. La terminación anticipada o rescisión administrativa por cualquier motivo del Contrato PPS, los Contratos del Proyecto o de la Concesión sobre el Inmueble y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.

5. Que el Fideicomitente acuerde cualquier modificación al Contrato PPS, cuya consecuencia sea disminuir el flujo de recursos que ingresen al Fideicomiso, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

6. El incumplimiento por parte del Fideicomitente respecto de sus obligaciones o condiciones establecidas en el Contrato PPS, en la Concesión sobre el Inmueble, en los Contratos del Proyecto o en el Fideicomiso y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.

7. La modificación de cualquiera de los Contratos del Proyecto en cuanto a su objeto, plazo y contraprestación, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

8. Que el Fideicomitente o cualquiera de sus subcontratistas interrumpa parcial o totalmente la operación del Proyecto, incluyendo que OIHI, o quien la substituya, deje de dar cumplimiento al Contrato de Operación, y no se subsana dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días siguientes.

9. Que el Fideicomitente ceda, grave o transfiera el Contrato PPS o la Concesión sobre el Inmueble, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos al mismo, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

10. Que el Fideicomitente o sus subcontratistas no otorguen o mantengan vigentes cualesquiera garantías exigidas bajo el Contrato PPS o cualesquiera de los Contratos del Proyecto, como lo son, de manera enunciativas mas no limitativa, la fianza de cumplimiento otorgada bajo la Concesión sobre el Inmueble y el fondo de reserva otorgados bajo el Contrato PPS, o cualquier otra garantía que en el futuro se requiera bajo dichos Contratos del Proyecto; y que el Fideicomitente no subsane dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes. Se hace constar que las garantías a las que se refiere el presente numeral, no son otorgadas en favor ni en beneficio de los Tenedores de los Certificados ya que la única fuente de pago de los Certificados es el Patrimonio del Fideicomiso sin contar con garantía adicional alguna.

11. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Subcuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda o en la Cuenta General o en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados no son suficientes para realizar el pago de los Certificados en la próxima Fecha de Pago.

12. El incumplimiento de cualquier pago de principal, intereses o cualquier otro de los Certificados en cualquier Fecha de Pago.

Obligación de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora:

De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicha bolsa de valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento, por lo que el Comité Técnico o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan, vigilará que el Fiduciario cumpla con dichas obligaciones. Asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

Interés Moratorio:

En caso de que se presente una Amortización Anticipada Forzosa, se devengarán intereses moratorios sobre los montos no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista en las oficinas del Representante Común a partir de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común le comunique al Fideicomitente la Amortización Anticipada Forzosa y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y/o los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados se pagarán en cada Fecha de Pago establecida en el calendario contenido en el presente Título, mediante transferencia electrónica o en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, contra entrega del Título o de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en: Paseo de la Reforma No. 115, piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México. Para dichos efectos, el Representante Común hará el pago respectivo mediante transferencia electrónica, debiendo de recibir la información respectiva a las cuentas a las cuales hará de hacerse el pago correspondiente.

Fuente de Pago:

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Representante Común:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores para representar al conjunto de los Tenedores (no a cada Tenedor en lo individual), se designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien por conducto de su representante legal, mediante su firma autógrafa, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Emisor se contienen en el presente Título y en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la LMV, el Representante Común tendrá, además de las facultades y obligaciones previstas en el Fideicomiso y en el presente Título, tendrá aquellas previstas en la [LMV, la LGTOC o cualquier otra disposición legal aplicable](#). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título ~~e~~, [la LMV](#), la LGTOC y las reglas de carácter general que de ella emanen, [o en cualquier disposición legal aplicable](#), el Representante Común actuará de acuerdo [a con](#) las instrucciones ~~adoptadas por~~ [la mayoría Asamblea](#) de ~~los~~ Tenedores.

En lo no previsto, será aplicable al Representante Común lo dispuesto por la LMV, por la LGTOC, las reglas de carácter general ~~que de ella emanen~~ [emitidas por la CNBV o cualquier disposición legal aplicable](#) y los usos y prácticas bursátiles.

En el ejercicio de su cargo, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Verificar la debida constitución del Fideicomiso.

2. Revisar en cualquier momento el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos.
3. Solicitar por escrito al Fiduciario y/o al Fideicomitente, cualquier información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo enunciativa más no limitativamente, revisar el Reporte Mensual de Cobranza, el Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
4. Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso.
5. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Comité Técnico, contenidas en el Fideicomiso, así como las contenidas en el presente Título o cualquier documento relacionado con la operación.
6. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite (o del tercero designado por este), una copia de cualquier reporte o documentación que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, en el entendido que si ~~dicha~~ dicha documentación o reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso.
7. Vigilar el cumplimiento del destino del Producto de la Colocación y del Efectivo Fideicomitado, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
8. Incluir su firma autógrafa en el presente Título.
9. Calcular los intereses devengados por los Certificados en cada Fecha de Pago, y realizar los avisos conforme a lo establecido en el Título de los Certificados, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen con la misma periodicidad, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados.
10. Calcular el precio y la Prima por Amortización Anticipada, en caso de que se presente una amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Título.
11. Proteger los intereses de los Tenedores ejerciendo las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores, por el pago de los intereses o del principal de la Emisión, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores y ejecutar sus decisiones; incluyendo la facultad de contratar un auditor o instruir, en su

caso, al Fiduciario, previa instrucción que al efecto se reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

12. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores, (incluyendo en caso de verificarse un ~~Evento Preventivo, Evento de Aceleración~~ o Evento de Incumplimiento) y ejecutar sus decisiones.

13. Otorgar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores.

14. Participar en el Comité Técnico del Fideicomiso, y tutelar en todo momento, los intereses de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

15. Verificar el debido cumplimiento e implementación de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso.

16. Actuar como mandatario de los Tenedores y representar a los mismos ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad con lo previsto en el presente Título, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores.

17. Publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente, así como los reportes que reciba del Fiduciario y Fideicomitente conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso.

18. Durante la vigencia de los Certificados, a mantener a disposición de los Tenedores y del público inversionista en general, la información relativa al estado y evolución del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los reportes e información que al efecto reciba por parte del Fiduciario, el Ingeniero Independiente, el Asesor de Seguros o el Auditor.

19. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se prevean a su cargo en el presente Título, el Fideicomiso y demás documentos de la presente Emisión.

20. Someter la sustitución del Operador a la consideración de la Asamblea de Tenedores.

21. Ejercer, en su caso, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores los "Derechos de Acreedor" del Fiduciario y del Representante Común a los que se refiere la Cláusula 18.6 del Contrato PPS, conforme a lo establecido en el propio Contrato PPS y en el Contrato de Fideicomiso, en estricto apego a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y sin necesidad de instrucción del Comité Técnico.

22. Ejercer, en su caso, los derechos derivados de los Consentimientos, conforme a lo establecido en los propios Consentimientos y en el Contrato de Fideicomiso, así como los demás derechos y facultades otorgados a su favor conforme al presente Título y el Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea de Tenedores.

23. Informar al gran público inversionista como un evento relevante, conforme a las disposiciones aplicables, así como notificar por escrito al Indeval la verificación y, en su caso, la subsanación de un Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que las mismas tengan lugar.

24. En general, cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a LMV, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV [o cualquier disposición legal aplicable](#) y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC y la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por [el Fiduciario con cargo al](#) Fideicomiso de conformidad con el presente Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título o cualquier documento relacionado con la operación, así mismo, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Comité Técnico o a aquellas personas que presten servicios relacionados a los Certificados o al Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por este último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el presente párrafo de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser

presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título o cualquier documento relacionado con la operación, a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a

anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factor, dependiente o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor, en el entendido, que la contratación del Auditor deberá realizarse de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en la CUAE.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Fideicomiso, el presente Título y los demás documentos de operación, la LMV, la Circular Única de Emisoras y las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Fideicomiso, del presente Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

Para efectos de lo establecido en los numerales 19, 20 y 21 anteriores,

- a. Previa instrucción que al efecto reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para subrogarse en los derechos y obligaciones de o sustituir por un tercero al Fideicomitente o al Operador bajo el Contrato de Operación en los términos establecidos en los Consentimientos y a subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS en los términos establecidos en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para dichos efectos, en este acto el Fideicomitente otorga un poder general amplísimo e irrevocable, sin limitación alguna, a favor del Representante Común para que éste, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, ejerza todas las acciones o derechos del Fideicomitente bajo el Contrato de Operación o el Contrato PPS, o cualquier otro contrato relacionado con los mismos, así como para iniciar y dar seguimiento a cualquier trámite o proceso ante cualquier autoridad en relación con el Contrato de Operación o el Contrato PPS y subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS, incluyendo cualquier Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor (según dicho término se define en el Contrato PPS). El poder aquí conferido solo podrá ser ejercido por el Representante Común en caso de que se actualicen los supuestos previstos en los Consentimientos para la sustitución o subrogación del Fideicomitente, sustitución del Operador o para el caso en que se actualice el supuesto previsto en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a entregar al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su emisión, una copia de la notificación de la actualización de un Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor bajo el Contrato PPS que reciba conforme a lo establecido en la Cláusula 19.1 del Contrato PPS.
- b. En caso de que sustituya al Fideicomitente bajo el Contrato de Operación conforme a los Consentimientos, instruir a OIHI a que se abstengan de recibir cualquier forma de instrucción por parte del Fideicomitente, así como a proveerle información en relación con los Contratos del Proyecto que sea relevante para el cumplimiento de los Certificados.
- c. Ejercer sus derechos conforme a los Consentimientos, y llevar a cabo la sustitución del Operador en los términos de los Consentimientos.

Asambleas Generales de Tenedores:

- a) La Asamblea de Tenedores de los Certificados ("Asamblea de Tenedores") representará al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones aplicables de la Ley General del Mercado de Títulos Valores y Operaciones de Crédito de la LGTOC de acuerdo a lo señalado por el artículo 69 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Excepto por lo establecido en el inciso f) siguiente, las decisiones se tomarán por los tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de la mayoría de los Certificados.

- b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, o a petición del Fiduciario.
- c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la asamblea deberán tratarse.
- e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados en ella presentes o representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por al menos la mitad más uno de los votos de los ~~tenedores~~ Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda.

- f) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos descritos en el presente inciso f) se requerirá que estén presentes cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y así lo acrediten y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los ~~tenedores~~ Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda.

- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- h) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los títulos con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores los Certificados que el Fiduciario haya adquirido en el mercado.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
- l) En los casos en que la Asamblea de Tenedores tome cualquier resolución que pueda afectar los derechos de los Tenedores de ~~las~~ otras Emisiones, deberá tomar dichas resoluciones conjuntamente

con las Asambleas de Tenedores de la totalidad de las Emisiones colocadas ~~bajo el Programa~~.

- m) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva.

Lo establecido en el presente Título, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

-- O --

El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Título con la autorización previa y por escrito del Representante Común actuando éste en todo momento, conforme a las instrucciones de los Tenedores mediante asamblea correspondiente.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados y las asambleas de tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título consta de 35 páginas en 18 hojas y se suscribe por el Emisor y, para hacer constar su aceptación a sus obligaciones y facultades conforme al presente Título de conformidad con el artículo 64 de la Ley del Mercado Valores, por el Representante Común, y fue emitido en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a los 03 días del mes de junio de 2013 y depositado en Indeval en esa misma fecha y es canjeado este [●] de [●] de 2021 derivado de la modificación del Fideicomiso

EL EMISOR

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, ~~Fiduciario~~, en su
carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable
No. 936

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco., Institución de Banca Múltiple

Por: [●] [Pedro Izquierdo Rueda](#)
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

Por: [●] [Edgar Figueroa Pantoja](#)
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Representante Legal

Document comparison by Workshare 10.0 on miércoles, 19 de mayo de 2021 09:48:48 p. m.

Input:	
Document 1 ID	PowerDocs://DOCS1/309726/32
Description	DOCS1-#309726-v32-Título_Emisión_DOIHI
Document 2 ID	PowerDocs://DOCS1/309726/34
Description	DOCS1-#309726-v34-Título_Emisión_DOIHI
Rendering set	Standard

Legend:	
Insertion	
Deletion	
Moved from	
Moved to	
Style change	
Format change	
Moved deletion	
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	75
Deletions	54
Moved from	0
Moved to	0
Style change	0
Format changed	0
Total changes	129

Anexo 3

**Copia autenticada por el secretario de la asamblea de tenedores
celebrada el 28 de mayo de 2020.**

(se adjunta)

FIDEICOMISO EMISOR NO. F/936

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Mónica Jiménez Labora Sarabia, en mi carácter de Presidente de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "DOIHICB 13", de fecha 3 de junio de 2013, mismos que fueron emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario Emisor**") como Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable número 936 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo) (el "**Fideicomiso**"), y por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su calidad de Representante Común de los Tenedores; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de la Asamblea de Tenedores celebrada con fecha 28 de mayo de 2020 (el "**Acta de Asamblea**"), la cual se declaró legalmente instalada al estar representados el 95.01% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y en la cual fueron aprobadas, (i) mediante el voto unánime de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, las resoluciones Primera y Novena; (ii) mediante el voto favorable del 83.97% de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea las resoluciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta; (iii) mediante el voto favorable del 57.07% de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea las resoluciones Sexta, Séptima y Octava. El Acta de Asamblea consta de 6 (seis) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la presente certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, el 2 de agosto de 2022.



Mónica Jiménez Labora Sarabia

Presidente

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "DOIHICB 13" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 936.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 28 de mayo de 2020, se reunieron en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 215 piso 8, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, los tenedores de los certificados bursátiles con la clave de pizarra "DOIHICB 13" (los "**Certificados**") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario (el "**Fiduciario**") en el Fideicomiso Irrevocable Número No. 936 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"), cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia (en adelante, los "**Tenedores**") que, firmada por los asistentes y el Escrutador, se agrega al expediente de esta Asamblea para formar parte integrante de la misma como **Anexo 1**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron debidamente convocados, conforme a la convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" el día 15 de mayo de 2020 y en el periódico "El Economista" el 15 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el título que documenta los Certificados.

Actuó como Presidente la licenciada Mónica Jiménez Labora Sarabia, en representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de representante común de los Tenedores (en adelante el "**Representante Común**"), y actuó como Secretario, por designación de los presentes el señor José Pablo Agis Reyes.

Se contó asimismo con la presencia de los licenciados Alfonso Gopar Rojas y Janet Cabrera Vite por parte del Fiduciario, así como, de los señores Fernando Quiroz Garcia Moreno e Itzel Mijangos Revueltas, por parte del administrador y de las licenciadas Vanessa Franyutti J. y Lorenza Molina S. por parte del despacho legal Nader, Hayaux & Goebel, S.C., como asesor legal e invitados del administrador, todos estos últimos vía telefónica.

El presidente designó como Escrutador a José Pablo Agis Reyes, quien aceptó su cargo y procedió a llevar a cabo un recuento de los Certificados presentes o representados en la Asamblea, previo examen de (i) las tarjetas de admisión emitidas por el Representante Común a los Tenedores con anterioridad a la presente fecha, (ii) las cartas poder exhibidas por los Tenedores para acreditar sus facultades de representación en términos del artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, y (iii) los listados de tenencia, y a levantar la lista de asistencia correspondiente, misma que fue debidamente firmada por el Escrutador.

El Escrutador procedió a efectuar el escrutinio correspondiente, certificando que se encontraban debidamente representados 17'529,543 (diecisiete millones quinientos veintinueve mil quinientos cuarenta y tres) Certificados, de un total de 18'450,000 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta mil) Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 95.01% (noventa y cinco punto cero uno por ciento) de los referidos Certificados.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos, en consecuencia, los acuerdos que en ella se tomen por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

Asimismo, el Escrutador certificó haber tenido a la vista las constancias de publicación de la convocatoria a la Asamblea, realizada por el Representante Común y por el Fiduciario en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable, y consistentes en la publicación en el Emisnet de fecha 15 de mayo de 2020 y, un ejemplar del periódico "El Economista" de fecha 15 de mayo de 2020.

A continuación, el Presidente procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

Orden del Día

- I. Informe del Fideicomitente respecto a la baja de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda reportado por el Fiduciario en diciembre de 2019.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de una dispensa en relación con la actualización del Evento de Aceleración como consecuencia del resultado del RCSD en la Fecha de Cálculo del RCSD en diciembre de 2019.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del despacho o asesores legales que llevarían a cabo la revisión, análisis y modificación de los documentos de la Emisión con base en la propuesta de aclaraciones, definiciones o modificaciones que en su momento les presente el Fideicomitente.**
- IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Los Tenedores presentes aprobaron el Orden del Día antes transcrito, el cual se desahogó de la siguiente forma:

I. Informe del Fideicomitente respecto a la baja de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda reportado por el Fiduciario en diciembre de 2019.

En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente informó nuevamente a los Tenedores las causas y motivos de la baja de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda reportado por el Fiduciario en diciembre de 2019 conforme a lo reflejado en el **Anexo 2**.

Después de haber escuchado la presentación del Presidente y no habiendo dudas o comentarios adicionales, por unanimidad de los Tenedores presentes se adoptó la siguiente resolución:

Resolución

Primera. En relación al Primer Punto del Orden del Día, los Tenedores presentes reunidos en Asamblea tienen por rendido el informe del Fideicomitente en relación con la baja de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda ("**RCSD**") reportado por el Fiduciario en diciembre de 2019 conforme al documento que se adjunta como **Anexo 2**.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de una dispensa en relación con la actualización del Evento de Aceleración como consecuencia del resultado del RCSD en la Fecha de Cálculo del RCSD en diciembre de 2019.

En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al señor Fernando Quiroz Garcia Moreno quien en representación del Administrador informó a la Asamblea la necesidad de otorgar una dispensa en relación con la actualización del Evento de Aceleración como consecuencia del resultado del RCSD en la Fecha de Cálculo del RCSD en diciembre de 2019, lo anterior para evitar una Amortización Anticipada por Aceleración y normalizar de esta forma la operación del Fideicomiso. Lo anterior, tomando los motivos que causaron la baja de la RCSD, los cuales fueron expuestos en el Primer Punto del Orden del Día.

Acto seguido, se discutieron dos propuestas para la dispensa de las consecuencias del Evento de Aceleración bajo el Fideicomiso.

El Presidente explicó que la Primera Propuesta consistiría en el otorgamiento de la dispensa de las consecuencias del Evento de Aceleración, evitando de esta forma la actualización de una Amortización Anticipada por Aceleración de los Certificados Bursátiles. Lo anterior en el entendido que, las cantidades de Saldo Residual disponibles en las Cuentas del Fideicomiso se retendrían en el Fondo de Remanentes hasta que el Evento de Aceleración sea subsanado, es decir si durante las dos siguientes Fechas de Cálculo del RCSD (mayo y noviembre del 2020) el RCSD es igual o mayor a 1.20. De subsanarse, se aplicarían los recursos del Fondo de Remanentes en términos del Fideicomiso, es decir, a disposición del Fideicomitente.

Asimismo, el Presidente informó que la Segunda Propuesta consistiría en el otorgamiento de la dispensa de las consecuencias del Evento de Aceleración, evitando de esta forma la actualización de una Amortización Anticipada por Aceleración de los Certificados Bursátiles y la liberación de las cantidades de Saldo Residual disponibles en las Cuentas del Fideicomiso al Fideicomitente normalizando de esta forma la operación del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, en este caso DOIHI pagará a los Tenedores una prima por aceptación (la "**Prima por Aceptación**").

Después de haber escuchado las explicaciones y aclaraciones expuestas por el Presidente, el representante de Pro Futuro Afore, S.A. de C.V. solicitó a la Asamblea que se tomara nota de su voto en favor de la Primera Propuesta.

Una vez resueltas algunas dudas por parte de los Tenedores presentes y desahogado el presente punto del Orden del Día, los Tenedores adoptaron, mediante el voto de 83.97% de los Certificados representados a favor, 16.03% en contra y 0.00% de abstención las siguientes:

Resoluciones

Segunda. Con respecto al Segundo Punto del Orden del Día, los Tenedores presentes aprueban el otorgamiento de una dispensa de las consecuencias del Evento de Aceleración bajo el Fideicomiso derivado de que el RCSD de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago fue de 1.0260. En virtud de lo anterior, no se actualizará la Amortización Anticipada por Aceleración de los Certificados Bursátiles.

Tercera. En atención a la Resolución Tercera anterior, los Tenedores presentes aprueban que se liberen las cantidades de Saldo Residual disponibles en las Cuentas del Fideicomiso al Fondo de Remanentes para su posterior entrega al Fideicomitente, normalizando de esta forma la operación del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, en este caso DOIHI pagará a los Tenedores una Prima por Aceptación.

Cuarta. En este acto, los Tenedores presentes resuelven que la Prima por Aceptación será un pago único equivalente a 15 (quince) puntos base sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, es decir \$2,535,000.00 (dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Dicho pago se realizará a cada Tenedor, en forma proporcional a su tenencia, en la misma fecha en que el Fideicomitente instruya el retiro de fondos del Fondo de Remanentes.

Quinta. Los Tenedores presentes reunidos en Asamblea instruyen al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda a cada uno de ellos, a llevar a cabo todos los actos, suscribir y, en su caso, modificar los documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar el título de los Certificados, según sea necesario conforme al Fideicomiso, los demás documentos de la Emisión y la legislación aplicable para realizar el pago de la Prima por Aceptación.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del despacho o asesores legales que llevarían a cabo la revisión, análisis y modificación de los documentos de la Emisión con base en la propuesta de modificaciones que en su momento les presente el Fideicomitente.

En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, la Asamblea discutió la conveniencia de elegir al despacho de abogados que llevará acabo la revisión, análisis y modificación de los documentos de la Emisión con base en la propuesta de modificaciones que en su momento presente el Fideicomitente.

Una vez resueltas algunas dudas por parte de los Tenedores presentes, el Presidente solicitó que los Tenedores presentes eligieran al despacho de abogados de entre los cuatro propuestos: (i) Del Castillo y Castro Abogados, S.C., (ii) Galicia Abogados, S.C., (iii) Mijares Angoitia Cortes y Fuentes, S.C., y (iv) Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Acto seguido, el representante de Pro Futuro Afore, S.A. de C.V. solicitó a la Asamblea que se tomara nota de su voto en favor de Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Después de haber escuchado las explicaciones y aclaraciones expuestas por el Presidente, los Tenedores adoptaron, mediante el voto del 57.07% de los Certificados representados a favor las siguientes:

Resoluciones

Sexta. En relación al Tercer Punto del Orden del Día, los Tenedores resuelven elegir al despacho de abogados Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes S.C. (el "**Despacho de Abogados**"), cuyo presupuesto de honorarios se anexa al presente como **Anexo 3**, para que lleven a cabo la revisión, análisis y modificación de los documentos de la Emisión con base en la propuesta de modificaciones que en su momento les presente el Fideicomitente.

Séptima. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Séptima anterior, los Tenedores presentes aprueban que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con la contratación del Despacho de Abogados, incluyendo sin limitar la erogación de los gastos correspondientes, según lo instruya el Representante Común al Fiduciario.

Octava. En atención a la Resoluciones Séptima y Octava anteriores, los Tenedores presentes resuelven que en su momento, pero en todo caso antes de la Fecha de Cálculo del RCSD de noviembre 2020, se convocará a otra Asamblea de Tenedores para aprobar los proyectos que modifican los documentos de la Emisión, preparados por el Despacho de Abogados, con base en la propuesta de modificaciones del Fideicomitente.

IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del Cuarto y último punto del Orden del Día, el Presidente expresó a la Asamblea la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen, de ser necesario o conveniente, los acuerdos adoptados en la presente Asamblea.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

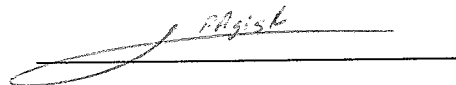
Resolución

Novena Primera. Se designan delegados especiales a Mónica Jiménez Labora Sarabia, Cristina Reus Medina y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en las Resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario de su elección para protocolizar total o parcialmente las presentes Resoluciones, y presentar los avisos y notificaciones correspondientes a efecto de cumplir con las Resoluciones adoptadas; así como realizar los trámites que se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y demás personas o autoridades, según sea necesario.

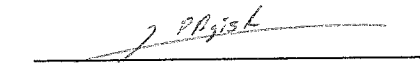
El Presidente informó a los presentes que no había otro asunto que tratar, por lo que se dio por terminada la presente Asamblea.



Lic. Mónica Jiménez Labora Sarabia
Presidente



Lic. José Pablo Agis Reyes
Secretario











Lic. José Pablo Agis Reyes
Escrutador









Anexo 1



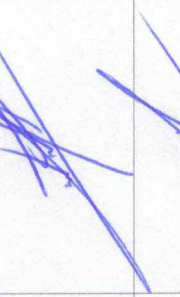


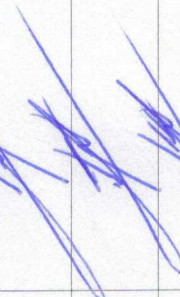
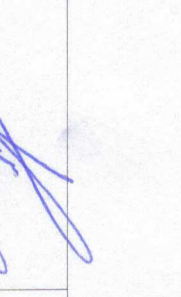

Lista de Asistencia








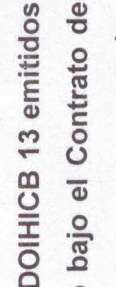
LISTA DE ASISTENCIA
Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles
DOIHCIB 13
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020

TEÑEDOR	TEÑENCIA TOTAL	%	ASISTENCIA TEÑENCIA	%	NOMBRE	FIRMA
ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	5,102	0.03%		0.00%		
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	187,984	1.02%		0.00%		
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	38,887	0.21%		0.00%		
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTTIABANK INVERLAT	1,523	0.01%		0.00%		
VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,838	0.01%		0.00%		
VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	76	0.00%		0.00%		
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO	161,540	0.88%		0.00%		
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO	3,000	0.02%		0.00%		
CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.	304,658	1.65%	228,493	1.24%	José Alejandro Arvizu Fernández y/o Alberto Cervantes Piña y/o Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	120,921	0.66%	120,921	0.66%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	263,264	1.43%	263,264	1.43%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	356,676	1.93%	356,676	1.93%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	99,417	0.54%	99,417	0.54%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	10,614	0.06%	10,614	0.06%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	358,158	1.94%	358,158	1.94%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	

HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	450,815	2.44%	450,815	2.44%	450,815	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	193,917	1.05%	193,917	1.05%	193,917	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	50,329	0.27%	50,329	0.27%	50,329	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	12,954	0.07%		0.07%	0.00%		
BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	145,826	0.79%		0.79%	0.00%		
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	31,716	0.17%		0.17%	0.00%		
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	761,644	4.13%	761,644	4.13%	761,644	Susanne Daberkow Valdovinos y/o Alejandro Hernández Sotelo y/o Oscar Gamundi Barrera y/o José Jaime Pineda Vargas	
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	380,824	2.06%	380,824	2.06%	380,824	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	861,059	4.67%	861,059	4.67%	861,059	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	466,838	2.53%	466,838	2.53%	466,838	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	354,171	1.92%	354,171	1.92%	354,171	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	397,301	2.15%	397,301	2.15%	397,301	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	


BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	482,499	2.62%	482,499	2.62%	482,499	2.62%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	145,495	0.79%	145,495	0.79%	145,495	0.79%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	640,493	3.47%	640,493	3.47%	640,493	3.47%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	677,842	3.67%	677,842	3.67%	677,842	3.67%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,061,314	5.75%	1,061,314	5.75%	1,061,314	5.75%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	1,202,421	6.52%	1,202,421	6.52%	1,202,421	6.52%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	518,139	2.81%	518,139	2.81%	518,139	2.81%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	36,858	0.20%	36,858	0.20%	36,858	0.20%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste	

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	4,660	0.03%	4,660	0.03%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatriste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	25,353	0.14%	25,353	0.14%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatriste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	984,348	5.34%	984,348	5.34%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatriste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	168,767	0.91%	168,767	0.91%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatriste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	21,720	0.12%	21,720	0.12%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatriste	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	3,648,571	19.78%	3,623,218	19.64%	Pedro Manuel Jiménez Pérez y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatriste	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	251,144	1.36%	251,144	1.36%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	442,689	2.40%	442,689	2.40%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	

PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	514,753	2.79%	514,753	2.79%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	97,278	0.53%	97,278	0.53%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	4,712	0.03%	4,712	0.03%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	563,606	3.05%	563,606	3.05%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	601,178	3.26%	601,178	3.26%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	285,014	1.54%	285,014	1.54%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	40,783	0.22%	40,783	0.22%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V.	9,311	0.05%	9,311	0.05%	Pedro Manuel Jiménez Pérez	
	18,450,000	100.00%	17,758,036	96.25%		

Los suscritos Presidente, Secretario y ESCRUTADOR de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles DOHICB 13 emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 936, certifican que en la misma se encontraban presentes y debidamente representados **17,529,543** títulos de los **18,450,000** que conforman dicha emisión, los cuales representan el **95.01%**.

ESCRUTADOR


José Pablo Agis Reyes

Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 15/05/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	DOIHICB
SERIE	13
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	28/05/2020
HORA	11:00
LUGAR	Paseo de las Palmas 215 piso 8, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fideicomitente respecto a la baja de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda reportado por el Fiduciario en diciembre de 2019.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de una dispensa en relación con la actualización del Evento de Aceleración como consecuencia del resultado del RCSD en la Fecha de Cálculo del RCSD en diciembre de 2019.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del despacho o asesores legales que llevarían a cabo la revisión, análisis y modificación de los documentos de la Emisión con base en la propuesta de aclaraciones, definiciones o modificaciones que en su momento les presente el Fideicomitente.
- IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Para concurrir a la Asamblea, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el S.D. Indeval, Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado de tenedores que a tal efecto expida la Casa de Bolsa o Institución Financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra DOIHICB 13 de los cuales dichos tenedores sean titulares, en el domicilio ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Delegada Fiduciaria de dicha institución, José Pablo Agis Reyes y/o Eréndira Morales Villanueva (mjimenezlabora@cibanco.com; jagis@cibanco.com y/o ermorales@cibanco.com, teléfonos 5063-3978, 5063-3959 y/o 5063-3900 ext. 3983), en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, con al menos un día hábil antes a la fecha de celebración de la Asamblea. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.



Los retos económicos de un retorno a la actividad

El gobierno federal ha indicado en términos generales, una ruta preliminar de retorno gradual a las actividades sociales y económicas o, como se ha dado en llamar (equivocadamente), retorno a una nueva normalidad (porque si es nueva, no es retorno), por lo que resulta conveniente entender cuál es la dimensión inicial de los retos que enfrentaremos económicamente.

Entre la segunda mitad de marzo y abril, se han perdido 750,000 empleos formales, siendo probable que para mayo se termine con 1 millón de empleos formales perdidos (en la crisis del 2008 se perdieron 500,000). En México, aproximadamente 60% de la masa salarial proviene de empleos informales; por lo que un impacto similar en ese sector de la economía podría representar una pérdida superior al millón de empleos adicionales.

Con un impacto de más de 2 millones de empleos perdidos (entre los formal y lo informal), es previsible una contracción grave en el consumo interno y en la capacidad de las familias para satisfacer sus necesidades básicas. Y, como casi siempre ocurren momentos de contracción económica, los más golpeado serán precisamente los que menos tienen.

La recuperación económica tampoco será rápida. El promedio de las estimaciones prevé un decrecimiento del Producto Interno Bruto de 7% en el 2020. Si consideramos que se diese una reducción del producto de 8%, ello implicaría que para recuperar el mismo nivel en términos reales que tenía la economía al cierre del 2019, entre el 2021 y el 2023 se tendría que crecer a niveles que no hemos observado en más de una década.

Aun cuando con más entusiasmo que conocimiento, se cuestione la utilización de la medida del crecimiento del Producto Interno Bruto como un dato relevante, la realidad es que hoy, sin el seguimiento de ese indicador, será difícil entender cuál es la dinámica de la economía para que, acompañada evidentemente de medidas que atiendan el tema de la desigualdad, la reactivación económica y la creación de empleos estables y bien remunerados, se logre eventualmente revertir los mayores efectos económicos de la pandemia.

Serán necesarias medidas desde el sector público (que hoy no se ve ni la orientación, ni la comprensión, ni la voluntad para tomar), y desde el sector privado, para enfrentar la crisis económica derivada de la pandemia y gradualmente recuperarse de los efectos negativos que en muchos frentes se habrán producido.

La recuperación no será ni fluida ni homogénea, existirán avances y retrocesos, así como sectores que serán más favorecidos por la reactivación económica en EU y el resto del mundo. Otros sectores tendrán procesos de recuperación más largos como el sector turístico, tradicional generador de divisas y de empleos en distintas regiones del país.

Por ello, es fundamental contar con diagnósticos puntuales, técnicos, no ideológicos ni voluntaristas y con instituciones de la sociedad críticas, capaces de analizar objetivamente y en su caso cuestionar las medidas que se tomen hoy y en el futuro, de apoyar las que contribuyan a resolver la emergencia y de enfrentar aquellas que no lo hacen o responden a otro interés. De otra manera, estaremos condenados a un proceso de retroceso económico mayor incluso que el que hoy vemos en el horizonte.

Por contingencia

Tendencia del ahorro en mexicanos incrementó: análisis

Ángel Ortiz
jose.ortiz@eleconomista.mx

Una reducción de hasta 93% en los gastos de los mexicanos, fueron parte de los movimientos que la aplicación de finanzas personales Fintonic, detectó en su análisis Tendencias en Consumo por Covid-19, en la que, con base en los registros de sus usuarios, la *fintech* notó cambios importantes en los hábitos de los mexicanos con la llegada de la fase 3 del coronavirus.

De acuerdo con Fintonic, las categorías de Espectáculos, Tiempo Libre, Hoteles y Restaurante, resultaron ser las más afectadas a largo de la contingencia sanitaria.

“En la semana 17, cuando se declara la fase 3 de contingencia, las categorías más afectadas fueron Espectáculos con -93% del consumo; Tiempo Libre con -89%; Hotel con -88% y Restaurante con -74% respecto del mismo periodo, pero del 2019”, refirió el análisis.

La *fintech* destacó que todas las categorías que contempla el análisis, incluidas Farmacia, Médico y Supermercado, que en primera instancia serían las que tendrían más consumo, también presentaron bajas importantes desde semanas antes de que se declarara la fase 2.

“Al prohibirse muchos gastos relacionados con el entretenimiento se disminuyen las alternativas de gasto y ello se traduce en un ahorro inmediato para las personas. Sin embargo, no estamos viendo que se compense la reducción en tiempo libre con el incremento en supermercados o farmacia; allí hay una fracción de consumo que se está reduciendo, juega a favor del consumidor y significa un ahorro”, señaló José Gabriel Carrasco, country manager de Fintonic en México.

Carrasco agregó que, a la par, las personas que están ahorrando más son las que se apoyan en instrumentos de administración de finanzas personales, pues se detectó, por ejemplo, un ahorro de 15 a 25% más entre quienes hacen uso de la aplicación.

En una primera entrega del análisis, Fintonic dio cuenta de la disminución en el consumo en todas las categorías, lo que ya sugería ahorro por parte de los mexicanos con gastos muy focalizados y que probablemente no repercuten en la economía familiar o se sitúan por debajo del gasto cotidiano.

CONVOCATORIA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "DOIHCIB 13"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de conformidad con el título que ampara la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios denominados en pesos identificados con clave de pizarra "DOIHCIB 13" (los "Certificados Bursátiles") emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 936 (el "Fideicomiso"), donde Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., actúa como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), y CIBanco S.A Institución de Banca Múltiple actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores"), se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la asamblea que se celebrará el próximo 28 de mayo de 2020 (la "Asamblea") a las 11:00 horas, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de las Palmas 215 piso 8, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México para tratar los asuntos contenidos en el orden del día que se señala a continuación. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente convocatoria (distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración) que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el título de los Certificados Bursátiles o en el Fideicomiso:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fideicomitente respecto a la baja de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda reportado por el Fiduciario en diciembre de 2019.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de una dispensa en relación con la actualización del Evento de Aceleración como consecuencia del resultado del RCSD en la Fecha de Cálculo del RCSD en diciembre de 2019.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del despacho o asesores legales que llevarían a cabo la revisión, análisis y modificación de los documentos de la Emisión con base en la propuesta de aclaraciones, definiciones o modificaciones que en su momento les presente el Fideicomitente.
- IV. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el S.D. Ineval, Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado de tenedores que a tal efecto expida la Casa de Bolsa o Institución Financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra DOIHCIB 13 de los cuales dichos tenedores sean titulares, en el domicilio ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Delegada Fiduciaria de dicha institución, José Pablo Agis Reyes y/o Eréndira Morales Villanueva (mjimenezlabora@cibanco.com; jagis@cibanco.com y/o ermoraless@cibanco.com, teléfonos 5063-3978, 5063-3959 y/o 5063-3900 ext. 3983), en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, con al menos un día hábil antes a la fecha de celebración de la Asamblea. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2020



Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria

Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario



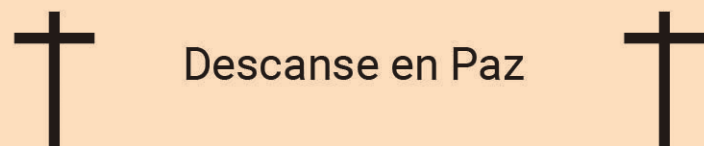
CREDIFIEL

Se une a la pena que embarga a la familia

PATIÑO

por el sensible fallecimiento de

HÉCTOR PATIÑO RAMÍREZ



Descanse en Paz

Chiapas, a 13 de mayo del 2020.

Anexo 2

Informe del Fideicomitente



**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO
FIDEICOMISO No.936 HOSPITAL IXTAPALUCA
RATIO DIC 2018 -NOV 2019**

Ingresos (12 meses)	
Derechos de Cobro 12 meses	491,992,607.11
Liberación Reposición de Mobiliario e Infraestructura	-
Total Ingresos	491,992,607.11
Egresos (12 meses)	
Dotación Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura	-
Dotación Pago de Impuestos	34,642,168.00
Gastos de Mto. de la Emisión	1,837,301.64
Gastos de O&M	240,750,754.99
Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura	-
Total Gastos	277,230,224.63
Servicio de Deuda Nov 19	209,311,288.89
RCSD	1.0260

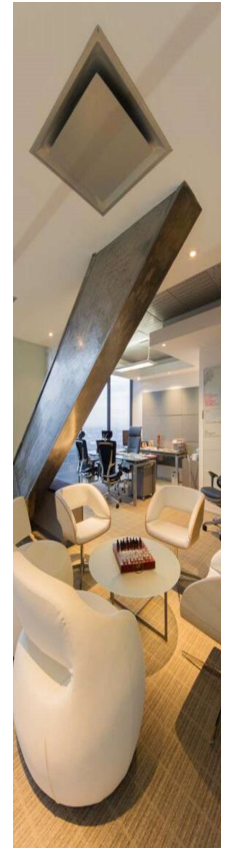
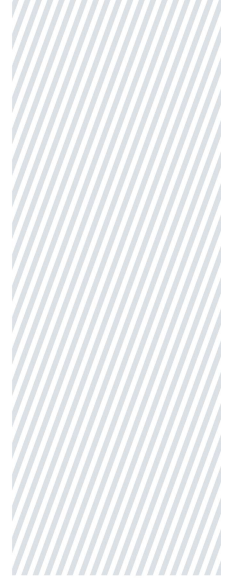


 **GIA**®

DOIHI



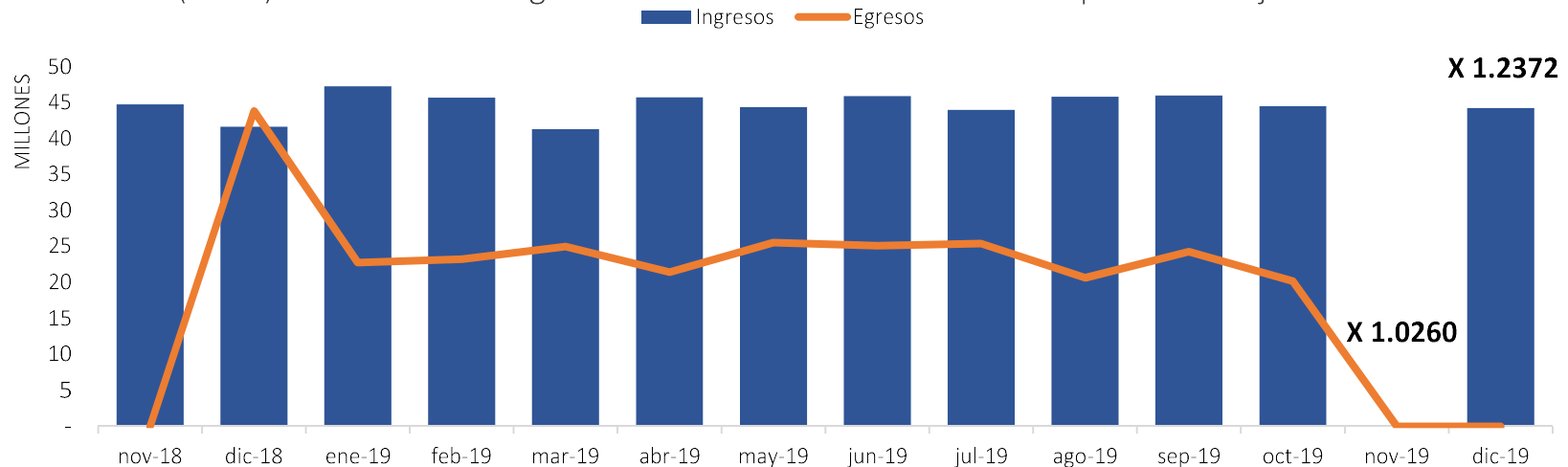
MARZO 2020



Flujos para el Calculo de Ratio

Evento relevante

- Derivado al atraso que presentó el Hospital en el pago de la Contraprestación de los Derechos de Cobro por Servicios del mes de octubre, siendo que dicho pago no se recibió por parte del fiduciario en el mes de noviembre, por causas no imputables al Desarrollador, la razón de cobertura para el servicio de la deuda (RCSD) en la Fecha de Pago fue de 1.0260. A continuación se explican los flujos



- RCSD al 2 de diciembre antes del pago correspondiente a los servicios del mes de octubre

Ingresos (12 meses)	491,992,607.11
Gastos (12 meses)	277,230,224.63
Servicio de Deuda de nov 2018 a nov 2019	209,311,288.89
RCSD	1.0260

- RCSD después de recibir la contraprestación el 4 de diciembre

Ingresos (12 meses)	536200616.30
Gastos (12 meses)	277,230,224.63
Servicio de Deuda de nov 2018 a nov 2019	209,311,288.89
RCSD	1.2372

Calculo de Ratio

Definiciones para llevar a cabo el calculo del RCSD:

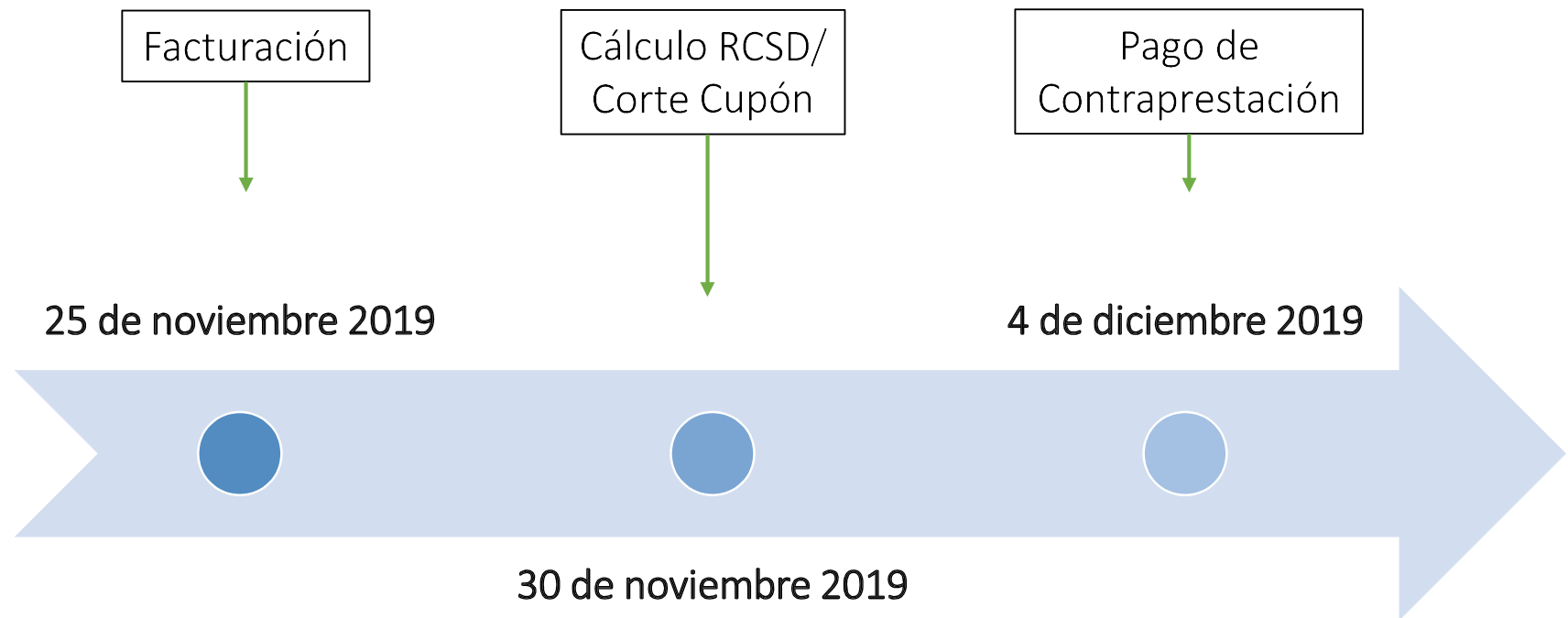
RCSD

- Significa la razón de cobertura para el Servicio de Deuda de los Certificados que se calculará en cada fecha de pago, la cual se obtiene del resultado de sumar:
 - i. Los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 12 meses más los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 12 meses: **menos** la suma de los últimos 12 meses de:
 - a) Los fondos necesarios para dotar la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura,
 - b) los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento y Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura **entre:**
 - ii. La suma del Servicio de Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo y el Servicio de Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago inmediata anterior.

Fecha de Cálculo de la RCSD

- Se calcula en cada Fecha de Pago que, a su vez, es cada una de las fechas en que se deban pagar intereses y/o principal de los Certificados a los Tenedores de conformidad con el Título

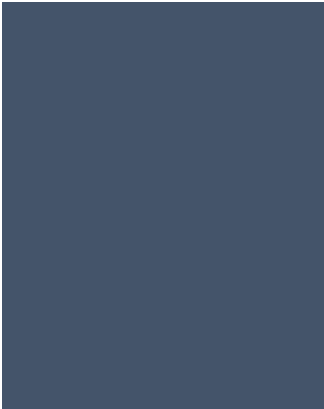
Fechas importantes



Propuestas

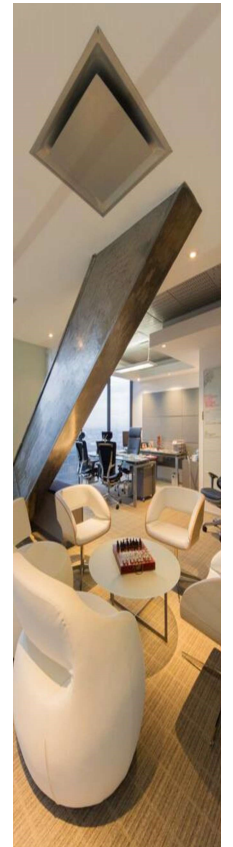
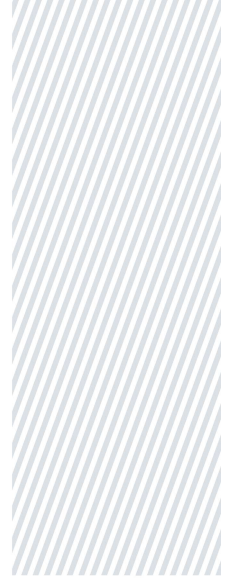
Derivado de lo anterior y en pro del proyecto que durante todos estos años ha dado excelente operación y resultados, proponemos las siguientes acciones:

- Dispensa de la consecuencia de un Evento de Aceleración en relación a que al RCSD en la Fecha de Pago fue menor a 1.10 siempre que permanezca por arriba de 1.20 en la siguiente Fecha de Cálculo de la RCSD.
- A petición de los Tenedores, contratación de despacho jurídico para analizar los documentos de la emisión y homologar conceptos o corregir discrepancias en ellos.
 - Modificación en la fecha del cálculo de la RCSD, para que ésta sea a los [15] días siguientes a la Fecha de Pago con la intención de que en caso que se atrase un par de días en el pago de la contraprestación (por causas no imputables al Desarrollador) no impacte de forma negativa la RCSD.
 - Considerar la inclusión de medidas intermedias a partir de un Evento de Aceleración por incumplimiento en la RCSD considerando lo sensible que es la misma ante un retraso menor en pago. En todo caso, el despacho jurídico que analice los documentos podría incluir estas medidas.



 **GIA**®

gracias



Anexo 3

Presupuesto de Honorarios del Despacho de Abogados

3 de julio de 2019.

Vía correo electrónico

Mónica Jiménez Labora Sarabia
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Cordillera de los Andes 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México

Referencia: Propuesta de servicios de asesoría legal.

Estimados señores:

Antes que nada, quisiéramos agradecer el que nos hayan invitado a presentar la presente propuesta de trabajo para que Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C. (el "Despacho") funja como asesor legal de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra DOIHICB 13 (la "Emisión") en la revisión y modificación de ciertos documentos base de la Emisión.

A tal efecto, ponemos a su consideración nuestra propuesta de honorarios para la prestación de servicios legales relacionados con lo anterior.

I. Descripción de servicios.

A continuación describimos lo que consideramos sería nuestra participación en relación con la revisión y modificación de ciertos documentos base de la Emisión (los "Servicios"):

- (a) Revisión de los documentos base de la Emisión, incluyendo sin limitar, el contrato de fideicomiso (el "Fideicomiso") y el título que documenta los certificados bursátiles objeto de la Emisión (el "Título"). El principal objetivo de la revisión será identificar:
 - (i) Inconsistencias entre el Título y Fideicomiso, en particular, aquellas relacionadas con el origen de los recursos cuando se deben realizar amortizaciones anticipadas como consecuencia de algún evento de aceleración.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

- (ii) Ambigüedades que pudieran existir en la redacción de los eventos preventivos, de aceleración y de incumplimiento bajo el Título y el Fideicomiso.
- (iii) Escenarios no previstos en relación con el manejo y dotación de ciertas cuentas del Fideicomiso y las consecuencias en caso que se presenten dichas situaciones.
- (b) Prepararíamos una propuesta de modificaciones al Título y al Fideicomiso.
- (c) Negociaríamos, en representación de los Tenedores, las modificaciones propuestas con el fiduciario y fideicomitente del Fideicomiso.
- (d) Supervisaríamos que el fiduciario del Fideicomiso lleve a cabo la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles objeto de la Emisión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el canje del Título ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (e) En general, nuestra responsabilidad será revisar los documentos base de la Emisión y preparar toda la documentación que sea necesaria para la implementación de las modificaciones propuestas en dichos documentos, incluyendo nuestra participación en reuniones y llamadas telefónicas con el grupo de trabajo para tal efecto.

II. Cotización.

II.1 Equipo de trabajo.

Como en todos los asuntos en los que participamos, al menos un socio del Despacho estará activamente involucrado en el asunto y será en todo momento la principal persona de contacto. La suscrita, Pilar Mata Fernández será la socia de contacto en todos los asuntos relacionados con los Servicios.

La participación de abogados y pasantes con el nivel y experiencia adecuada es fundamental para el cumplimiento de sus expectativas en cuanto a calidad y costo de los Servicios; por lo anterior, integraremos un equipo de trabajo que mejor se adecue a las necesidades de los Tenedores y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común.

Ustedes tendrían, por supuesto, el derecho de solicitar, en cualquier momento y por cualquier motivo, cambios en la integración del equipo de trabajo.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

II.2 Plazo.

Consideramos para esta propuesta que el proceso para la ejecución de los Servicios a que nos referimos en la Sección I. Descripción de Servicios, se llevará a cabo en un plazo que no excederá de 6 semanas. Ese plazo iniciaría a partir de la fecha en la que nos sea informada nuestra selección como sus asesores legales y nos sean proporcionados la totalidad de los documentos a que nos referimos en la Sección I. Descripción de los Servicios.

III. Honorarios Profesionales.

Aunque existen un número de imponderables que no podemos prever y que pudieran presentarse durante el desarrollo de la prestación de los Servicios, lo cual podría implicar la necesidad de incurrir en tiempo y gastos extraordinarios, con base en nuestra experiencia en operaciones similares, estimamos, de buena fe, que el monto de nuestros honorarios por los Servicios descritos en la Sección I anterior, sería de entre \$300,000.00 pesos y \$350,000.00 pesos, más el correspondiente impuesto al valor agregado.

Existen ciertas circunstancias que no podemos prever, que pueden presentarse durante la prestación de los Servicios, las cuales podrían implicar la necesidad de incurrir en tiempo y honorarios adicionales. Nuestra propuesta de honorarios asume que:

- (i) el proceso para concluir los Servicios tomará no más de 6 semanas a partir de la fecha de la presente propuesta;
- (ii) nuestros servicios se limitarían a lo descrito en el numeral I de la presente propuesta,
- (iii) no será necesario asistir a juntas fuera de la Ciudad de México,
- (iv) el fideicomitente del Fideicomiso estará representado por asesores con experiencia en esta clase de operaciones y la duración de las negociaciones será la habitual para transacciones de esta índole;
- (v) no existirán circunstancias extraordinarias en la negociación de las modificaciones de los documentos de la Emisión que impliquen un incremento en el tiempo o costos necesarios para llevar a cabo la modificación de éstos.

Cabe señalar que nuestros honorarios no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, así como gastos incurridos para la prestación de nuestros servicios, tales como viajes, servicio telefónico de larga distancia, fotocopias, servicios de mensajería especializada, gastos notariales y otros similares, los cuales serían desglosados en forma individual y facturados en adición a los honorarios antes descritos.

El pago de nuestros honorarios no está vinculado al éxito del proyecto.

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

IV. Asuntos varios.

Convenimos mantener confidencial toda la información que ustedes nos proporcionen.

Les confirmamos que Ustedes tienen el derecho de terminar nuestro encargo en el momento que lo estimen conveniente, a su entera discreción, en cuyo caso deberán de pagar nuestros honorarios que se hayan generado hasta ese momento.

Esperamos que lo anterior sea de su conformidad y les reiteramos nuestro agradecimiento por considerarnos para este proyecto. En todo caso, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

Pilar Mata Fernández

Aceptado de conformidad:

Por:
Cargo:

Anexo 4

Confirmación de la Calificación de los CBFs

(se adjunta)

Silvia Barrios Zamorano
Sub Dirección Corporativa de Finanzas
Grupo GIA
Av. Patriotismo 201 Torre 2 Piso 5,
San Pedro de los Pinos, Benito Juárez,
03800 Ciudad de México.

11 de julio de 2022

Estimada Silvia,

Re: Confirmación de Calificación relacionada con la calificación de la emisión DOIHICB 13, emitida por Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V. (“DOIHI” o “el Emisor”)

Esta carta es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación con respecto a la modificación en el lenguaje del Título de Deuda y el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 396, para incluir precisiones respecto al funcionamiento de los eventos de aceleración de la estructura de la deuda. Tras la modificación en el lenguaje, el documento precisará lo siguiente:

- La aceleración del pago de las amortizaciones de los certificados surtirá efecto de manera inmediata en cuanto ocurra un evento de aceleración y serán exigibles en la fecha de pago inmediata siguiente.
- Durante el periodo de cura y hasta en tanto el evento de aceleración correspondiente sea subsanado, se acelerará el pago de los certificados; en el entendido que, una vez subsanado el evento de aceleración, los pagos de las amortizaciones anticipadas por aceleración se darán por concluidos. En caso de que dicho evento de aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se detonará un evento de incumplimiento.

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, la modificación en el lenguaje de los documentos de la transacción no resultará en un retiro o una disminución de la calificación asignada por Fitch a DOIHICB 13, que actualmente es de ‘AAA(mex)vra’ con Perspectiva Estable.

Esta confirmación de calificación solo se enfoca en el efecto de la modificación del lenguaje de los documentos de la transacción en la calificación actual asignada por Fitch a DOIHICB 13. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si la modificación en el lenguaje de los

documentos de la transacción está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de DOIHICB 13.

La calificación asignada por Fitch se basa en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de

acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda la información que pueda ser importante para la calificación, para que la misma continúen siendo adecuada. Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con Raymundo Treviño al 52 81 4161 7092 o Daniel Perez al 52 55 5955 1618.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Luis Obregón
Director
Fitch Ratings

CONFIDENTIAL

Anexo 5

Documento suscrito por el licenciado en derecho a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

(se adjunta)



Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2022

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria**

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40,
Torre Esmeralda, Piso 7,
Colonia Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia a **(a)** la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-4.15-2022-128 de conformidad con el oficio número 153/3501/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**"), con clave de pizarra "DOIHICB 13" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 936 de fecha 10 de febrero de 2010 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo mediante primer convenio modificatorio de fecha 30 de marzo de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 2 de marzo de 2012, tercer convenio modificatorio de fecha 29 de mayo de 2013, y cuarto convenio modificatorio de fecha 29 de mayo de 2013, el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, con tal carácter, Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V. (el "**Fideicomitente**"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común, derivado de la modificación a los documentos de la Emisión aprobada por los tenedores de los Certificados Bursátiles mediante Asambleas de Tenedores de fecha 28 de mayo de 2020 y 29 de junio de 2021, de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otras, las siguientes adecuaciones a los términos y condiciones de los documentos de la Emisión: **(i)** la modificación de la definición "RCSD" (Razón de Cobertura para el Servicio de la Deuda); **(ii)** los fondos que reciba el Fiduciario que no sean destinados inmediatamente a inversión, deberán ser depositados en una institución de crédito el Día Hábil siguiente al que se reciban; **(iii)** aclaraciones con respecto a los términos aplicables a los Eventos de Aceleración; **(iv)** la modificación de la forma de notificación de las convocatorias para sesiones del Comité Técnico y la posibilidad de que éstas sean celebradas de forma presencial o mediante videoconferencia; **(v)** la autorización de los Presupuestos de Operación y Mantenimiento por el Comité Técnico deberá realizarse con la previa validación del Ingeniero Independiente; **(vi)** la inclusión de obligaciones para el Fiduciario,



el Fideicomitente y el Comité Técnico en relación con el cumplimiento de lo establecido en el *Foreign Account Tax Compliance Act* y *Common Reporting Standard*; y **(vii)** la modificación del domicilio del Fideicomitente y los datos de contacto del Fiduciario y el Representante Común (la "**Actualización**"); y **(b)** la opinión legal emitida por la suscrita, socia del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C. ("**NHG**"), de esta misma fecha, en relación con el numeral (a) anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, fracción II, segundo párrafo, inciso c) y 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente y que no se definan de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.


Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

(a) Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que la CNBV me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente.

(b) Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en las oficinas de NHG, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, de ser el caso, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso de que la solicite.

(c) Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la Actualización, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal referida en la misma. Lo anterior, en el entendido que, previamente a la inclusión de la información, la misma sea verificada por la suscrita.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por: 
Vanessa E. Franyutti Johnstone
Socia

Anexo 6

**Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 936, celebrado el 3 de agosto de 2022 por y entre
Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente,
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los
tenedores de certificados bursátiles fiduciarios.**

(se adjunta)



QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 936 QUE CELEBRAN:

- (i) DESARROLLO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE IXTAPALUCA, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE IBAROLA MORLET, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE");
- (ii) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y ALFONSO GOPAR ROJAS, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y
- (iii) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, CRISTINA REUS MEDINA Y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN") Y JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y FIDEICOMITENTE LAS "PARTES");

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** Con fecha 10 de febrero de 2010, las Partes celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable No. 936 (el "Contrato de Fideicomiso"), mediante el cual, el Fideicomitente afectó ciertos bienes y derechos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines.
- SEGUNDO.** Con fecha 30 de marzo de 2010, las Partes celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio").
- TERCERO.** Con fecha 2 de marzo de 2012, las Partes celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificatorio").
- CUARTO.** Con fecha 29 de mayo de 2013, las Partes celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso sujeto a condición suspensiva (el "Tercer Convenio Modificatorio").
- QUINTO.** Con fecha 29 de mayo de 2013, las Partes celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso sujeto a condición suspensiva (el "Cuarto Convenio Modificatorio").

JIM

83929



DECLARACIONES

Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente como sociedad promotora de inversión bajo la modalidad de capital variable, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Para los efectos previstos en la Cláusula 6.9.1 del Contrato PPS y el Anexo 5 (Procedimiento de Revisión) del Contrato PPS, el 9 de abril de 2013, el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en su carácter de representante de la Secretaria bajo el Contrato PPS, emitió el oficio número DG/HRAE/303/2013, por medio del cual el mismo se manifestó "sin comentarios", respecto de este Convenio;
- c) Sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública No. 71,089 de fecha 30 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público No. 196 del Distrito Federal, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha del presente instrumento; y
- d) Es su intención celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes mexicanas y con capacidad legal para formalizar el acto jurídico que aquí consta;
- b) Sus delegados fiduciarios, acreditan su personalidad mediante la escritura pública No. 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 del Distrito Federal, y con la escritura pública No. 52,323 de fecha 05 de febrero de 2020 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos Notario Público No. 120 del Distrito Federal cuyos primeros testimonios se encuentran inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 187201, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio; y
- c) Es su intención celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.

J. J. J.
2



III. Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida de acuerdo a las leyes de México, mediante escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 384235 el día 25 de julio de 2008; y
- b) Las facultades de sus delegados fiduciarios constan en la escritura pública No. 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 384235, el 31 de agosto de 2018, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Es su intención celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.

IV. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes que:

- a) Reconocen que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario les sugirió obtener de profesionistas, despachos, o firmas de abogados, o asesores de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse. Toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones fiscales ni legales, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación aplicable y los impactos legales y fiscales.
- b) Reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las cláusulas siguientes.

Con base en las declaraciones que preceden, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Definiciones.

Los términos utilizados en este Convenio cuya letra inicial está en mayúscula, incluyendo aquellos contenidos en los apartados de Antecedentes y Declaraciones o en cualquier otra parte del presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, conforme el mismo ha sido y es modificado por el presente Convenio, los cuales serán igualmente aplicables en singular y en plural.

Segunda.- Modificación del Contrato de Fideicomiso.

J
3
JIM
elf



Las Partes acuerdan modificar el clausulado del Fideicomiso en forma íntegra, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

"CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES Y ANEXOS.

(a) Definiciones. Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y plural:

"Agencias Calificadoras", significan HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada como tal por la CNBV y que designe el Comité Técnico, que determinará la calificación de la Emisión.

"Anexos", significan el conjunto de los Anexos del Contrato de Fideicomiso que se incluyen al presente y que forman parte integral del mismo.

"Asesor de Seguros", significa Marsh Brockman y Schuh Agente De Seguros y de Fianzas S.A. de C.V., o la persona que designe el Comité Técnico para sustituirlo.

"Auditor", significa Bouzas, Reguera, Gonzalez y Asociados, S.C. o la persona encargada de auditar los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

"BMV", significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación de los Certificados", significa la calificación otorgada por las Agencias Calificadoras a los Certificados emitidos como parte de la Emisión.

"Certificados", significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV, para su colocación entre el gran público inversionista.

"Circular Única de Emisoras", significa las Disposiciones de carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comité Técnico", tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

"Concesión sobre el Inmueble", significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, al Fideicomitente sobre el Inmueble con fecha 6 de noviembre de 2009.

4 JIM
M



Consentimientos, significan los acuerdos relativos a la sustitución y subrogación del Fideicomitente y a la sustitución de OIHI respecto del Contrato de Operación previstos en el Convenio de Sustitución y Subrogación celebrado en esta misma fecha entre el Fideicomitente, OIHI, el Representante Común y el Fiduciario, así como a la subrogación y sustitución del Fideicomitente respecto del Contrato PPS, previstos en el Contrato PPS.

Consortio, significa el consorcio formado por las empresas Constructora y Edificadora, GÍA+A, S.A. de C.V., Assignia Infraestructuras, S.A. y Eductrade, S.A.

Contrato, significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número 936 junto con las modificaciones que sean acordadas en el futuro de acuerdo al presente Contrato.

Contrato de Crédito, significa el contrato de crédito celebrado entre el Fideicomitente, en su carácter de acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca Múltiple y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de acreditantes, de fecha 10 de febrero de 2010, el cual ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 26 de febrero de 2010, 30 de marzo de 2010, 29 de junio de 2010, 19 de julio de 2011, 12 de marzo de 2012 y 24 de octubre de 2012.

Contrato de Obra, significa el contrato de obra a precio alzado de fecha 21 de octubre de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y Unión de Empresas Constructoras de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., mediante el cual, éste último se obliga a llevar a cabo la construcción del Proyecto, conforme el mismo haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo.

Contrato de Operación, significa el contrato de prestación de servicios con vigencia a partir del 1 de febrero de 2013, celebrado entre el Fideicomitente y OIHI, mediante el cual ésta proporciona al Fideicomitente diversos servicios de operación, mantenimiento y soporte de equipo médico y de equipo informático en relación con la operación del Proyecto, conforme el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Contratos del Proyecto, significa (i) la Concesión sobre el Inmueble; (ii) el Contrato PPS; (iii) el Contrato de Obra; (iv) Contrato de Operación; (v) las Pólizas de Seguro; y (vi) las Fianzas.

Contrato PPS, significa el Contrato de Prestación de Servicios No. 00012003-001-08 de fecha 11 de agosto de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría, conforme el mismo ha sido modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de diciembre de 2010, tercer convenio modificatorio de fecha 31 de mayo de 2011, cuarto convenio modificatorio de fecha 17 de octubre de 2011 y quinto convenio modificatorio de fecha 16 de diciembre de 2011.

Handwritten signature and initials "JIM" with the number "5" written below.



"CUAE" significa, las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.

"Cuenta del Fondo de Estacionamiento", significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Cuenta del Fondo de Remanentes", significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura", significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión", significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados", significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas", significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Cuenta General", significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena, así como cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que, conforme al presente Contrato, deba transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso.

"Cuentas" o "Cuentas del Fideicomiso", significa la Cuenta General, incluidas sus subcuentas, la Cuenta del Fondo de Estacionamiento, la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, la Cuenta del Fondo de Remanentes y la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas, en su conjunto.

"Derechos de Cobro", significan los Derechos de Cobro por Servicios y los Derechos de Cobro por Indemnizaciones.

"Derechos de Cobro por Indemnizaciones", significa el derecho del Fideicomitente conforme al Contrato PPS, a recibir cualquier indemnización de la Secretaría, por la terminación anticipada del Contrato PPS.

"Derechos de Cobro por Servicios", significa el derecho del Fideicomitente a recibir cualquier pago por los servicios prestados a la Secretaría bajo el Contrato PPS.

Handwritten signature and initials "JIM" next to the number "6" in a circle.



"Día Hábil", significa los días en que las instituciones de banca múltiple estén obligadas a abrir sus oficinas y sucursales, con excepción de sábados y domingos, de conformidad con el calendario que anualmente publica la CNBV.

"Efectivo Fideicomitado", significa todas las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con exclusión del Producto de la Colocación, incluyendo las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro y el Efectivo Generado.

"Efectivo Generado" significa, para un determinado periodo de cálculo, la suma del efectivo que en ese periodo reciba el Fiduciario del Fideicomiso derivado de los Derechos de Cobro más los ingresos financieros abonados en las Cuentas del Fideicomiso. Para efectos de este cálculo, no se tendrán en cuenta los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso que provengan del Producto de la Colocación.

"Emisión", significa la emisión de Certificados que efectúe el Fiduciario conforme a este Contrato y en los términos y condiciones que le indique el Fideicomitente.

"EMISNET", significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.

"Etapa B", significa la Etapa B del servicio de estacionamiento del Proyecto en términos del Contrato PPS, consistente en la prestación del servicio de estacionamiento con capacidad para 1,235 cajones de estacionamiento.

"Evento de Aceleración", tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento", tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

"Evento Preventivo", tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria", tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la Cláusula Décimo Segunda.

"Fecha de Cálculo de RCSD" significa la fecha en la que el Fiduciario deberá llevar a cabo el cálculo del RCSD, conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

"Fecha de Emisión", significa la fecha en que se realice la Emisión.

"Fecha de Entrada en Operación" significa el 8 de marzo de 2012, fecha en la cual, se emitió el Certificado de Terminación de Actividades, conforme dicho término se define en el Contrato PPS.

"Fecha de Pago", significa cada una de las fechas en que se deban pagar los intereses y/o el principal de los Certificados a sus legítimos Tenedores, de acuerdo a lo estipulado en el Título.

7 JIM
rep



"Fianzas", significa las fianzas que se contraten a favor del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato PPS, los Contratos del Proyecto, y sus respectivos convenios modificatorios, así como aquellas que sean requeridas por el Asesor de Seguros en términos de su informe, conforme las mismas sean modificadas o reemplazadas en los términos del presente Contrato de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato PPS y los demás Contratos del Proyecto, y sus respectivos convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", significan los Tenedores de los Certificados.

"Fideicomisario en Segundo Lugar", significa el Fideicomitente.

"Fideicomiso", significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable, junto con las modificaciones que sean acordadas en el futuro de acuerdo a la Cláusula Trigésima Segunda.

"Fideicomitente", significa Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.

"Fiduciario", significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

"Fondo de Estacionamiento", significa el saldo necesario para la implementación de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS.

"Gastos de Emisión", significan: (a) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador, (b) los honorarios, comisiones y gastos correspondientes a la persona que actúe como asesor legal independiente de la Emisión; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por concepto de aceptación y la primera anualidad por administración al Fiduciario, (d) los derechos, honorarios y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, las cuotas por el listado de los Certificados en la BMV, por el depósito del Título en el Indeval, y los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo y por cualquier publicación relacionada con la Emisión, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificación, (f) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión requerido por las autoridades gubernamentales o el Contrato PPS, y (g) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos anteriores.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión", Significan (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) los honorarios y gastos que se adeuden al Auditor, (d) el costo de mantener el Título en depósito con Indeval, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras, (f) honorarios del Ingeniero Independiente, (g) honorarios del Asesor de Seguros (h) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados y su listado en la BMV,

8
JEN



en el Registro Nacional de Valores y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión, y (i) cualquier otro gasto vencido del Fideicomiso.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingeniero Independiente" significa Grupo Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra persona que designe el Comité Técnico para que lo sustituya.

"Inmueble", significa el inmueble propiedad de la federación con una superficie de 100,267.219 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 34.5 de la carretera federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inscrito bajo el folio real de No. 94,218 de fecha 06 de agosto de 2009, en el Registro de la Propiedad Federal, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chalco, Estado de México.

"Intermediario Colocador", significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex .

"IVA", significa el Impuesto al Valor Agregado.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Amortización Anticipada de la Emisión", significa la notificación dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común, informándoles su deseo de pagar la totalidad del saldo insoluto del principal de la Emisión, de acuerdo con la Cláusula Décimo Segunda del presente Fideicomiso.

"Notificación por Servicio Deficiente", significa la notificación hecha al Fideicomitente por la Secretaría en términos de la Cláusula 8.10 del Contrato PPS, por haber acumulado el Fideicomitente deducciones por 10% (diez por ciento) o más de los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) aplicables en un periodo de un mes.

"OIHI", significa Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca S.A.P.I. de C.V.

"Operador", significa OIHI o quien lo sustituya, quien en términos del Contrato de Operación prestará los servicios requeridos bajo el Contrato PPS.

"Patrimonio del Fideicomiso", significa los bienes y derechos o accesorios que formen parte del presente Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Periodo de Operación", significa el periodo que inicia en la Fecha de Entrada en Operación del Proyecto y que concluye al término del Contrato PPS.

9



"Pólizas de Seguro", significa las pólizas de seguro que contrate el Fideicomitente de conformidad con las coberturas y requisitos establecidos bajo los Contrato PPS y los demás Contratos del Proyecto y sus respectivos convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe, conforme las mismas sean modificadas o reemplazadas en los términos del presente Contrato de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato PPS y los demás Contratos del Proyecto, y sus convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe.

"Prima por Amortización Anticipada", Significa la prima calculada conforme a la fórmula establecida en el inciso C de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

"Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión", significa el presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión elaborado por el Fideicomitente y aprobado por el Comité Técnico. Se adjunta al presente como **Anexo 1** el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión inicial del Proyecto, correspondiente al año natural 2013.

"Presupuesto de Operación y Mantenimiento", significa el Presupuesto de Operación y Mantenimiento del Proyecto elaborado por el Fideicomitente, validado por el Ingeniero Independiente y aprobado por el Comité Técnico, en el cual se deberán incluir todos los gastos relacionados con la operación y mantenimiento del Proyecto, incluyendo los pagos relacionados con la contratación y renovación de las Pólizas de Seguros y Fianzas. Se adjunta al presente como Anexo 2 el Presupuesto de Operación y Mantenimiento, correspondiente al año natural 2013.

"Producto de la Colocación" significa los recursos líquidos netos obtenidos por el Fideicomiso en virtud de la colocación de los Certificados.

"Prospecto": Significa el prospecto para la emisión y colocación de los Certificados al amparo de este Fideicomiso, según el mismo sea aprobado por la CNBV.

"Proyecto", significa el "Proyecto para Prestación de Servicios denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y Unidad de Apoyo", conforme al alcance y términos del Contrato PPS.

"RCSD" significa la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados que se calculará en cada Fecha de Pago, la cual se obtiene del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 12 (doce) meses completos anteriores; más (ii) los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 12 (doce) meses; menos la suma de los últimos 12 (doce) meses de: (a) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; y (b), los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento y, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre la suma del (i) Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo; y (ii) el Servicio de la Deuda de los Certificados de la

10
JIM



Fecha de Pago inmediata anterior. Únicamente para el caso de la primera Fecha de Pago, la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados se obtendrá del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 6 meses más los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 6 (seis) meses; menos la suma de los últimos 6 (seis) meses de (ii) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre (iii) la suma del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo. Para efectos de claridad, en caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el cálculo del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago de que se trate, no deberá contemplar los pagos que deban ser realizados como consecuencia de la actualización del Evento de Aceleración respectivo de conformidad con la Clausula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.

"Recursos Propios", significa los recursos que aporte el Fideicomitente para el desarrollo y operación del Proyecto.

"Reglamento Interior de la BMV", significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo.

"Reporte Mensual de Cobranza"; significa el reporte, que deberá de entregarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda, que será elaborado por el Fideicomitente por virtud del cual se informe al Fiduciario y al Representante Común el monto total de los Derechos de Cobro por Servicios cobrados y recibidos por el Fiduciario desglosando el tipo de servicio, y en donde se señalarán las deducciones o retenciones realizadas por la Secretaría de Salud, conforme al Contrato PPS, así como en su caso el monto total de los Derechos de Cobro por Indemnizaciones cobrados y recibidos por el Fiduciario, durante el mes de calendario inmediato anterior a la fecha en que se entregue cada reporte.

"Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento", significa el reporte, que deberá de entregarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda, que será preparado por el Fideicomitente por virtud del cual se informa al Fiduciario y al Representante Común los gastos realizados en operación y mantenimiento del Proyecto y se presenta la documentación soporte de los mismos, durante el mes de calendario inmediato anterior a la fecha en que se entregue cada reporte.

"Representante Común", significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus sucesores, cesionarios o quien lo substituya, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

"Saldo Residual", significa las cantidades de Efectivo Fideicomitado disponibles en la Cuenta General una vez que se paguen y doten todas las Cuentas del Fideicomiso y conceptos mencionados en el Apartado II. de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.



"Secretaría o Secretaría de Salud", significa la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

"Servicios", significa los servicios que el Fideicomitente deberá prestar a la Secretaría de conformidad con el Contrato PPS.

"Servicio de la Deuda de los Certificados" significa, para un periodo de cálculo determinado, la suma de los importes totales de principal e intereses que deba pagar el Fiduciario en virtud de los Certificados.

"Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión", significa la subcuenta que abrirá el Fiduciario en la Cuenta General en la que se depositarán y registrarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento", significa la subcuenta que abrirá el Fiduciario en la Cuenta General en la que se depositarán y registrarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados", significa la subcuenta que abrirá el Fiduciario en la Cuenta General en la que se depositarán y registrarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena.

"Tenedores", significa los Tenedores de los Certificados y Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Título", significa el título que represente a los Certificados.

"Valor Nominal Ajustado", significa el valor nominal de los Certificados en circulación equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión, el monto pagado por concepto de principal a los Tenedores a la fecha del ajuste.

(b) Anexos. Los siguientes anexos se agregan al presente Contrato y se consideran incorporados al mismo por referencia:

Anexo 1 Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión inicial del Proyecto.

Anexo 2 Presupuesto de Operación y Mantenimiento.

Anexo 3 Notificación de Acreedor

Anexo 4 Notificación Fiduciario Integración Comité Técnico.

Anexo 5 Honorarios del Representante Común.

Anexo 6 Formato de Certificación de Firmas para el Representante Común.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

12

Handwritten initials and signature: "JIM" and a signature.



Con fecha 10 de febrero de 2010, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el presente Contrato, por virtud del cual el Fideicomiso fue constituido y el Fideicomitente afectó el Patrimonio del Fideicomiso los bienes y derechos que se describen en dicho instrumento, mismo que fue modificado mediante un Primer Convenio Modificatorio de fecha 30 de marzo de 2010, un Segundo Convenio Modificatorio de fecha 2 de marzo de 2012, un Tercer Convenio Modificatorio de fecha 29 de mayo de 2013 y un Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 29 de mayo de 2013

El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable por las partes del mismo, e irreversible en cualquier parte de su patrimonio hasta en tanto no sean liquidados en su totalidad los Certificados y se cumpla con los demás términos y condiciones previstos en este Contrato, por lo tanto, sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo, una vez que se hayan cumplido sus fines o por las causas señaladas en la legislación aplicable. Mediante la suscripción de este Contrato, el Fiduciario expresamente acepta el cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente.

TERCERA. PARTES.

Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes personas:

Fideicomitente:	Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados que serán representados por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.
Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

CUARTA. PATRIMONIO.

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes que se describen a continuación:

- (a) El Efectivo Fideicomitado, así como los importes y montos accesorios provenientes de los mismos;
- (b) Los Recursos Propios, mismos que podrán ser aportados por el Fideicomitente en la medida que la operación o desarrollo del Proyecto lo requiera, los productos y rendimientos derivados de los mismos y aquellos otros

Handwritten signatures and initials, including the number 13.



recursos que el Fideicomitente esté obligado a aportar en virtud del Contrato PPS o cualquier documento relacionado con el mismo; en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado bajo el presente Fideicomiso a aportar dichos Recursos Propios;

(c) El derecho a cualquier ingreso del Proyecto y, en su caso, el ingreso que el Fideicomitente obtenga por concepto de recuperación del IVA generado por el Proyecto;

(d) El derecho del Fideicomitente a recibir, en su caso, cualquier cantidad bajo las Pólizas de Seguro y las Fianzas, de conformidad con los términos establecidos en los Contratos del Proyecto;

(e) Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados que se emitan como parte de la Emisión, incluyendo el Producto de la Colocación, así como los productos y rendimientos derivados de los mismos;.

(f) Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima, y sus rendimientos.

(g) Cualquier otro bien que en el futuro aporte el Fideicomitente o cualquier tercero al Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.

La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula no implica una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso el Fideicomitente, previa liquidación total de los Certificados conforme a lo previsto en el mismo, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenaciones de bienes.

El Fideicomitente reconoce, ratifica y conviene que los bienes y derechos descritos continúan y continuarán formando parte del Patrimonio del Fideicomiso propiedad del Fiduciario, en los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. FINES.

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

(a) Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula Cuarta, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, (i) realice la Emisión de los Certificados por un monto máximo total de hasta \$1,915,000,000.00 M.N. (un mil novecientos quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) colocándolos entre el gran público inversionista; (ii) suscriba todos los documentos, solicitudes y requerimientos que resulten necesarios o



convénientes en relación con la Emisión, incluyendo cualquier trámite o solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval; (iii) contrate los servicios del Intermediario Colocador mediante la celebración de un contrato de colocación bajo un esquema de mejores esfuerzos, para que este lleve a cabo la colocación entre el gran público inversionista de los Certificados, en los términos y condiciones que se acuerden en un Contrato de Colocación celebrado con Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex; y (iv) proporcione a la CNBV, la BMV y el Indeval o cualquier otra autoridad u organismo autorregulatorio que así lo requiera, cualquier tipo de información en relación con el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo balances trimestrales y reportes anuales conforme a la regulación emitida por dichas entidades. El Fiduciario no podrá contratar créditos y/o realizar una emisión de certificados bursátiles, que no esté subordinado a la Emisión.

(c) Que el Fiduciario reciba y aplique el Producto de la Colocación de los Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

(d) Que el Fiduciario aplique cualesquiera cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato.

(e) Que el Fiduciario abra, mantenga y administre las Cuentas a que se refiere la Cláusula Novena en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera de INVEX Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera de prestigio conforme a las instrucciones del Representante Común o el Comité Técnico, en los términos que se establecen en la propia Cláusula Novena.

(f) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado según se establece en la Cláusula Décima.

(g) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, los reportes a que se refiere la Cláusula Octava y cualquier otra información que razonablemente le puedan solicitar los mismos.

(h) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y/o sustituya al Ingeniero Independiente, al Asesor de Seguros, a las Agencias Calificadoras o a cualquier otro asesor designado, en los términos y condiciones previamente aprobados por el Comité Técnico.

(i) Que el Fiduciario amortice anticipadamente los Certificados cuyo Título así lo permita, en forma total, conforme se establece en la Cláusula Décimo Segunda.

(j) Que el Fiduciario, otorgue a favor del Fideicomitente y, en caso de ser así requerido por el Representante Común, al Representante Común, o a las personas que a su vez, este último designe, los poderes y facultades previstos en el presente Contrato.

[Handwritten signature]
15 IIM



(k) Que el Fiduciario, una vez amortizados todos los Certificados y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, revierta al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del propio Fideicomitente y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso.

(l) Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratadas conforme a dichos contratos, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.

(m) Que el Fiduciario suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, incluyendo la CNBV, el Banco de México, la BMV y cualesquier otras autoridades e instituciones, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines de este Fideicomiso.

(n) Que el Fiduciario prepare y provea toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones de este Contrato.

(o) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto.

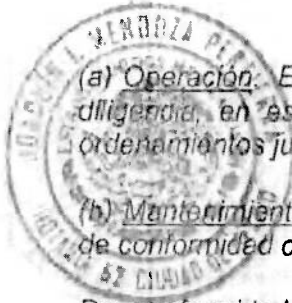
(p) Que el Fiduciario de a conocer toda la información periódica requerida a las emisoras por la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras y por el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo el reporte anual y la publicación de eventos relevantes conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

(q) Que el Fiduciario realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines del presente Contrato de Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones y las instrucciones que reciba del Fideicomitente, el Representante Común y/o el Comité Técnico, según le corresponda a cada uno de ellos conforme a lo previsto en el presente Contrato.

SEXTA. OPERACIÓN DEL PROYECTO.

El Fideicomitente deberá cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la operación del Proyecto durante el Periodo de Operación:

J
JIM
16



(a) Operación. El Fideicomitente deberá operar el Proyecto con la debida diligencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables y en el Contrato PPS.

(b) Mantenimiento. El Fideicomitente deberá conservar y mantener el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato PPS.

De conformidad con la cláusula Décimo Primera del presente Contrato, el Fiduciario deberá transferir mensualmente al Fideicomitente la cantidad necesaria para realizar los trabajos de operación y mantenimiento de conformidad con el Presupuesto de Operación y Mantenimiento y los contratos respectivos.

Dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del mes de noviembre de cada año, el Fideicomitente entregará al Ingeniero Independiente los proyectos de Presupuesto de Operación y Mantenimiento correspondiente al ejercicio inmediato siguiente y de Presupuesto de Operación y Mantenimiento correspondiente a toda la vida del Proyecto actualizado con el objeto de que éste lo valide dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes. Una vez validado por el Ingeniero Independiente, los Presupuestos de Operación y Mantenimiento serán entregados al Comité Técnico con el objeto de que éste los autorice. En caso de que cualquiera de dichos documentos no sean autorizados a más tardar el 1 de enero de cada año, deberán presentarse nuevos Presupuestos de Operación y Mantenimiento para que sean validados por el Ingeniero Independiente y autorizados por el Comité Técnico, rigiendo mientras esto sucede, el Presupuesto de Operación y Mantenimiento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo actualizarse conforme a la inflación con base a la variación anual en el Índice de Precios al Consumidor.

Una vez autorizado el Presupuesto de Operación y Mantenimiento por el Comité Técnico, dicho documento, no podrá modificarse sin previa validación del Ingeniero Independiente y autorización del propio Comité Técnico. No obstante lo anterior, no se considerará una modificación al Presupuesto de Operación y Mantenimiento, si los gastos de operación y mantenimiento varían en cada periodo respectivo a la alza o a la baja un 3% (tres por ciento), sin que en ningún caso dicha variación pueda implicar que los gastos de operación y mantenimiento excedan el monto total del Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, lo cual, en todo caso deberá ser validado por el Ingeniero Independiente y autorizado por el propio Comité Técnico.

Asimismo, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del mes de noviembre de cada año, el Fideicomitente entregará el proyecto de Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión correspondiente al ejercicio inmediato siguiente al Comité Técnico con el objeto de que éste lo autorice. En caso de que dicho documento no sea autorizado a más tardar el 1 de enero de cada año, deberá presentarse un nuevo Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión para que sea autorizado por el Comité Técnico, rigiendo mientras esto sucede, el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo actualizarse conforme a la inflación con base a la variación anual en el Índice de Precios al Consumidor o para cubrir los montos establecidos en la Ley Federal de Derechos y en la reglamentación interna de la BMV.

17 JFM



El Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión inicial del Proyecto se adjunta al presente como **Anexo 1** y los Presupuestos de Operación y Mantenimiento se adjuntan al presente como **Anexo 2**.

(c) Seguros. El Fideicomitente deberá mantener en vigor las Pólizas de Seguro correspondientes al Periodo de Operación durante la vigencia del presente Fideicomiso de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato PPS, los Contratos del Proyecto, y sus correspondientes convenios modificatorios, así como aquellos que sean requeridos por el Asesor de Seguros en términos de su informe, siempre y cuando estén disponibles en el mercado.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia de las Pólizas de Seguro que deban contratarse de conformidad con lo establecido en el Contrato PPS dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que las mismas sean requeridas conforme a los términos establecidos en el Contrato PPS.

Dentro de los 15 (quince) días anteriores a la fecha de vencimiento de cada una de las Pólizas de Seguro, el Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia (a) de los endosos mediante los que se prorroguen dichas pólizas de seguro por un año adicional, o (b) bien de las nuevas pólizas que replacen a las Pólizas de Seguro que hayan vencido, mismas que deberán brindar una cobertura por lo menos igual a las Pólizas de Seguro y deberán estar contratadas en los términos establecidos en el Contrato PPS.

Las Pólizas de Seguro deberán en todo tiempo designar al Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional, según corresponda, obligándose el Fideicomitente a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite para acreditar lo anterior.

(d) Fianzas. El Fideicomitente deberá mantener en vigor las Fianzas que deban ser contratadas durante el Periodo de Operación conforme a los requisitos establecidos en los Contratos del Proyecto y sus correspondientes convenios modificatorios, así como aquellas que sean requeridas por el Asesor de Seguros en términos de su informe.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia de las Fianzas que deban contratarse de conformidad con lo establecido en los Contratos del Proyecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que las mismas sean requeridas conforme a los términos establecidos en los Contratos del Proyecto.

Dentro de los 15 (quince) días anteriores a la fecha de vencimiento de cada una de las Fianzas, el Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común una copia (a) de los endosos mediante los que se prorroguen dichas fianzas por un año adicional, o (b) bien de las nuevas fianzas que reemplacen a las Fianzas que hayan vencido, mismas que deberán brindar una cobertura por lo menos igual a las Fianzas y deberán estar contratadas en los términos establecidos en los Contratos del Proyecto.

18
up
IIM



Las Fianzas deberán en todo tiempo designar al Fiduciario como beneficiario de las mismas, obligándose el Fideicomitente a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite para acreditar lo anterior.

(e) Otras Obligaciones. El Fideicomitente deberá cumplir en todo momento con las demás obligaciones a su cargo previstas en los Contratos del Proyecto y sus correspondientes convenios modificatorios.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO POR SERVICIOS Y DE OTRAS CANTIDADES DURANTE EL PERIODO DE OPERACIÓN.

(a) Transferencia de los Derechos de Cobro. Durante el Periodo de Operación el Fiduciario recibirá de la Secretaría los recursos correspondientes a los Derechos de Cobro. En caso de que por cualquier circunstancia, la Secretaría depositara los recursos correspondientes a dichos Derechos de Cobro al Fideicomitente, éste depositará en la Cuenta General, a más tardar el primer Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción, los recursos recibidos.

(b) Transferencia de otros recursos. Cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que conforme al presente Contrato deba ser transmitida al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser transferida a la Cuenta General.

OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE ACREEDOR, REPORTES Y AUDITORÍA.

(a) Notificación de Acreedor. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor del Cuarto Convenio Modificadorio al Fideicomiso, el Fiduciario y el Representante Común, actuando en representación de los Tenedores, deberán notificar por escrito su domicilio a la Secretaría para efecto de ejercer los Derechos de Acreedor a los que se refiere la Cláusula 18.6 del Contrato PPS, así como los derechos a los que se refiere la Cláusula 8.10 del Contrato PPS. Dicha notificación se hará sustancialmente en los términos del **Anexo 3** del presente Contrato.

(b) Reportes a cargo del Fideicomitente. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato y durante el Periodo de Operación del Proyecto, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común los siguientes reportes:

- (i) Un Reporte Mensual de Cobranza, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario, y al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda.
- (ii) Un Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes calendario a que corresponda, así como los comprobantes soporte de los gastos relacionados en dicho informe.
- (iii) Un reporte del Ingeniero Independiente, respecto a la operación del Proyecto, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la terminación de cada semestre.

19

[Handwritten signature]
IIN



(iv) Un reporte del Asesor de Seguros, respecto a los seguros y Fianzas que el Fideicomitente debe contratar para el Proyecto, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada aniversario de la Fecha de Emisión.

(c) Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario deberá entregar los siguientes reportes:

- i) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario deberá entregar por medios electrónicos al Fideicomitente y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, correspondientes al mes anterior.
- ii) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre de cada año calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes al periodo anterior, mismos que deberán ser preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF (International Financial Reporting Standards) que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) o las que la sustituyan.
- iii) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba de parte del Auditor los reportes producidos por dicho Auditor, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras una copia de los reportes producidos por el Auditor.
- iv) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una solicitud por escrito del Fideicomitente, del Representante Común o de las Agencias Calificadoras, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Representante Común o a las Agencias Calificadoras, según corresponda, cualquier reporte, información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que el Fiduciario posea y que le hubiese sido solicitada, incluyendo cualquiera de los reportes a que se refiere esta Cláusula Octava.
- v) El Fiduciario deberá entregar a las Agencias Calificadoras cualquier información que obre en su poder y que sea solicitada por ésta para efectos de la Calificación de los Certificados.
- vi) El Fiduciario preparará el reporte anual del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada por el Fideicomitente y el Representante Común, respecto del ejercicio fiscal correspondiente, a más tardar el 1 de abril del año siguiente a dicho ejercicio fiscal.



Asimismo, el Fiduciario deberá proporcionar los reportes requeridos por la CNEV y la BMV para su publicación en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET) de la BMV, incluyendo la publicación de eventos relevantes, conforme a las instrucciones del Comité Técnico o el Representante Común.

viii) Por lo menos una vez por año calendario durante la vigencia de los Certificados, el Fiduciario solicitará a las Agencias Calificadoras, un reporte con una opinión sobre la Calificación de los Certificados, la cual deberá hacerse pública por parte de las Agencias Calificadoras. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, se obligan a proporcionar la información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para la obtención del reporte a que se refiere el presente numeral.

(d) Auditoría. El Fiduciario deberá solicitar al Auditor que realice una auditoría anual de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso en el entendido, que la contratación del Auditor deberá realizarse de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en la CUAE. El alcance de los trabajos de auditoría podrá ser ampliado mediante resolución del Comité Técnico.

NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

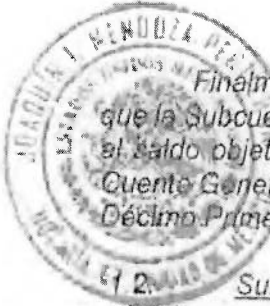
El Fiduciario deberá abrir y mantener las siguientes cuentas y subcuentas del Fideicomiso en cualquiera de las empresas pertenecientes a INVEX Grupo Financiero (o cualquier otra institución financiera de prestigio conforme a las instrucciones del Representante Común o el Comité Técnico):

1. Cuenta General. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. En la Cuenta General se depositarán el Producto de la Colocación, los Recursos Propios, los recursos derivados de los Derechos de Cobro, las cantidades recibidas por concepto de recuperación del IVA, el Efectivo Fideicomitado, y cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que, conforme al presente Contrato, deba transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso.

1.1. Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión. El Fiduciario abrirá la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión como una subcuenta de la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. El Fiduciario mantendrá en la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, en todo momento, un saldo objetivo equivalente a una doceava parte del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión correspondiente al año en curso.

Siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario registrará y depositará mensualmente en dicha subcuenta el saldo objetivo descrito en el párrafo anterior, el cual será equivalente a una doceava parte del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión correspondiente al año en curso.

[Handwritten signature]
 JIM
 21



Finalmente, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá liberar dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente.

1.2. Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento. El Fiduciario abrirá la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento como una subcuenta de la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. Esta subcuenta tiene por objeto retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir la totalidad de los gastos de operación y mantenimiento del Proyecto previstos para el mes inmediato siguiente en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, sin tomar en cuenta los gastos previstos para reposición de mobiliario e infraestructura.

Siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario retendrá mensualmente en dicha subcuenta, la cantidad necesaria para alcanzar el saldo objetivo descrito en el párrafo anterior. Para efectos de lo anterior, durante los primeros 2 (dos) Días Hábiles de cada mes, el Fideicomitente deberá notificar por escrito al Fiduciario la cantidad requerida para la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo.

1.3. Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados. El Fiduciario abrirá la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados como una subcuenta de la Cuenta General y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. Esta subcuenta tiene por objeto retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir el Servicio de la Deuda de los Certificados inmediato siguiente en cada Fecha de Pago.

Con el fin de dotar esta subcuenta y siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario retendrá en esta subcuenta los recursos que sean necesarios para alcanzar el saldo objetivo conforme a lo establecido en esta cláusula. Para efecto de lo anterior, los primeros 2 (dos) Días Hábiles de cada mes, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario, por correo electrónico, adjuntando al mismo una comunicación mediante archivo PDF debidamente firmado por un representante legal la cantidad requerida para el Servicio de la Deuda de los Certificados. En caso de que no sea posible o práctico efectuar dicha comunicación vía correo electrónico, el Representante Común entregará al Fiduciario dicho comunicado de manera impresa para ser recibido por el Fiduciario con acuse de recibo. En dicho caso la comunicación por medio impreso y entrega en las oficinas del Fiduciario tendrá la misma validez a que si hubiera sido hecha por medios electrónicos en términos de la presente sección.

Asimismo, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que el Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá liberar dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente.



2. Cuenta del Fondo de Estacionamiento. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Estacionamiento. La Cuenta del Fondo de Estacionamiento tiene por objetivo retener y mantener el saldo necesario para la implementación de la Etapa "B" del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS. La primera dotación del Fondo de Estacionamiento se realizará en la Fecha de Emisión con el Producto de la Colocación, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

El Fiduciario deberá cerrar la Cuenta del Fondo de Estacionamiento una vez que el Ingeniero Independiente le notifique que el estacionamiento descrito ha quedado construido y finalizado. En caso de existir recursos remanentes en la Cuenta del Fondo de Estacionamiento, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta General.

3. Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. La Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados tiene por objetivo retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir el Servicio de la Deuda de los Certificados del siguiente periodo de cálculo.

La primera dotación del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados se realizará en la Fecha de Emisión conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Posteriormente, siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario transferirá mensualmente a partir de la fecha de Emisión el Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General a la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, los recursos que sean necesarios para alcanzar el saldo objetivo conforme a lo establecido en esta cláusula. Para efecto de lo anterior, los primeros 2 (dos) Días Hábiles de cada mes, el Representante Común deberá notificar por escrito al Fiduciario el saldo objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo.

Asimismo, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que el Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá transferir dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente. En caso de que en cualquier tiempo se utilicen fondos depositados en el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados, el saldo objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados se restablecerá en su totalidad con los montos disponibles en la Cuenta General a más tardar en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente previo a que se fondeen cualesquiera otros Fondos.

JIM



4. Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. La Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura tiene por objetivo retener y mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir: (i) la totalidad de los gastos previstos para reposición de mobiliario e infraestructura para los 12 (doce) meses siguientes; y (ii) el 50% (cincuenta por ciento) de los gastos previstos para reposición de mobiliario e infraestructura para los 12 (doce) meses subsecuentes; de conformidad con los Presupuestos de Operación y Mantenimiento vigentes.

La primera dotación de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura se realizará en la Fecha de Emisión con el Producto de la Colocación, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

Posteriormente, siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario transferirá mensualmente del Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, los recursos que sean necesarios para alcanzar el saldo objetivo conforme a lo establecido en esta cláusula. Para efecto de lo anterior, los primeros 2 (dos) Días Hábiles de cada mes, el Fideicomitente deberá notificar por escrito al Fiduciario el saldo objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo.

Asimismo, si en una fecha de cálculo respectiva, el Fiduciario determina que el Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura tiene un saldo superior al saldo objetivo aquí previsto, el Fiduciario deberá transferir dicha diferencia a la Cuenta General para ser aplicada conforme a la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente.

5. Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. En la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas se deberán depositar los recursos derivados de la ejecución de las Pólizas de Seguros y las Fianzas.

6. Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso, en las instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera que al efecto le indique por escrito el Comité Técnico. La Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión tiene por objeto mantener un saldo objetivo equivalente a los importes que sean necesarios para cubrir la totalidad de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al ejercicio inmediato siguiente.



La primera dotación del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizará en la Fecha de Emisión con el Producto de la Emisión, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato.

Posteriormente, siguiendo la prelación prevista en la Cláusula Décimo Primera siguiente, el Fiduciario transferirá mensualmente de la Cuenta General a la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, la cantidad equivalente a un doceavo de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del ejercicio inmediato siguiente para alcanzar el saldo objetivo descrito en el párrafo anterior. Para efectos de lo anterior, durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada año, el Fideicomitente deberá notificar por escrito al Fiduciario el monto total de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

7. Cuenta del Fondo de Remanentes. El Fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, abrirá la Cuenta del Fondo de Remanentes y la mantendrá abierta durante el tiempo en que esté vigente el presente Fideicomiso. La Cuenta del Fondo de Remanentes tiene por objeto mantener el Saldo Residual en caso de que se actualice un Evento Preventivo o un Evento de Aceleración.

DÉCIMA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá invertir el Efectivo Fideicomitado que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

El Efectivo Fideicomitado deberá en todo momento ser invertido y reinvertido en:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales, que cumplan con cualquiera de las siguientes calificaciones mínimas bajo escala mexicana; AAA de Standard & Poor's S.A. de C.V., AAA de Fitch de México S.A. de C.V., Aaa de Moody's de México S.A. de C.V. ó AAA HR Ratings de México, S.A. de C.V.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, en reporto de los instrumentos anteriores a plazos menores de 30 (treinta) días, salvo que el Fideicomitente o el Comité Técnico lo instruya para invertir en un plazo distinto.

Las inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios, y en todo caso los instrumentos en que se inviertan las cantidades que en cualquier momento mantenga el Fiduciario conforme a este Fideicomiso deberán vencer a más tardar 90 (noventa) días desde su contratación, para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan según el presente Fideicomiso, que se hagan con cargo al patrimonio del mismo.

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los instrumentos a los que se refieren los numerales 1 y 2 de esta Cláusula, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que



la instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba instrucción por parte del Comité Técnico, el Fiduciario invertirá parte o la totalidad del Efectivo Fideicomitido en instrumentos de deuda o valores gubernamentales que sean emitidos u operados por las instituciones integrantes de Invex Grupo Financiero. El Comité Técnico tendrá la facultad de asegurarse que las inversiones se lleven a cabo, a condiciones de mercado de acuerdo al plazo e instrumentos autorizados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, en caso de que el Efectivo Fideicomitido no se invierta de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberá ser depositado en una Institución de Crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciba, en tanto se aplican al fin pactado. En caso de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Efectivo Fideicomitido en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado. Sin embargo, deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Comité Técnico estará facultado a modificar el régimen de inversión descrito en la presente Cláusula, siempre y cuando, dicha modificación no implique una reducción de las calificaciones de los Certificados.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, y de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

DÉCIMO PRIMERA. APLICACIÓN DEL EFECTIVO FIDEICOMITIDO.

I. Aplicación del Producto de la Colocación.

En términos de lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario realizará la Emisión en la Fecha de Emisión aplicando el Producto de la Colocación conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
26



- a) Contrato de Crédito. En primer lugar, el Fiduciario destinará el Producto de la Colocación, al pago anticipado de la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Crédito, incluyendo cualesquier gastos pagaderos bajo el mismo y conforme a lo establecido en dicho contrato.
- b) Gastos de la Emisión. En segundo lugar, el Fiduciario deberá retener y pagar, los Gastos de la Emisión que se generen ya sea directamente a los acreedores de los mismos o directamente al Fideicomitente, conforme a las instrucciones que para dicho efecto gire el Fideicomitente.
- c) Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados. En tercer lugar, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo previsto en el numeral noveno de la Cláusula Decimo Primera del Fideicomiso.
- d) Fondo de Estacionamiento. En cuarto lugar, el Fiduciario deberá depositar por única ocasión en el Fondo de Estacionamiento la cantidad de \$15,000,000.00 M.N. (Quince millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- e) Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. En quinto lugar, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión la cantidad \$1,626,628.00 M.N. (un millón seiscientos veintiséis mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).
- f) Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. En sexto lugar, el Fiduciario deberá depositar en el Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura la cantidad de \$4,105,564.00 M.N. (cuatro millones ciento cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- g) Saldo Residual. Una vez cubiertos en su totalidad los conceptos señalados en los incisos anteriores el Fiduciario entregará al Fideicomitente el saldo existente del Producto de la Colocación. Dicha cantidad se entregará al Fideicomitente (a) el mismo día en que se liquiden los Certificados emitidos bajo la Emisión, si el Fiduciario recibió de los Intermediarios Colocadores dichas cantidades antes de las 13:00 horas; o (b) a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que el Fiduciario haya recibido dicha cantidad, si la recepción se efectúa después de la hora señalada, en cualquier caso sujeto a que hayan sido previamente cubiertos los conceptos señalados en los incisos anteriores."

II. Aplicación del Efectivo Fideicomitado

A partir de la fecha en la que surta efectos el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, el Fiduciario deberá aplicar el Efectivo Fideicomitado que se encuentre en la Cuenta General, a los conceptos y con la prelación que se establecen a continuación, sujeto a las excepciones mencionadas en el Apartado III. de la presente Cláusula:

27
JIM



Pago de Impuestos. El Fiduciario, por instrucciones por escrito del Fideicomitente, transferirá de la Cuenta General a la cuenta que el Fideicomitente le indique las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago provisional del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente, así como de cualesquier otro impuesto, derecho o contribución que se requiera tanto para el correcto funcionamiento del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso (mas no aquellos impuestos, derechos o contribuciones que se refieran a actividades propias del Fiduciario no relacionadas exclusivamente con el Fideicomiso), así como aquellos que se causen con motivo de la operación del Proyecto, en el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia de los documentos que evidencien el pago de los impuestos, derechos y contribuciones correspondientes, o bien, los documentos que evidencien que el Fideicomitente no está obligado a efectuar dicho pago a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que efectúe dicho pago.

2. Dotación del Fondo de Gastos de Mantenimiento de Emisión. El Fiduciario transferirá, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, las cantidades requeridas conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

3. Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Anualmente, en la fecha de pago que corresponda, con cargo a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, el Fiduciario pagará los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que se adeuden. En caso de que los recursos de la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y si dichos recursos no son suficientes, el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta General.

4. Dotación del Fondo de Gastos de Operación y Mantenimiento. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Gastos de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

5. Gastos de Operación y Mantenimiento. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los recursos correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento del Proyecto para el mes de que se trate conforme a las instrucciones del Fideicomitente y de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente. En caso de que los recursos existentes en la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento no sean suficientes para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del mes de que se trate, el Fiduciario deberá realizar los pagos respectivos con cargo a la Cuenta General.



6. Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. En caso de que se haga necesaria la reposición de mobiliario e infraestructura de conformidad con el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los recursos correspondientes a los gastos de reposición de mobiliario e infraestructura correspondientes. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura no sean suficientes para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del mes de que se trate conforme al Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, el Fiduciario deberá realizar los pagos respectivos con cargo a la Cuenta General.

7. Dotación del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

8. Dotación del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

9. Pago de los Certificados de la Emisión. En cada Fecha de Pago, con cargo a la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados, el Fiduciario pagará (i) los intereses en su totalidad y una vez pagados los intereses correspondientes (ii) el monto pagadero de principal, según corresponda, de los Certificados correspondientes a la Emisión, conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Tercera. En caso de que los recursos de la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados y en caso de que dichos recursos sean insuficientes, con cargo a la Cuenta General.

10. Dotación del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados. Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo de dicha Cuenta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

29
JIM



11. Dotación del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Mensualmente, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

12. Dotación del Fondo de Estacionamiento. En caso de que, conforme a la opinión del Ingeniero Independiente, los recursos existentes en el Fondo de Estacionamiento no sean suficientes para la implementación de la Etapa "B" del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS, el Fiduciario deberá transferir, con la previa autorización del Comité Técnico, al Fondo de Estacionamiento con cargo a la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias para dicho efecto.

13. Entrega del Saldo Residual a la Fideicomitente. Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de junio y diciembre, una vez que se hayan realizado los pagos mencionados en los numerales anteriores de esta Cláusula Décimo Primera y siempre y cuando no haya ocurrido un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente en la cuenta que éste le indique por escrito, dentro de los 10 (diez) días siguientes a cada Fecha de Pago de principal de los Certificados, las cantidades de Saldo Residual disponibles en la Cuenta General que el Fideicomitente le solicite por escrito, en el entendido que ésta no podrá ser superior al monto total del Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General en la fecha de dicha solicitud.

III. Excepciones al Apartado II. anterior.

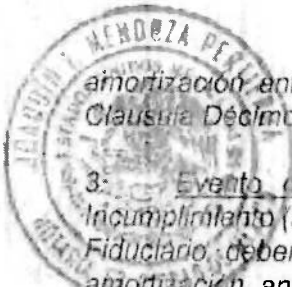
1. Evento Preventivo. En caso de que se actualice o continúe un Evento Preventivo en la fecha de liberación del Saldo Residual conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el Fiduciario no entregará ninguna cantidad del Saldo Residual al Fideicomitente y depositará dicho Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes. El Efectivo Fideicomitado en la Cuenta del Fondo de Remanentes se aplicarán conforme a lo siguiente:

a. Si el Evento Preventivo que dio origen a la retención del Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes ha sido subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser transferidos a la Cuenta General y serán dotados conforme a lo señalado en la fracción II. de la presente Cláusula.

b. Si por el contrario el Evento Preventivo no fue subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato y en consecuencia se actualiza un Evento de Aceleración, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser utilizados conforme a lo previsto en el numeral 2. Siguiente, del presente Apartado III.

2. Evento de Aceleración. En caso de actualizarse un Evento de Aceleración, el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Saldo Residual a la

JIM



amortización anticipada de los Certificados, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

3. Evento de Incumplimiento. En caso de actualizarse un Evento de Incumplimiento (según dicho término se define en la Cláusula Décimo Cuarta), el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso a la amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

En caso de un Evento de Incumplimiento el Fideicomitente perderá todo derecho a girar instrucciones al Fiduciario en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.

4. Fondo de Estacionamiento. El Efectivo Fideicomitado disponible en el Fondo de Estacionamiento será utilizado para la construcción de la Etapa "B" del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del tercer párrafo de la Cláusula Primera del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato PPS de fecha 17 de octubre de 2011 (según la misma fue modificada conforme al Quinto Convenio Modificadorio al Contrato PPS). Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá transferir al Fideicomitente los recursos existentes en el Fondo de Estacionamiento a la cuenta que el Fideicomitente le indique para que éste los destine al fin aquí previsto.

5. Fondo de Seguros y Fianzas. El Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas serán utilizados para resarcir los daños causados o a reparar y/o reponer el activo respectivo, previa instrucción del Comité Técnico.

El Fideicomitente conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para la operación del Efectivo Fideicomitado que integra el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso únicamente de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, que para tales medios le proporcione el Fiduciario.

DÉCIMO SEGUNDA. ACELERACIÓN y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA FORZOSA Y VOLUNTARIA.

A. Aceleración. En caso de que ocurra algún Evento de Aceleración, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión respecto al pago de las amortizaciones de los Certificados pendientes de pago conforme al calendario de amortización previsto en el título de los Certificados. Dicho pago se llevará a cabo con cargo a la Cuenta del Fondo de Remanentes tomando los flujos disponibles en dicha cuenta el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago hasta donde alcance a dicha fecha y posteriormente con cargo al Saldo Residual existente en la Cuenta General hasta donde alcance, en el entendido que se amortizarán primero las últimas amortizaciones según el calendario especificado en el título de los Certificados, en un orden inverso, y que, derivado de lo anterior, el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean

31
IIM



liquidados totalmente los Certificados correspondientes o no haya cesado el Evento de Aceleración correspondiente, según corresponda.

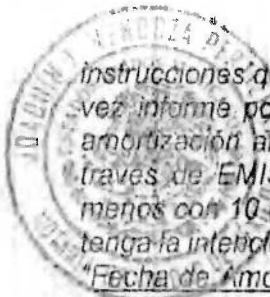
Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en el presente inciso (A), surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos de las amortizaciones anticipadas por aceleración se darán por concluidos. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará a un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

B. Amortización Anticipada Forzosa. En caso de que ocurra algún Evento de Incumplimiento bajo la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, los Certificados de la Emisión se podrán amortizar anticipadamente, según lo resuelva la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en este Contrato y los demás documentos de la Emisión, salvo que el Evento de Incumplimiento en cuestión sea el relativo al no pago de los intereses o principal de los Certificados, en cuyo caso no se requerirá la declaración de la Asamblea de Tenedores y los Certificados de la Emisión se amortizarán anticipadamente de forma automática.

Asimismo, en caso de que se presente una amortización anticipada forzosa conforme a lo mencionado en el párrafo anterior y hayan transcurrido 15 (quince) Días Hábiles desde que el Representante Común se lo comunique al Fideicomitente y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes, el Fiduciario deberá pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un interés mensual a los Tenedores de los Certificados equivalente al resultado de adicionar 2% (dos por ciento) a la tasa de interés aplicable en los Certificados.

Para efectos de realizar la amortización anticipada forzosa, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, incluida la totalidad del Efectivo Fideicomitado que se encuentre disponible en las Cuentas del Fideicomiso, para el pago de los Certificados a la entera satisfacción de los Tenedores, en el entendido que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes.

C. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados, más la Prima por Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando (a) el Fiduciario notifique con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, previas



instrucciones que reciba del Fideicomitente al Representante Común, y esté a su vez informado por escrito la decisión del Fiduciario de ejercer dicho derecho de amortización anticipada a la CNBV, al Indeval, a la BMV y a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por el Indeval cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, o, de no ser posible, en las oficinas del Fiduciario o en las oficinas del Representante Común.

La Prima por Amortización Anticipada voluntaria (la "Prima por Amortización Anticipada") pagadera, de ser el caso, se calculará conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, y será igual a la diferencia entre: (i) el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable de los Certificados calculado como se señala a continuación y (ii) el Valor Nominal Ajustado de los mismos. De tal manera que, cuando el valor de los flujos futuros de los Certificados sea superior a su Valor Nominal Ajustado, la prima busque compensar a los Tenedores por la amortización anticipada de los Certificados. En el caso en que el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable calculado de los Certificados sea igual o inferior a su Valor Nominal Ajustado, la prima será igual a 0 (cero) y la amortización anticipada se llevará a cabo a Valor Nominal Ajustado de los Certificados más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados, si las hubiere.

La prima de amortización anticipada por título representativo de los Certificados, referida en el párrafo anterior, será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada Periodo de Intereses futuro respecto de los Certificados, determinados con base en el Valor Nominal Ajustado por Título considerando, para efectos de traer a valor presente tales flujos, una tasa de descuento igual a el promedio aritmético de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha de la amortización anticipada (pero sin tomar en cuenta la fecha de amortización anticipada) de la tasa implícita en la valuación del Bono M cuyo plazo por vencer sea el más cercano en términos del número de meses, a la vida promedio remanente de los Certificados, determinada por todos los proveedores de precios autorizados por la CNBV.

En caso que, conforme a lo convenido en el párrafo anterior, el Fideicomitente decida ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados, el Fiduciario pagará la cantidad descrita en el párrafo anterior, calculando la misma mediante el uso de la fórmula que se contiene a continuación:

33
JIM



$$PAAO = \max \left[\frac{\left(\sum_{i=1}^n \frac{c_i}{\left(1 + TD \times \frac{di}{360}\right)^i} + c_{act} \right)}{\left(1 + TD \times \frac{(di - dt_{act})}{360}\right)}, 0 \right]$$

En donde:

PAAO = prima por amortización anticipada voluntaria por título representativo de los Certificados.

$$c_i = VNA \times (tba) \times \frac{d_i}{360}$$

$$c_{act} = VNA \times (tba) \times \frac{(di - dt_{act})}{360}$$

VNA	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados.
n	=	Número de cupones completos correspondientes a los períodos de intereses por vencer de la emisión de los Certificados.
di	=	Periodicidad en días del pago de intereses.
dtact	=	Número de días efectivamente transcurridos del cupón actual a la fecha de la amortización anticipada.
TD	=	Tasa de descuento
ci	=	Intereses correspondientes a los cupones por pagar sin considerar el cupón actual.
cact	=	Intereses correspondientes al cupón actual.
tba	=	Tasa de interés bruta anual

El Representante Común calculará la cantidad a pagar por Amortización Anticipada Voluntaria conforme a lo anterior, más las penas o primas por pago anticipado que según sea el caso estén especificadas en el Título de los Certificados, e informará por escrito (i) al Fiduciario con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; (ii) a la CNBV, Indeval y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta última determine conforme a la legislación aplicable) con al menos dos Días Hábiles de anticipación, el precio por amortización anticipada voluntaria al que se llevará a cabo la amortización anticipada voluntaria de los Certificados.

34
JIM



El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común por Amortización Anticipada Voluntaria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria que corresponda. El Fiduciario realizará el pago en la cuenta que indeval señale, para que éste lo acredite a los Tenedores de los Certificados.

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria de la totalidad de los Certificados, incluyendo el pago de primas o penalidad por pago anticipado que resulten aplicables, emitidos mediante la Emisión, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del presente Fideicomiso, siempre y cuando no existan otras obligaciones vigentes a cargo del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA. FORMA DE PAGO.

A efecto de realizar cualquier pago de principal o intereses a los Tenedores de los Certificados, el Representante Común deberá dar aviso al Fiduciario con una anticipación de cuando menos 2 (dos) Días Hábiles a la Fecha de Pago que corresponda, señalando el monto y forma de dicho pago. Tras cerciorarse de que el pago señalado es procedente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realizará el pago en la cuenta que indeval señale, para que éste lo acredite a los Tenedores de los Certificados mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

Queda expresamente convenido y entendido por las partes que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados con cargo a su patrimonio propio, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados. Toda propaganda dirigida a cualquier persona en relación con los Certificados deberá contener una mención de lo establecido en el presente párrafo.

DÉCIMO CUARTA. EVENTOS PREVENTIVOS, EVENTOS DE ACELERACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE.

I. Eventos Preventivos.

Los siguientes eventos constituyen un Evento Preventivo, que en caso de actualizarse impedirá al Fideicomitente disponer en cada Fecha de Pago del Saldo Residual de la Cuenta General después de la dotación de los fondos del Fideicomiso y el pago de las obligaciones del Fideicomiso incluyendo el pago de los Certificados:

1. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. El RCSD se calculará en cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo de RCSD").

35



Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces, a partir de dicha segunda Fecha de Cálculo de RCSD consecutiva, este Evento Preventivo cesará y se tendrá por subsanado, pudiendo el Fideicomitente disponer del Saldo Residual.

Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas, el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces, el Fideicomitente estará en un Evento de Aceleración de conformidad con lo descrito en el número 3 del apartado II, siguiente.

2. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica en cualquier momento deducciones a los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento).

Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje descrito.

3. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y Décimo Sexta del presente Contrato.

Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si el Fideicomitente entrega la información referida dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que debió proporcionar la misma.

4. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente (como dicho término se define en el Contrato PPS). Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes meses no recibe otra Notificación por Servicio Deficiente.

A fin de calcular el RCSD, a partir de la Fecha de Emisión y hasta la liquidación total de los Certificados correspondientes a la Emisión, el Fiduciario llevará a cabo de forma semestral, en cada Fecha de Pago de principal, e intereses, el cálculo del RCSD y deberá revelar al público inversionista dicho valor en los informes que está obligado a presentar conforme a la legislación aplicable.

II. Eventos de Aceleración.

1. Si un Evento Preventivo no es subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, conforme a lo mencionado en el inciso I. anterior.

2. Si el RCSD es menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. Esta situación se tendrá por subsanada si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda,

[Handwritten signature]
JIM



inciso (A) del presente Fideicomiso surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por amortización anticipada por aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento en que el RCSD sea menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD y durante el periodo de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en el apartado III siguiente.

3. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces durante las siguientes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas. Esta situación se tendrá por subsanada si en la siguiente Fecha de Cálculo del RCSD, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda, inciso (A) del presente Fideicomiso surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por amortización anticipada por aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde la segunda Fecha de Cálculo del RCSD consecutiva en que el RCSD sea menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces y durante el periodo de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en el apartado III siguiente.

4. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica deducciones a los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento) y durante los siguientes dos Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) no se subsana dicha circunstancia.

Este Evento de Aceleración se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje previsto.

37

IIIM



5. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y Décimo Sexta del presente Contrato y no subsana dicha circunstancia durante los 60 (sesenta) días siguientes en tanto no se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores, lo cual dará lugar a un Evento de Incumplimiento.

El Evento de Aceleración aquí previsto, se tendrá por subsanado cuando presente la información descrita dentro del periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.

6. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente y durante los dos meses siguientes vuelve a recibir una Notificación de Servicio Deficiente.

Este Evento de Aceleración, se tendrá por subsanado cuando transcurran seis meses sin recibir una Notificación de Servicio Deficiente.

7. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General es insuficiente para dotar las Cuentas del Fideicomiso, constituir los saldos objetivos o llevar a cabo los pagos mencionados en la fracción II. de la Cláusula Décimo Primera del presente Fideicomiso, con excepción de la dotación de la Cuenta del Fondo de Remanentes y el pago de los Certificados.

Este Evento de Aceleración quedará subsanado cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General para que el Fiduciario dote las Cuentas del Fideicomiso y lleve cabo los pagos mencionados en la fracción II. de la Cláusula Décimo Primera del presente Fideicomiso.

8. Si así lo determina la Asamblea de Tenedores, en caso de que hayan transcurrido 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Representante Común no haya podido ejercer su derecho a la subrogación o sustitución del Fideicomitente u OIH contemplados en los Consentimientos, el Contrato PPS o cualquier otro documento relacionado con los mismos, por razones ajenas a su voluntad y después de haber tratado de manera diligente de hacerlo.

III. Eventos de Incumplimiento.

Los siguientes eventos constituyen un Evento de Incumplimiento:

1. Que un Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente conforme a lo mencionado en la fracción II. anterior.
2. Que se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores,
3. Que el Fideicomitente acuerde su disolución, liquidación o se inicie un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, o el Fideicomitente sufra un embargo en una parte sustancial de su patrimonio y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.



4. La terminación anticipada o rescisión administrativa por cualquier motivo del Contrato PPS, los Contratos del Proyecto o de la Concesión sobre el Inmueble y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.

5. Que el Fideicomitente acuerde cualquier modificación al Contrato PPS, cuya consecuencia sea disminuir el flujo de recursos que ingresen al presente Fideicomiso, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

6. El incumplimiento por parte del Fideicomitente respecto de sus obligaciones o condiciones establecidas en el Contrato PPS, en la Concesión sobre el Inmueble, en los Contratos del Proyecto o en el presente Contrato y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.

7. La modificación de cualquiera de los Contratos del Proyecto en cuanto a su objeto, plazo y contraprestación, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

8. Que el Fideicomitente o cualquiera de sus subcontratistas interrumpa parcial o totalmente la operación del Proyecto, incluyendo que OIH, o quien la sustituya, deje de dar cumplimiento al Contrato de Operación, y no se subsana dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días siguientes.

9. Que el Fideicomitente ceda, grave o transfiera el Contrato PPS o la Concesión sobre el Inmueble, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos al mismo, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

10. Que el Fideicomitente o sus subcontratistas no otorguen o mantengan vigentes cualesquiera garantías exigidas bajo el Contrato PPS o cualesquiera de los Contratos del Proyecto como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa la fianza de cumplimiento otorgada bajo la Concesión sobre el Inmueble y el fondo de reserva otorgados bajo el Contrato PPS, o cualquier otra garantía que en el futuro se requiera bajo dichos Contratos del Proyecto; y que el Fideicomitente no subsane dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes. Se hace constar que las garantías a las que se refiere el presente numeral, no son otorgadas en favor ni en beneficio de los Tenedores de los Certificados ya que la única fuente de pago de los Certificados es el Patrimonio del Fideicomiso sin contar con garantía adicional alguna.

11. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados o en la Cuenta General o en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados no son suficientes para realizar el pago de los Certificados en la próxima Fecha de Pago.

12. El incumplimiento de cualquier pago de principal, intereses o cualquier otro de los Certificados en cualquier Fecha de Pago.

DÉCIMO QUINTA. ATRIBUCIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa,



las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todo caso, conforme a las instrucciones que al efecto gire el Comité Técnico.

Asimismo, el Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato, siempre que se ajuste a las instrucciones del Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

DÉCIMO SEXTA. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA BMV Y A LA CNBV.

De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicha bolsa de valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento, por lo que el Comité Técnico o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan, vigilará que el Fiduciario cumpla con dichas obligaciones. Asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.

a. Integración del Comité. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un comité técnico (el "Comité Técnico"), el cual permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso.

Dicho Comité estará integrado por 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 2 (dos) serán nombrados por el Fideicomitente y 2 (dos) por el Representante Común de manera exclusiva. Para dichos efectos, las decisiones tomadas por el Representante Común en las sesiones de Comité Técnico, se basarán exclusivamente en la información respectiva que le sea presentada por el Fiduciario, los asesores independientes para el Proyecto, el Ingeniero Independiente, el Asesor de Seguros y/o el Auditor,

JIM



de conformidad con los reportes e información que estos a su vez, le proporcionen.

El Fideicomitente y el Representante Común podrán remover y sustituir libremente, en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros que haya designado cada uno de ellos, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, y los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros propietarios por quienes hayan sido designados. Las partes acuerdan que el desempeño del cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que dichos miembros no recibirán emolumento alguno.

Las partes deberán notificar al Fiduciario por escrito cualquier cambio que se produzca en la integración del Comité Técnico en términos del Anexo 4 del presente Contrato. El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones recibidas por el Comité integrado conforme a la última notificación que hubiese recibido.

b. Presidente y Secretario. El Comité Técnico elegirá a un presidente de entre los miembros designados por el Fideicomitente, el cual tendrá voto de calidad. Asimismo, el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios fungirá como secretario y no tendrá voto; el secretario, levantarán una lista de asistencia y un acta por cada una de las sesiones del Comité Técnico, tratándose de sesiones no presenciales los miembros deberán enviar por correo electrónico mínimo 3 (tres) días hábiles antes de dicha sesión su lista de asistencia firmada de manera autógrafa y conservarán los expedientes de cada una de éstas en los cuales se adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, y (iii) el texto del acta de la propia sesión.

En caso de que se presente un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, el miembro del Comité Técnico designado como Presidente conforme a lo establecido en el párrafo anterior cesará en sus funciones de Presidente y el nuevo Presidente deberá ser designado de entre los miembros designados por el Representante Común, el cual gozará de voto de calidad.

c. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines de este Fideicomiso pero en todo caso deberá reunirse una vez por año para la aprobación del Presupuesto de Operación y Mantenimiento y el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de Emisión.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán en la Ciudad de México y tendrán que ser presenciales o por videoconferencia, según lo indique la convocatoria respectiva y según se apruebe por escrito firmado por unanimidad de los miembros con voto tratándose de sesiones no presenciales, se considerarán válidamente instaladas sólo cuando asistan tres de sus miembros, por lo menos.



Toda persona que sea tenedora de Certificados representativos del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados colocados como parte de la Emisión tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales (quienes podrán o no ser miembros de dicho Comité) para el seguimiento y la ejecución de sus resoluciones.

En caso de Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, el Comité Técnico sesionará válidamente con la sola asistencia de los miembros designados por el Representante Común y los miembros designados por el Fideicomitente no serán tomados en cuenta para el cálculo del quorum de instalación de dichas sesiones.

d. Convocatorias. Cualquiera de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico podrá realizar una convocatoria, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de la sesión. Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico debe constar por escrito y ser firmada por quien la haga, precisará los asuntos del orden del día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias deberán ser notificadas por correo electrónico en forma indubitable a cada uno de los miembros del Comité Técnico, en todo caso en los correos electrónicos que éstos hayan proporcionado al Fiduciario. Asimismo, se deberá convocar al Fiduciario para que asista en calidad de invitado, quien podrá enviar al menos a un representante para que asista a dicha sesión con voz pero sin voto, no siendo válida la sesión si no se convocó al Fiduciario. No se requerirá de convocatoria previa si, en la sesión, al momento de la votación, se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico y el Fiduciario.

e. Votación. Cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá un voto y las resoluciones del Comité Técnico se deberán adoptar por mayoría de votos, salvo: (i) por los asuntos que se establecen en el inciso b) de la Cláusula Décimo Octava, los cuales requerirán una mayoría especial; y (ii) en caso de Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, los miembros designados por el Fideicomitente contarán con voz pero sin voto.

f. Resoluciones fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros propietarios o suplentes. Será responsabilidad de los miembros del Comité Técnico verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean acordes con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

g. Actas de Sesiones. De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha sesión, así como por los miembros asistentes.

h. Notificación de Resoluciones al Fiduciario. El Comité Técnico notificará sus resoluciones al Fiduciario mediante escrito firmado por el presidente, el secretario, su suplente o, en su caso cualquier delegado especial designado al efecto, acompañando copia del acta respectiva. El Fiduciario deberá cerciorarse de que dicha acta haya sido firmada por el presidente y el secretario de la sesión.

42
JIM



DÉCIMO OCTAVA. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

(a) Asuntos ordinarios. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Instruir al Fiduciario sobre los términos y condiciones de la Emisión.
2. Instruir al Fiduciario para la celebración, terminación o modificación del contrato de colocación con el Intermediario Colocador, así como los términos y condiciones del mismo.
3. Instruir al Fiduciario respecto del régimen de inversión de las cantidades líquidas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
4. Instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las medidas que éste deberá adoptar en relación con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
5. Designar uno o más delegados o apoderados para dar cumplimiento a sus resoluciones y/o para el ejercicio de las facultades que en este Contrato se le otorgan.
6. Instruir al Fiduciario para contratar a cualesquier asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y, en su caso, a quien deba ocupar la secretaría del Comité Técnico y a su suplente cuando este cargo no sea ocupado por algún miembro del Comité Técnico. En su caso, los honorarios de dichos asesores y secretario propietario y suplente deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previamente aprobados por el Comité Técnico.
7. Designar cualesquier subcomités del Comité Técnico, mismos que tendrán un carácter meramente asesor, ya que sólo el Comité Técnico podrá tomar decisiones respecto de los asuntos que le competan.
8. Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato.
9. Autorizar los Presupuestos de Operación y Mantenimiento (previa validación del Ingeniero Independiente) y el Presupuesto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
10. Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este Contrato.
11. En general ejercer las más amplias facultades de dueño para estudiar y resolver cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del mismo y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

(b) Asuntos Restringidos. Los asuntos que se relacionan a continuación deberán ser resueltos por unanimidad de votos de los miembros presentes en la sesión, contando siempre con el voto favorable de por lo menos uno de los

Handwritten signature and initials 'IIM' with the number '43' written below.



miembros designados por el Fideicomitente y por lo menos uno de los miembros designados por el Representante Común:

1. Aprobar cualquier modificación o ampliación a la Emisión o el establecimiento de una nueva emisión o programa de emisión de Certificados.
2. Designar al Auditor, al Ingeniero Independiente y al Asesor de Seguros, así como aprobar sus reportes y, de considerarse necesario, ampliar el alcance de sus funciones.
3. Instruir al Fiduciario los títulos, valores o instrumentos financieros en que deba realizar la inversión del Efectivo Fideicomitado conforme a la Cláusula Décima de este Contrato, en caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los instrumentos a los que se refieren los numerales 1 y 2 de dicha Cláusula.

DÉCIMO NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

(a) Nombramiento. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes designan a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados.

El Representante Común acepta su designación en este acto y conviene en actuar de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, del Título respectivo y en interés de los Tenedores de los Certificados. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados, siempre que sean conforme a la legislación aplicable, a este Contrato, al Título o a las instrucciones recibidas de los mismos, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos

(b) Renuncia. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(c) Honorarios. El Fiduciario se obliga a pagar al Representante Común, las cantidades que se detallan en el Anexo 5 del presente Contrato. En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Representante Común no haya podido hacer el pago de sus honorarios catalogados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, respectivamente, estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de los mismos.

VIGÉSIMA. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

(a) Facultades. El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores de los Certificados y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y

Handwritten initials and a circled number 44.



las mencionadas en el Título o en el presente Fideicomiso, en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en la LMV, en la LGTOC o en cualquier disposición legal aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

En el ejercicio de su cargo, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
2. Revisar en cualquier momento el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos.
3. Solicitar por escrito al Fiduciario y/o al Fideicomitente, cualquier información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo enunciativa más no limitativamente, revisar el Reporte Mensual de Cobranza, el Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
4. Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;
5. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Comité Técnico, contenidas en el Fideicomiso, así como las contenidas en el Título que documenta la Emisión o cualquier documento relacionado con la operación.
6. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite (o del tercero designado por este), una copia de cualquier reporte o documentación que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, en el entendido que si dicha documentación o reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
7. Vigilar el cumplimiento del destino del Producto de la Colocación y del Efectivo Fideicomitado, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
8. Incluir su firma autógrafa en el Título;
9. Calcular los intereses devengados por los Certificados en cada Fecha de Pago, y realizar los avisos conforme a lo establecido en el Título de los Certificados, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV



a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen con la misma periodicidad, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados;

10. Calcular el precio y la Prima por Amortización Anticipada, en caso de que se presente una amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el Título que documenta la Emisión.

11. Proteger los intereses de los Tenedores ejerciendo las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores, por el pago de los intereses o del principal de la Emisión, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores y ejecutar sus decisiones; incluyendo la facultad de contratar un auditor o instruir, en su caso, al Fiduciario, previa instrucción que al efecto se reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

12. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores, (incluyendo en caso de verificarse un Evento de Incumplimiento) y ejecutar sus decisiones.

13. Otorgar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

14. Participar en el Comité Técnico del Fideicomiso, y tutelar en todo momento, los intereses de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

15. Verificar el debido cumplimiento e implementación de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso.

16. Actuar como mandatario de los Tenedores y representar a los mismos ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad con lo previsto en el Título que documente la Emisión, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores.

17. Publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente, así como los reportes que reciba del Fiduciario y Fideicomitente conforme a la Cláusula Octava anterior.

18. Durante la vigencia de los Certificados, a mantener a disposición de los Tenedores y del público inversionista en general, la información relativa al estado y evolución del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los reportes e información que al efecto reciba por parte del Fiduciario, el Ingeniero Independiente, el Asesor de Seguros o el Auditor.

19. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se prevean a su cargo en el Título y demás documentos de la presente Emisión.



20. Someter la sustitución del Operador a la consideración de la Asamblea de Tenedores.

21. Ejercer, en su caso, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores los "Derechos de Acreedor" del Fiduciario y del Representante Común a los que se refiere la Cláusula 18.6 del Contrato PPS, conforme a lo establecido en el propio Contrato PPS y en el presente Contrato, en estricto apego a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y sin necesidad de instrucción del Comité Técnico.

22. Ejercer, en su caso, los derechos derivados de los Consentimientos, conforme a lo establecido en los propios Consentimientos y en el presente Contrato, así como los demás derechos y facultades otorgados a su favor conforme a este Contrato, conforme a las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea de Tenedores.

23. Informar al gran público inversionista como un evento relevante, conforme a las disposiciones aplicables, así como notificar por escrito al Indeval la verificación y, en su caso, la subsanación de un Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que las mismas tengan lugar.

24. En general, cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a LMV, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV o cualquier disposición legal aplicable y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC y la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título o cualquier documento relacionado con la operación, así mismo, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Comité Técnico o a aquellas personas que presten servicios relacionados a los Certificados o al Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se

JIM



considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el presente párrafo de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título o cualquier documento relacionado con la operación, a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos



del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factor, dependiente o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Fideicomiso, el Título y los demás documentos de operación, la LMV, la Circular Única de Emisoras y las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Fideicomiso, del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de



Tenedores: en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

Para efectos de lo establecido en los numerales 19, 20 y 21 anteriores,

a. Previa instrucción que al efecto reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para subrogarse en los derechos y obligaciones de o sustituir por un tercero al Fideicomitente o al Operador bajo el Contrato de Operación en los términos establecidos en los Consentimientos y a subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS en los términos establecidos en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para dichos efectos, en este acto el Fideicomitente otorga un poder general amplísimo e irrevocable, sin limitación alguna, a favor del Representante Común para que éste, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, ejerza todas las acciones o derechos del Fideicomitente bajo el Contrato de Operación o el Contrato PPS, o cualquier otro contrato relacionado con los mismos, así como para iniciar y dar seguimiento a cualquier trámite o proceso ante cualquier autoridad en relación con el Contrato de Operación o el Contrato PPS y subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS, incluyendo cualquier Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor (según dicho término se define en el Contrato PPS). El poder aquí conferido solo podrá ser ejercido por el Representante Común en caso de que se actualicen los supuestos previstos en los Consentimientos para la sustitución o subrogación del Fideicomitente, sustitución del Operador o para el caso en que se actualice el supuesto previsto en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a entregar al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su emisión, una copia de la notificación de la actualización de un Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor bajo el Contrato PPS que reciba conforme a lo establecido en la Cláusula 19.1 del Contrato PPS.

b. En caso de que sustituya al Fideicomitente bajo el Contrato de Operación conforme a los Consentimientos, instruir a OIHI a que se abstengan de recibir cualquier forma de instrucción por parte del Fideicomitente, así como a proveerle información en relación con los Contratos del Proyecto que sea relevante para el cumplimiento de los Certificados.

50
JIN



C. Ejercer sus derechos conforme a los Consentimientos, y llevar a cabo la sustitución del Operador en los términos de los Consentimientos.

VIGÉSIMO PRIMERA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los Tenedores de los Certificados podrán remover al Fiduciario con o sin causa siempre y cuando nombren a un fiduciario sucesor. Deberán estar representados, en primera convocatoria, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en la Asamblea de Tenedores que resuelva remover al Fiduciario y dicha resolución deberá adoptarse por el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos computables en la asamblea. Lo anterior, en el entendido que, cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación y dicha resolución deberá adoptarse por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el Valor Nominal Ajustado de los Certificados.

El Representante Común dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier fiduciario sucesor deberá ser nombrado por los Tenedores de Certificados a través de una asamblea y deberá ser una institución de crédito mexicana que (i) tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional o que sea filial de una institución financiera internacional de reconocido prestigio, y (ii) en la opinión de las Agencias Calificadoras, su intervención no afecte en forma negativa la Calificación de los Certificados.

(b) Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario, acepte el cargo y entre en funciones.

(c) La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituido, el fiduciario sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de Certificados). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir todos los bienes mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y preparará estados de cuenta, balances y cuentas con relación al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberá entregar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a dicha sustitución. El Fideicomitente y Representante Común dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para examinarlos y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado por los mismos. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

Por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:



El Fideicomitente, se obliga a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Honorarios por el estudio, implementación del Fideicomiso y por la aceptación del Fiduciario: La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagadero en una sola exhibición a la firma del correspondiente contrato.

b) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), semestrales más el correspondiente IVA, pagaderos por semestralidades anticipadas.

c) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.

d) Honorarios por otorgamiento de poderes: La cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada instrumento que suscriba el Fiduciario, más el correspondiente IVA.

e) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario: La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.

f) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima: La cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d), e) y f), anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Todos los viáticos y costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso serán con cargo al patrimonio fideicomitado, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

Las Partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el patrimonio fideicomitado de forma automática. En caso de que no haya fondos suficientes para el cobro de dichos honorarios, éste procederá de la siguiente manera:

52 IIM



1. No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo liberan de dicha responsabilidad y la asume personalmente.
2. Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.
3. El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

VIGÉSIMO TERCERA. INDEMNIZACIÓN.

(a) El Fideicomitente se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, al Intermediario Colocador y a los Tenedores, así como a cualquier consejero, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, de y contra cualquier pérdida, gasto (incluyendo gastos razonables y documentados de abogados), daño o perjuicio sufrido con motivo del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente, si el incumplimiento fue por un error culposo o negligencia atribuible al Fideicomitente, siempre y cuando así lo determine en forma inapelable una autoridad judicial competente.



(b) El Fideicomitente no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, el Representante Común o los Tenedores, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor o si el incumplimiento por parte del Fideicomitente derivó directamente del incumplimiento de las obligaciones por parte del Fiduciario, el Representante Común, los Tenedores, o de la negligencia, dolo, mala fe o culpa grave de éstos.

(c) El Fideicomitente será responsable por el pago de cualesquier impuestos que le correspondan conforme a la legislación aplicable. El Fideicomitente se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario del pago de cualesquier cantidades que el Fiduciario se encuentre obligado a cubrir por virtud de dichos impuestos.

Para los efectos anteriores, el Fiduciario tendrá el derecho de hacerse representar, en los casos que se justifique, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados y asesores fiscales, en relación con cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Contrato o del cumplimiento de sus obligaciones para dar cumplimiento a los fines del presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

(a) El fideicomiso constituido en términos del presente Contrato, no incide en las hipótesis previstas en los Artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 113 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Regla 3.9.1. de Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, por lo que el Fiduciario en ningún supuesto realizará la contratación de personal y las partes convienen que las obligaciones fiscales que se deriven de pagos a terceras personas físicas, de ser el caso, tales como retenciones de impuestos o la realización de declaraciones informativas, serán cumplidas y de la responsabilidad del Fideicomitente.

Todos y cada uno de los impuestos que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, este Contrato o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines conforme a este Contrato o con el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo de este Contrato, en la fecha de entrada en vigor del presente Contrato o en el futuro serán cubiertos directa y exclusivamente por el Fideicomitente, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto. El Fideicomitente deberá presentar al Fiduciario la documentación suficiente que acredite dicho pago. El Fiduciario en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad que derive del incumplimiento del Fideicomitente de las obligaciones que se establecen conforme a esta Cláusula.

Si por cualquier motivo, en cualquier momento, las autoridades fiscales o cualquier autoridad equivalente ubicada en cualquier jurisdicción, determinaren o interpretaren que los actos o actividades contemplados en el presente Contrato o cualquier elemento relacionado, traen como consecuencia que el fideicomiso constituido conforme al presente Contrato sea considerado un contribuyente para

54 JIH



efectos fiscales, o requieren el pago de cualquier contribución o impuesto al Fideicomiso, en relación con el presente Contrato o con las obligaciones del Fiduciario, el amparo del mismo, y, en consecuencia, el Fiduciario estuviere obligado a la retención y pago, o únicamente al pago, de cualesquiera impuestos en relación con el fideicomiso constituido conforme al presente o con cualquier acción relacionada con el presente, el Fiduciario lo informará oportunamente y por escrito a las partes, para que tomen las acciones necesarias, incluyendo el pago de impuestos, derechos, trámites u obligaciones relacionadas.

VIGÉSIMO CUARTA BIS. FATCA

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del "Foreign Account Tax Compliance Act" (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") o del "Common Reporting Standard" (en adelante, por sus siglas en inglés "CRS") en relación con el presente Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las Partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente o el Comité Técnico. De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado. el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Comité Técnico, proporcionarán toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA y CRS. Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidaran directamente por el Fideicomitente.

VIGÉSIMO QUINTA. PROHIBICIONES LEGALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, se transcribe dicho precepto:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Jm
JIM
55



Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y Inciso adicionado

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de



comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Qualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

57
 JIM



El Fiduciario declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

VIGÉSIMO SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y el Representante Común, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar poder a la persona que el Comité Técnico le instruya por escrito, con copia al Representante Común, para que dicha persona se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a la defensa de Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen. En caso de que el Representante Común no reciba la notificación de dicho nombramiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al aviso de la situación que puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común o, en su defecto el Fideicomitente, tendrán el derecho de hacer esa designación, en los términos antes descritos.

En el documento en el que conste el poder conferido se señalará que todos los gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común, según corresponda, para que se lleve a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con ese aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio y los derechos derivados de éste, incluyendo el nombramiento de apoderados, sin perjuicio de la obligación del Comité Técnico y de los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común, según corresponda, de instruir al Fiduciario, para que otorgue los poderes suficientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN DEL OPERADOR

58
IIM



En los casos previstos en los Consentimientos y el presente Contrato podrá procederse a sustituir al Operador conforme a lo previsto en los mismos y lo siguiente:

a. El nuevo Operador deberá ser una empresa con reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de Proyectos, según lo determine la Asamblea de Tenedores;

b. El nuevo Operador deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Operador existente establecidos en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Operación;

c. El Operador existente deberá proporcionar al nuevo Operador toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, el Contrato PPS, los Contratos del Proyecto, el Proyecto, los servicios relacionados con el mismo y el Patrimonio del Fideicomiso, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir la posesión y administración del Proyecto al nuevo Operador asegurándose de que no se afecten los derechos de los Tenedores en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y

d. Mientras el nuevo Operador no haya entrado en funciones, el Operador continuará en el desempeño de su encargo. En todo caso la mencionada sustitución deberá tener lugar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la resolución de la Asamblea de Tenedores que decida su remoción.

VIGÉSIMO OCTAVA. DOMICILIOS.

(a) Salvo que expresamente se especifique lo contrario en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con este Contrato deberán (x) constar por escrito (incluyendo fax y correo electrónico en formato PDF con firmas autorizadas) y (y) ser enviadas por mensajería nocturna especializada (en caso de entrega nacional) o por mensajería internacional especializada (en caso de entrega internacional) o entregada personalmente a cualquiera de las partes de este Contrato al domicilio y número que se especifica mas adelante, o a aquella otra dirección o número que dicha parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato.

(b) Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos (i) si se transmiten por fax o correo electrónico en formato PDF con firmas autorizadas, al momento de que el destinatario confirme su recepción o la confirmación por escrito, y (ii) si se entregan por medio de servicio de mensajería especializada con acuse de recibo en el momento en que se tenga la confirmación de la recepción por parte del destinatario.

Fideicomitente:

Av. Patriotismo No. 201, Piso 5, Torre II,
 Colonia San Pedro de los Pinos,
 Alcaldía Benito Juárez,
 C.P. 03800, Ciudad de México
 At'n: Jorge Ibarrola Morlet



Tel.: 8503 8630 ext. 225
 Correo Electrónico: jorge.ibarrola@gia.mx

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
 "Torre Esmeralda"
 Col. Lomas de Chapultepec,
 11000, Ciudad de México
 At'n: Pedro Izquierdo Rueda y/o Alfonso Gopar Roas
 Tel.: 5350-3333
 Fax: 5350-3399
 Correo Electrónico: PIZQUIERDO@invex.com;
AGOPAR@invex.com; y
FINFRAESTRUCTURA@invex.com

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
 Plaza Campos Elíseos 1
 Mariano Escobedo 595 piso 8
 Col. Rincón del Bosque
 Ciudad de México, 11580
 At'n: Lic. Mónica Jiménez Labora Sarabia
 Tel.: (55) 5063 3978
 Correo Electrónico:
mjimenezlabora@cibanco.com; y
repcomun@cibanco.com

(c) Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio para recibir notificaciones siempre y cuando notifique por escrito a las otras partes respecto de dicho cambio de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. En tanto no se reciba el aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con este Contrato, los avisos entregados a los domicilios antes indicados, surtirán plenos efectos.

(d) El Fideicomitente, estando consciente de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, ha convenido con el Fiduciario en que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato se lleve a cabo a través de los medios establecidos en la presente cláusula. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo libera de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y el Fideicomitente, se compromete a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

(e) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula.

Handwritten initials and signature.



(f) Las Partes deberán verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean conforme al presente Contrato de Fideicomiso y se obligan, a su vez, cada una de ellas, a conseguir todas las autorizaciones correspondientes que requieran previo a girarle una instrucción al Fiduciario.

(g) Por lo que respecta a las comunicaciones a ser dirigidas al Representante Común, tanto por parte del Fiduciario y del Fideicomitente, ambas partes se obligan a entregar al Fiduciario en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, el formato denominado "certificación de firmas" adjunto como **Anexo 6** al presente Contrato, indicando las personas autorizadas de dichas Partes para dirigir comunicaciones y/o en su caso, instrucciones al Representante Común, bajo los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMO NOVENA. VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato, a excepción de la fracción VI.

TRIGÉSIMA. CESIÓN

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución de alguna de las partes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Lo anterior, no resultará aplicable al derecho del Fideicomitente de recibir remanentes bajo lo previsto en el presente Fideicomiso una vez aplicado el Efectivo Fideicomitado conforme a la prelación establecida en la Cláusula Décimo Primera. El derecho a recibir remanentes podrá ser cedido sin requerir la previa autorización de las partes bajo el Fideicomiso, bastando que se notifique dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

(a) Para la modificación de este Contrato y sus Anexos se requerirá el consentimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Representante Común, con la previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores. Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente

61
JIM



representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, y que dicha modificación sea aprobada por al menos la mitad más uno de los votos de los tenedores presentes.

Lo anterior, en el entendido que, cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación y dicha resolución deberá adoptarse por al menos la mitad más uno de los votos de los tenedores presentes, tomando como base el Valor Nominal Ajustado de los Certificados.

(b) El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus Anexos.

TRIGÉSIMA TERCERA. GENERALES.

1. Encabezados. Los títulos o encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituyen interpretaciones o deben tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en cada una de las cláusulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada cláusula del presente Contrato, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado.

2. Renuncia. La omisión por parte de cualquiera de las partes del ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de cualquiera de las partes de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

3. Información. La celebración de este Contrato obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario en forma anual, la actualización de la información que les ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Inxev, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxev Grupo Financiero (identificadas como Know Your Customer), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésimo Primera y Cuarta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de instituciones de Crédito y el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

4. Intercambio de información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes, en este acto autoriza expresamente al Representante Común a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Representante Común, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la

62 JIM
rf



legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

Tercera. Declaraciones Originales.

Las Partes reconocen que la modificación íntegra del clausulado del Contrato conforme a la Cláusula Tercera del presente Convenio no afecta a las declaraciones hechas por las Partes en la versión original del Contrato celebrada el 10 de febrero de 2010, ni en el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de fecha 30 de marzo de 2010, ni en el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de fecha 2 de marzo de 2012, ni en el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de fecha 29 de mayo de 2013, ni en el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de fecha 29 de mayo de 2013, permaneciendo dichas declaraciones sin cambio alguno, para todos los efectos legales y contractuales conducentes, salvo para el caso que dichas declaraciones se refieran a una fecha específica o a un acto en específico, en cuyo caso se tendrán que interpretar y validar con referencia a dichas fechas o a dichos actos.

Cuarta.- Gastos.

El Fideicomitente se obliga a pagar todos los costos necesarios para la celebración del presente Convenio. El Fideicomitente, se obliga a realizar las inscripciones que sean necesarias y a mantener inscrito durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, el presente Contrato haciéndose cargo de su inscripción, de mantenerlo inscrito y de los costos que de esto deriven y liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto de lo mencionado.

Quinta.- Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio así como para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente, por este medio, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes sobre el contenido del convenio lo firman en la Ciudad de México, el 3 de agosto de 2022.

[Sigue hoja de firmas]

63 JIM
rf



EL FIDEICOMITENTE

DESARROLLO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE IXTAPALUCA, S.A.P.I. DE C.V.

Por: [Signature]
Nombre: Jorge Ibarrola Morlet
Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 936.

Por: [Signature]
Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [Signature]
Nombre: Alfonso Gopar Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: [Signature]
Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [Signature]
Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas pertenece al Quinto Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso No. 936, celebrado entre Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, Banco Invex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como representante común de los Tenedores de los Certificados.



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	32644109
Número de Garantía Mobiliaria:	17541005
Fecha y hora:	09/08/2022 - 20:20:52 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	142 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	187201
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO INVEX, S.A., I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CTO. DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 936
Folio Electrónico:	187201
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBANCO, S.A., I.B.M., COMO REP COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIF BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS AL AMPARO DEL CTO. DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 936
Teléfono:	5550633978
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	mjimenezlabora@cibanco.com,repcomun@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Mariano Escobedo 595 Piso 8 RINCON DEL BOSQUE MIGUEL HIDALGO C.P. 11580, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO INVEX, S.A., I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CTO. DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 936
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	03/08/2022

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 1915000000 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

(a) El Efectivo Fideicomitado, así como los importes y montos accesorios provenientes de los mismos;(b) Los Recursos Propios, mismos que podrán ser aportados por el Fideicomitente en la medida que la operación o desarrollo del Proyecto lo requiera, los productos y rendimientos derivados de los mismos y aquellos otros recursos que el Fideicomitente esté obligado a aportar. (c) El derecho a cualquier ingreso del Proyecto y, en su caso, el ingreso que el Fideicomitente obtenga por concepto de recuperación del IVA generado por el Proyecto;(d) El derecho del Fideicomitente a recibir, en su caso, cualquier cantidad bajo las Pólizas de Seguro y las Fianzas, de conformidad con los términos establecidos en los Contratos del Proyecto;(e) Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados que se emitan como parte de la Emisión, incluyendo el Producto de la Colocación, así como los productos y rendimientos derivados de los mismos;(f) Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y sus rendimientos.(g) Cualquier otro bien que en el futuro aporte el Fideicomitente o cualquier tercero al Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
---	----

Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	POR INSTRUMENTO NÚMERO 83,929 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUÍN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA 62 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
--	--

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

CUARTA. PATRIMONIO. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes que se describen a continuación:(a) El Efectivo Fideicomitado, así como los importes y montos accesorios provenientes de los mismos;(b) Los Recursos Propios, mismos que podrán ser aportados por el Fideicomitente en la medida que la operación o desarrollo del Proyecto lo requiera, los productos y rendimientos derivados de los mismos y aquellos otros recursos que el Fideicomitente esté obligado a aportar en virtud del Contrato PPS o cualquier documento relacionado con el mismo; en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado bajo el presente Fideicomiso a aportar dichos Recursos Propios; (c) El derecho a cualquier ingreso del Proyecto y, en su caso, el ingreso que el Fideicomitente obtenga por concepto de recuperación del IVA generado por el Proyecto;(d) El derecho del Fideicomitente a recibir, en su caso, cualquier cantidad bajo las Pólizas de Seguro y las Fianzas, de conformidad con los términos establecidos en los Contratos del Proyecto;(e) Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados que se emitan como parte de la Emisión, incluyendo el Producto de la Colocación, así como los productos y rendimientos derivados de los mismos;(f) Los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima, y sus rendimientos.(g) Cualquier otro bien que en el futuro aporte el Fideicomitente o cualquier tercero al Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula no implica una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso el Fideicomitente, previa liquidación total de los Certificados conforme a lo previsto en el mismo, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenaciones de bienes.El Fideicomitente reconoce, ratifica y conviene que los bienes y derechos descritos continúan y continuarán formando parte del Patrimonio del Fideicomiso propiedad del Fiduciario, en los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía?	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable no. 936.
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	03/08/2022
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	JOAQUIN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	LICENCIADO JOAQUÍN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA 62 DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PETICIÓN DE CRISTINA REUS MEDINA y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA EN SU CARACTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
--------------------------	---

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

S 2JkM0lpOENWb0NaZnoyTGVGS1k3Mk5yQXpVPXwzNzQxNz3MnWzNjAyNjczOHwyMDIyLTA4LTAzVDAwO

jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzEJOWTA4MDIwNIVSOXx8Mzg0MjMILTF8QkiOOTQwMjIzS0UwfHwxODcyM DF8QkiOOTQwMjIzS0UwfHwxODcyMDE=

Sello Solicitante

o wz3ohoM13EHmSX2OFXB16NwifYQZpqJrBz/5oHXXW74giNbZndI33jAIEk5/VqoFzn9ZzMAFNyhdDH
cz3uq6+m06mdddFX7ksEr/TATE3v67PRJxZq5SA9pT2MeUJA1fZBGZESWZ/+UX7DZ5bOOtLBrJpmtZ
HeQAk+HJgFI7JCxQLhX16vnYxR26+gQvdywrr6+RR+NTbtJDKallzXkCsj8dPw3tMpijB+Biu3h+BUd
eq2zpJoTztQRgCUMk0Nc63MUDKT4+OUV16jTKyvU98WteK1PukRY7Zz9fEOWPbecASviCLYqgCIME8q UZr7qfD3gOMsdO1cXzX2Q==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=MEPJ880816HDFNRQ10, OID.2.5.4.45=MEPJ880816GN6, EMAILADDRESS=jmendoza@notaria62.com, C=MX, O=JOAQUIN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA, OID.2.5.4.41=JOAQUIN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA, CN=JOAQUIN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202208092 02052.043Z|Numero de secuencia:107221739587684|Digestion: FaXEweAHFpp+ZA4sjaqj UkT+s=

Cadena Original RUG

S 2JkM0lpOENWb0NaZnoyTGvGS1k3Mk5yQXpVPXwzNzQxNzM3MnwzNjAyNjczOHwyMDIyLTA4LTAzVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzEJOWTA4MDIwNIVSOXx8Mzg0MjMILTF8QkiOOTQwMjIzS0UwfHwxODcyM DF8QkiOOTQwMjIzS0UwfHwxODcyMDE=[2J

Sello RUG

d QHPHlt8lpG0JOq9JiWQJXZgVdB/yLOkQJ6+BdT9d6JxKU6VAbb0Cjxy5OXfiErukgg0I+jcYbu+ wXG9
AelpwHk0+BupgSOOYdkSkVJA4SjzC3c9D9GMb77Ab8aC9Ihm8aVbtQs1DYbabuQ8BX9+wlp sbxT9/j
tMxAfYgQzFMtIRibQqATUohe1hGvsnQUp/JwpUXNmReUYRmFKLyyH8mZXqks9DXUBSnbwXqIR/fwl
0cqWhmoggdG0ml7/4I7M792uyoT3W/ShMEzex0vnLDL/0pEvmIR7YvTvXD/SZrJJZn tuWU02tiD39Ug 3r1pUJJa5z6qGN+jaqam/hx8Q==

Numero Serie RUG

2 17

Certificado RUG

EMAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Insurgentes Sur 1940, Piso 1", OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon, OID.2.5.4.45=#030E0043414845363731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSR03, OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext. 33529

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias

Anexo 7

**Título depositado en la S.D. Indeval, Institución
para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

(se adjunta)

26 DIC. 2022

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR "DOIHC13"

El presente título al portador es suscrito por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 936 y amparado en el número de 18,450,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador, numerados sucesivamente del No. 1 al No. 18,450,000 con valor nominal cada uno de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores. Este título se emite al amparo de una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisora, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio No. 153/6856/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, misma a la que le fue proporcionado el número de inscripción: 2362-4.15-2013-062.

RECIBIDO

Estos Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 7,666 (siete mil seiscientos sesenta y seis) días, equivalente a 20 (veinte) años y 361 (trescientos sesenta y un) días ó 251 (doscientos cincuenta y un) meses, tal y como se detalla en el apartado titulado "Fecha de Vencimiento" y causarán intereses ordinarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de 8.20% anual según se describe en el apartado titulado "Forma de Cálculo de los Intereses".

DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos siguientes tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural. Los términos utilizados con letra inicial mayúscula que no sean definidos expresamente en el presente Título, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso:

Acreeedores	Significa de forma conjunta Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y una vez que surta efectos el quinto convenio modificatorio al Fideicomiso, los Tenedores.
Agencias Calificadoras	Significan HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada como tal por la CNBV y que designe el Comité Técnico, que determinará la calificación de la Emisión.
Autorización	Significa la autorización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores otorgado por la CNBV.
BMV o Bolsa	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Certificados o Certificados Bursátiles Fiduciarios.	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV.
Circular Unica de Emisoras	Significa las Disposiciones de carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Colocación	Significa la venta y registro de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa, en los términos del presente Título y del Prospecto.

Comité Técnico	Significa el Comité Técnico del Fideicomiso.
Concesión sobre el Inmueble	La concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, al Fideicomitente sobre el Inmueble con fecha 6 de noviembre de 2009.
Consentimientos	Significan los acuerdos relativos a la sustitución y subrogación del Fideicomitente y a la sustitución de OIHI respecto del Contrato de Operación previstas en el Convenio de Sustitución y Subrogación celebrado el 29 de mayo de 2013, entre el Fideicomitente, OIHI, el Representante Común y el Fiduciario, así como a la subrogación y sustitución del Fideicomitente respecto del Contrato PPS, previstos en el Contrato PPS.
Consortio	Significa el consorcio formado por las empresas Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Assignia Infraestructuras, S.A. y Eductrade, S.A.
Contrato de Crédito	Significa el contrato entre el Fideicomitente y los Acreedores de fecha 10 de febrero de 2010, mediante el cual los Acreedores concedieron al Fideicomitente el Crédito, el cual ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 26 de febrero de 2010, 30 de marzo de 2010, 29 de junio de 2010, 19 de julio de 2011, 2 de marzo de 2012 y 24 de octubre de 2012.
Contrato de Obra	Significa el contrato de obra a precio alzado de fecha 21 de octubre de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y Unión de Empresas Constructoras de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., mediante el cual, éste último se obliga a llevar a cabo la construcción del Proyecto, conforme el mismo haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo.
Contrato de Operación	Significa el contrato de prestación de servicios cuya vigencia comenzó el 1 de febrero de 2013, celebrado entre el Fideicomitente y OIHI, mediante el cual ésta proporciona al Fideicomitente diversos servicios de operación, mantenimiento y soporte de equipo médico y de equipo informático en relación con la operación del Proyecto, conforme el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
Contratos del Proyecto	Significa (i) la Concesión sobre el Inmueble; (ii) el Contrato PPS; (iii) el Contrato de Obra; (iv) Contrato de Operación; (v) las Pólizas de Seguro; y (vi) las Fianzas.
Contrato PPS	Significa el Contrato de Prestación de Servicios No. 00012003-001-08 de fecha 11 de agosto de 2009 celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría, conforme el mismo ha sido modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de diciembre de 2010, tercer convenio modificatorio de fecha 31 de mayo de 2011, cuarto convenio modificatorio de fecha 17 de octubre de 2011 y quinto convenio modificatorio de fecha 16 de diciembre de 2011.
Crédito	Significa el crédito simple otorgado por los Acreedores al Fideicomitente mediante el Contrato de Crédito, por la cantidad de hasta \$1'640,316,338.78 M.N. (un mil seiscientos cuarenta millones trescientos dieciséis mil trescientos treinta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).
CUAE	Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y

	emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.
Cuenta General	Significa la cuenta a nombre del Fiduciario y manejada por éste en la que se depositarán las cantidades a que se refiere la Cláusula Novena del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad que el Fideicomitente reciba y que deba transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos de Cobro	Significan los Derechos de Cobro por Servicios y los Derechos de Cobro por Indemnizaciones.
Derechos de Cobro por Indemnizaciones	Significa el derecho del Fideicomitente conforme al Contrato PPS, a recibir cualquier indemnización de la Secretaría, por la terminación anticipada del Contrato PPS.
Derechos de Cobro por Servicios	Significa el derecho del Fideicomitente a recibir cualquier pago por los servicios prestados a la Secretaría bajo el Contrato PPS.
Día Hábil	Significa los días en que las instituciones de banca múltiple estén obligadas a abrir sus oficinas y sucursales, con excepción de sábados y domingos, de conformidad con el calendario que anualmente publica la CNBV.
DOIHI	Significa Desarrollo y Operación de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.
Efectivo Fideicomitado	Significa todas las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, con exclusión del Producto de la Colocación, incluyendo las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro y el Efectivo Generado.
Efectivo Generado	Significa, para un determinado periodo de cálculo, la suma del efectivo que en ese periodo reciba el Fiduciario del Fideicomiso derivado de los Derechos de Cobro más los ingresos financieros abonados en las Cuentas del Fideicomiso. Para efectos de este cálculo, no se tendrán en cuenta los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso que provengan del Producto de la Colocación.
Emisión	Significa la emisión de Certificados que efectúe el Fiduciario al amparo del presente Título.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
Emisor	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable No. 936.
Etapa B	Significa la Etapa B del servicio de estacionamiento del Proyecto en términos del Contrato PPS, consistente en la prestación del servicio de estacionamiento con capacidad para 1,235 cajones de estacionamiento.
Fecha de Cálculo de RCSD	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá llevar a cabo el cálculo del RCSD.

Fecha de Emisión	Significa el 3 de junio de 2013.
Fecha de Pago	Significa cada una de las fechas en que se deban pagar los intereses y/o el principal de los Certificados a sus legítimos Tenedores, de acuerdo a lo estipulado en el calendario de pagos de este Título.
Fecha de Vencimiento	Significa la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Título.
Fideicomisario en Primer Lugar	Significa, los Tenedores de los Certificados.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa Desarrolladora y Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomiso	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable No. 936, constituido por DOIHI con el Fiduciario, en su carácter de tal, conforme el mismo ha sido modificado por el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto convenio modificatorio de fechas 30 de marzo de 2010, 2 de marzo de 2012, 29 de mayo de 2013, 29 de mayo de 2013 y 3 de agosto de 2022, respectivamente.
Fideicomitente.	Significa DOIHI
Fiduciario o Fiduciario Emisor	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fondo de Estacionamiento	Significa el saldo necesario para la implementación de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del Contrato PPS.
Gastos de Emisión	Significan: (a) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador, (b) los honorarios, comisiones y gastos correspondientes a la persona que actúe como asesor legal independiente de la Emisión; (c) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por concepto de aceptación y la primera anualidad por administración al Fiduciario, (d) los derechos, honorarios y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores, las cuotas por el listado de los Certificados en la BMV, por el depósito del Título en el Indeval, y los gastos causados por la impresión del prospecto de colocación definitivo y por cualquier publicación relacionada con la Emisión, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificación, (f) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión requerido por las autoridades gubernamentales o el Contrato PPS, y (g) cualquier impuesto u obligación fiscal respecto a los gastos anteriores.
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	Significan (a) los honorarios del Fiduciario, (b) los honorarios del Representante Común, (c) los honorarios y gastos que se adeuden al Auditor, (d) el costo de mantener el Título en depósito con Indeval, (e) los honorarios de las Agencias Calificadoras, (f) honorarios del Ingeniero Independiente, (g) honorarios del Asesor de Seguros, (h) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, para mantener el registro de los Certificados y su listado en la BMV, en el Registro Nacional de Valores y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión, y (i) cualquier otro gasto vencido del Fideicomiso.

Indeval	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores. S.A. de C.V.
Ingeniero Independiente	Significa Grupo Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra persona que designe el Comité Técnico para que lo sustituya.
Inmueble	Significa el inmueble propiedad de la federación con una superficie de 100.267.219 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 34.5 de la carretera federal México-Puebla, comunidad de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inscrito bajo el folio real de No. 94,218, de fecha 06 de agosto de 2009, en el Registro de la Propiedad Federal, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chalco, Estado de México.
Intermediario Colocador	Significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y/o cualquier otra casa de bolsa que el Comité Técnico designe para sustituirlo.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
Licitación	Significa la Licitación Pública Internacional No. 00012003-001-08 para la realización del Proyecto.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Notificación por Servicio Deficiente	Significa la notificación hecha al Fideicomitente por la Secretaría en términos de la Cláusula 8.10 del Contrato PPS, por haber acumulado el Fideicomitente deducciones por 10% (diez por ciento) o más de los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) aplicables en un periodo de un mes.
OIHI	Significa Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca S.A.P.I. de C.V.
Patrimonio del Fideicomiso	Significa los bienes y derechos o accesorios que formen parte del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Cuarta del mismo.
Pesos	Significa la moneda de curso legal en México, vigente de tiempo en tiempo.
PIB	Significa Producto Interno Bruto.
Presupuesto de Operación y Mantenimiento	Significa el Presupuesto de Operación y Mantenimiento del Proyecto elaborado por el Fideicomitente, validado por el Ingeniero Independiente y autorizado por el Comité Técnico, en el cual se deberán incluir todos los gastos relacionados con la operación y mantenimiento del Proyecto, en los términos que se establecen en el Fideicomiso.
Prima por Amortización Anticipada Voluntaria	Significa la prima calculada conforme a la fórmula establecida en el presente Título.
Producto de la Colocación	Significa los recursos líquidos netos obtenidos por el Fideicomiso en virtud de la colocación de los Certificados.

Prospecto	Significa el prospecto para la emisión y colocación de los Certificados aprobado por la CNBV.
Proyecto	Significa el "Proyecto para Prestación de Servicios denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y Unidad de Apoyo", conforme al alcance y términos del Contrato PPS.
RCSD	Significa la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados que se calculará en cada Fecha de Pago, la cual se obtiene del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 12 (doce) meses completos anteriores; más (ii) los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 12 (doce) meses; menos la suma de los últimos 12 (doce) meses de: (a) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; y (b), los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre la suma del (i) Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo; y (ii) el Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago inmediata anterior. Únicamente para el caso de la primera Fecha de Pago, la razón de cobertura para el Servicio de la Deuda de los Certificados se obtendrá del resultado de sumar: (i) los ingresos derivados de los Derechos de Cobro por Servicios de los últimos 6 (seis) meses más los ingresos liberados de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura en los últimos 6 (seis) meses; menos la suma de los últimos 6 meses de (ii) los fondos necesarios para dotar a la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, los recursos destinados al pago de impuestos, Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos de Operación y Mantenimiento, Gastos de Reposición de Mobiliario e Infraestructura; entre (iii) la suma del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago en que se lleve a cabo el cálculo. Para efectos de claridad, en caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el cálculo del Servicio de la Deuda de los Certificados de la Fecha de Pago de que se trate, no deberá contemplar los pagos que deban ser realizados como consecuencia de la actualización del Evento de Aceleración respectivo de conformidad con la Clausula Décima Cuarta del Fideicomiso.
Reglamento Interior de la BMV	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo.
Representante Común	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
RNV	Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
Saldo Residual	Significa las cantidades de Efectivo Fideicomitido disponibles en la Cuenta General una vez que se paguen y doten todas las cuentas y conceptos mencionados en el Apartado II. de la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.
Secretaría de Salud o Secretaría	Significa la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
Servicio de la Deuda de los Certificados	Significa, para un periodo de cálculo determinado, la suma de los importes

	totales de principal e intereses que deba pagar el Fiduciario en virtud de los Certificados.
Servicios	Significa los servicios que el Fideicomitente deberá prestar a la Secretaría de conformidad con el Contrato PPS.
Tenedor	Significa toda persona que en cualquier momento sea propietaria o titular de uno o más Certificados en circulación.
TIEE	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
Título	Significa el presente título.
Valor Nominal Ajustado	Significa el valor nominal de los Certificados en circulación equivalente a restar del monto total nominal original para la Emisión, el monto pagado por concepto de principal a los Tenedores a la fecha del ajuste.

II

CARACTERÍSTICAS

Denominación: "Emisión de Certificados "DOIHCIB 13".

Emisor: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 64 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, se señala que el objeto social del Emisor es:

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios en términos del artículo cuarenta y seis de dicha Ley, las siguientes operaciones: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos,

términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Monto de la Emisión:	\$1,845,000,000.00 M.N. (un mil ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados tienen un plazo de vigencia de 7,666 (siete mil seiscientos sesenta y seis) días, equivalente a 20 (veinte) años y 361 (trescientos sesenta y un) días ó 251 (doscientos cincuenta y un) meses.
Tasa de Interés Bruto Anual:	8.20%
Fecha de Emisión:	03 de junio de 2013.
Fecha de Vencimiento:	30 de Mayo del 2034.
Acto Constitutivo:	La Emisión de Certificados a que se refiere el presente Título, se lleva a cabo con base en el Fideicomiso Irrevocable No. 936, constituido por

Desarrolladora y Operadora de Infraestructura Hospitalaria de Ixtapaluca, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario Emisor y por The Bank of New York Mellon, Institución de Banca Múltiple, (ahora reemplazado por CIBanco, Institución de Banca Múltiple) como representante común del mismo, y con base en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto convenios modificatorios al mismo de fechas 30 de marzo de 2010, 2 de marzo de 2012, 29 de mayo de 2013, 29 de mayo de 2013 y 3 de agosto de 2022, respectivamente.

Autorización de la Emisión:

La CNBV, según oficio No. 153/6856/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, autorizó la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-4.15-2013-062. A la actualización de dicha inscripción en el Registro Nacional de Valores le fue proporcionada el número de inscripción 2362-4.15-2022-128, misma que fue autorizada mediante oficio No. 153/3501/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022.

Las modificaciones al Fideicomiso y la emisión de los Certificados fueron autorizadas por los accionistas del Fideicomitente mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea en forma unánime de fecha 5 de septiembre de 2012.

Fines del Fideicomiso:

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

- (a) Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda del Fideicomiso, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso
- (b) Que el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, (i) realice la Emisión de los Certificados por un monto máximo total de hasta \$1,915,000,000.00 M.N. (un mil novecientos quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) colocándolos entre el gran público inversionista; (ii) suscriba todos los documentos, solicitudes y requerimientos que resulten necesarios o convenientes en relación con la Emisión, incluyendo cualquier trámite o solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval; (iii) contrate los servicios del Intermediario Colocador mediante la celebración de un contrato de colocación bajo un esquema de mejores esfuerzos, para que este lleve a cabo la colocación entre el gran público inversionista de los Certificados, en los términos y condiciones que se acuerden en un Contrato de Colocación celebrado con Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex; y (iv) proporcione a la CNBV, la BMV y el Indeval o cualquier otra autoridad u organismo autorregulatorio que así lo requiera, cualquier tipo de información en relación con el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo balances trimestrales y reportes anuales conforme a la regulación emitida por dichas entidades. El Fiduciario no podrá contratar créditos y/o realizar una emisión de certificados bursátiles, que no esté subordinado a la Emisión.
- (c) Que el Fiduciario reciba y aplique el Producto de la Colocación de los Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.

- (d) Que el Fiduciario aplique cualesquiera cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.
- (e) Que el Fiduciario abra, mantenga y administre las Cuentas a que se refiere la Cláusula Novena del Fideicomiso en instituciones de crédito, casas de bolsa o cualquier otra institución financiera de INVEX Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera de prestigio conforme a las instrucciones del Representante Común o el Comité Técnico, en los términos que se establecen en dicha Cláusula Novena.
- (f) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado según se establece en la Cláusula Décima del Fideicomiso.
- (g) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, los reportes a que se refiere la Cláusula Octava del Fideicomiso y cualquier otra información que razonablemente le puedan solicitar los mismos.
- (h) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y/o sustituya al Ingeniero Independiente, al Asesor de Seguros, a las Agencias Calificadoras o a cualquier otro asesor designado, en los términos y condiciones previamente aprobados por el Comité Técnico.
- (i) Que el Fiduciario amortice anticipadamente los Certificados cuyo Título así lo permita, en forma total, conforme se establece en la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso.
- (j) Que el Fiduciario, otorgue a favor del Fideicomitente y, en caso de ser así requerido por el Representante Común, al Representante Común, o a las personas que a su vez, este último designe, los poderes y facultades previstos en el Fideicomiso.
- (k) Que el Fiduciario, una vez amortizados todos los Certificados y cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Fideicomiso, revierta al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del propio Fideicomitente y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el Fideicomiso.
- (l) Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por la actuación de las partes contratadas conforme a dichos contratos, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto.
- (m) Que el Fiduciario suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, incluyendo la CNBV, el Banco de México, la BMV y cualesquier otras autoridades e instituciones, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines del Fideicomiso.
- (n) Que el Fiduciario prepare y provea toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el

Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o normatividad aplicable (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de revelación de información), así como toda la información que sea requerida de tiempo en tiempo de conformidad con otras disposiciones del Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto.

(p) Que el Fiduciario de a conocer toda la información periódica requerida a las emisoras por la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única de Emisoras y por el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo el reporte anual y la publicación de eventos relevantes conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

(q) Que el Fiduciario realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones y las instrucciones que reciba del Fideicomitente, el Representante Común y/o el Comité Técnico, según le corresponda a cada uno de ellos conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Destino de los Fondos y Cascada de Pago:

El Fiduciario obtendrá en la Emisión la cantidad de \$1,845,000,000.00 (Mil ochocientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), la cual formará parte del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a la establecido en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso, conforme fue modificado en virtud del Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso, a lo siguiente:

(i) el pago anticipado de la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Contrato de Crédito; (ii) pagar los Gastos de la Emisión que se generen y sea directamente a los acreedores de los mismos o directamente al Fideicomitente, conforme a las instrucciones que para dicho efecto gire el Fideicomitente; (iii) el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo previsto en el numeral noveno de la Cláusula Decimo Primera del Fideicomiso; (iv) el Fiduciario deberá depositar por única ocasión en el Fondo de Estacionamiento la cantidad de \$15,000,000.00 M.N. (Quince millones de pesos 00/100 moneda nacional); (v) el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión la cantidad de \$1,626,628.00 M.N. (un millón seiscientos veinte seis mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional); (vi) constituir un Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura, hasta que el mismo alcance la cantidad de \$4,105,564.00 M.N. (cuatro millones ciento cinco mil quinientos sesenta y cuatro 00/100 moneda nacional); y (vii) una vez cubiertos en su totalidad los conceptos señalados en los incisos anteriores el Fiduciario entregará al Fideicomitente el saldo existente del Producto de la Colocación. Dicha cantidad se entregará al Fideicomitente (a) el mismo día en que se liquiden los Certificados emitidos bajo la Emisión, si el Fiduciario recibió de los

Intermediarios Colocadores dichas cantidades antes de las 13:00 horas; o (b) a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que el Fiduciario haya recibido dicha cantidad, si la recepción se efectúa después de la hora señalada, en cualquier caso sujeto a que hayan sido previamente cubiertos los conceptos señalados en los incisos anteriores.

Realizado el pago anticipado total del Crédito, incluyendo el pago de los gastos relacionados con el mismo y los demás pagos mencionados en párrafo inmediato anterior, entrará en vigor el quinto convenio modificatorio al Fideicomiso por el cual se acuerda la reexpresión total del Fideicomiso a efecto de que el Patrimonio del Fideicomiso y, en especial de los Derechos de Cobro, ya no se utilizarán como fuente de pago del Crédito, sino como fuente de repago de los Certificados, según se detalla a continuación.

Con las excepciones señaladas en el párrafo siguiente, derivado de la reexpresión del Fideicomiso conforme al quinto convenio modificatorio al mismo, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades en efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a los conceptos y con la prelación que se establecen a continuación: (i) el Fiduciario, por instrucciones por escrito del Fideicomitente, transferirá de la Cuenta General a la cuenta que el Fideicomitente le indique las cantidades necesarias para que éste lleve a cabo el pago provisional del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente, así como de cualesquier otro impuesto, derecho o contribución que se requiera tanto para el correcto funcionamiento del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso (mas no aquellos impuestos, derechos o contribuciones que se refieran a actividades propias del Fiduciario no relacionadas exclusivamente con el Fideicomiso), así como aquellos que se causen con motivo de la operación del Proyecto, en el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia de los documentos que evidencien el pago de los impuestos, derechos y contribuciones correspondientes, o bien, los documentos que evidencien que el Fideicomitente no está obligado a efectuar dicho pago a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que efectúe dicho pago; (ii) El Fiduciario transferirá, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, las cantidades requeridas conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (iii) Anualmente, en la Fecha de Pago que corresponda, con cargo a la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión, el Fiduciario pagará los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que se adeuden. En caso de que los recursos de la Subcuenta de Gastos de Mantenimiento de Emisión no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y si dichos recursos no son suficientes, el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo con cargo a la Cuenta General; (iv) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Gastos de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (v) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario transferirá de la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los

recursos correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento del Proyecto para el mes de que se trate conforme a las instrucciones del Fideicomitente y de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente. En caso de que los recursos existentes en la Subcuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento no sean suficientes para cubrir los gastos de operación y mantenimiento del mes de que se trate, el Fiduciario deberá realizar los pagos respectivos con cargo a la Cuenta General; (vi) en caso de que se haga necesaria la reposición de mobiliario e infraestructura del Proyecto de conformidad con el Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, transferir de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura del Fideicomiso a la cuenta que el Fideicomitente le señale, los recursos correspondientes a los gastos de reposición del mobiliario e infraestructura correspondiente; en el entendido que en caso de que los recursos de la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura no sean suficientes para cubrir dichos gastos, el Fiduciario deberá realizar dichos pagos con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso; (vii) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reposición de Mobiliario e Infraestructura de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (viii) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (ix) En cada Fecha de Pago, con cargo a la Subcuenta del fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados, el Fiduciario pagará (i) los intereses en su totalidad y una vez pagados los intereses correspondientes (ii) el monto pagadero de principal, según corresponda, de los Certificados correspondientes a la Emisión, conforme a lo que se establece en la Cláusula Décimo Tercera. En caso de que los recursos de la de la Subcuenta del Fondo de Servicio de la Deuda de los Certificados no sean suficientes para realizar los pagos aquí previstos el Fiduciario deberá realizar el pago con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados y en caso de que dichos recursos sean insuficientes, con cargo a la Cuenta General; (x) Dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles posteriores a la recepción del pago de la Secretaría por los Servicios, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda las cantidades necesarias para alcanzar el saldo objetivo de dicha Cuenta de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (xi) Mensualmente, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión las cantidades necesarias para cumplir con el saldo objetivo del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (xii) En caso de que, conforme a la opinión del Ingeniero Independiente, los recursos existentes en el Fondo de Estacionamiento no sean suficientes para la implementación de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del tercer párrafo de la Cláusula Primera del Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 17 de octubre de 2011 al Contrato PPS (según la misma fue modificada en términos del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato PPS), el Fiduciario deberá transferir, con la previa autorización

del Comité Técnico, al Fondo de Estacionamiento con cargo a la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias para dicho efecto; y (xiii) Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes de junio y diciembre, una vez que se hayan realizado los pagos mencionados en los numerales anteriores de la Cláusula Décimo Primera y siempre y cuando no haya ocurrido un Evento Preventivo, un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente en la cuenta que éste le indique por escrito, dentro de los 10 (diez) días siguientes a cada Fecha de Pago de principal de los Certificados, las cantidades de Saldo Residual disponibles en la Cuenta General que el Fideicomitente le solicite por escrito, en el entendido que ésta no podrá ser superior al monto total del Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General en la fecha de dicha solicitud.

La cascada de pagos descrita en el párrafo inmediato anterior se aplicará con excepción de: (i) En caso de que se actualice o continúe un Evento Preventivo en la fecha de liberación del Saldo Residual conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso, el Fiduciario no entregará ninguna cantidad del Saldo Residual al Fideicomitente y depositará dicho Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes. El Efectivo Fideicomitado en la Cuenta del Fondo de Remanentes se aplicarán conforme a lo siguiente:

a. Si el Evento Preventivo que dio origen a la retención del Saldo Residual en la Cuenta del Fondo de Remanentes ha sido subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser transferidos a la Cuenta General y serán dotados conforme a la cascada de pagos mencionada en el párrafo anterior.

b. Si por el contrario el Evento Preventivo no fue subsanado en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso y en consecuencia se actualiza un Evento de Aceleración, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes deberán ser utilizados conforme a lo previsto en el numeral 2. Siguiendo.

2. Evento de Aceleración. En caso de actualizarse un Evento de Aceleración, el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Saldo Residual a la amortización anticipada de los Certificados, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

3. Evento de Incumplimiento. En caso de actualizarse un Evento de Incumplimiento (según dicho término se define en la Cláusula Décimo Cuarta), el Fiduciario deberá aplicar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso a la amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

En caso de un Evento de Incumplimiento el Fideicomitente perderá todo derecho a girar instrucciones al Fiduciario en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.

4. Fondo de Estacionamiento. El Efectivo Fideicomitado disponible en el Fondo de Estacionamiento será utilizado para la construcción de la Etapa B del servicio de estacionamiento a ser prestado por el Fideicomitente en términos del tercer párrafo de la Cláusula Primera del

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato PPS de fecha 17 de octubre de 2011 (según la misma fue modificada en términos del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato PPS). Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá transferir al Fideicomitente los recursos existentes en el Fondo de Estacionamiento a la cuenta que el Fideicomitente le indique para que éste los destine al fin aquí previsto.

5. Fondo de Seguros y Fianzas: El Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta del Fondo de Seguros y Fianzas serán utilizados para resarcir los daños causados o a reparar y/o reponer el activo respectivo, previa instrucción del Comité Técnico.

Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual de 8.20% (Tasa de Interés Bruto Anual) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, después de la primer fecha de terminación del Periodo de Intereses o en caso de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial, sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El monto de los intereses a pagar conforme a este Título se computará a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

en donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses respectivo.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, y en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no llevarán cupones adheridos para el pago de intereses, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida, en los términos del artículo 282 de la LMV.

El Representante Común, 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de su pago, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, incluyendo SEDI, el importe de los intereses a pagar del periodo la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable

al siguiente periodo de Intereses, así como el Valor Nominal Ajustado por título, en caso de que aplique. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En caso de que en alguna Fecha de Pago de intereses, el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses que devengarán los Certificados serán pagaderos por cada Período y se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período y los cálculos para determinar el monto de los Intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente. Dichos pagos se realizarán de manera semestral en las mismas fechas de pago de principal conforme al calendario de pagos previsto en este Título.

Fecha de Amortización de Principal:

El monto de principal de los Certificados Bursátiles será amortizado mediante 35 (treinta y cinco) pagos consecutivos a partir del 30 de mayo de 2017, de conformidad con el siguiente calendario y montos de pagos:

Número	Fecha de la Amortización	Monto de la Amortización	Saldo Insoluto Ajustado de Principal	Valor Nominal Ajustado por título
1	03-06-2013	-	1,845,000,000	
2	30-11-2013	-	1,845,000,000	
3	30-05-2014	-	1,845,000,000	
4	30-11-2014	-	1,845,000,000	
5	30-05-2015	-	1,845,000,000	
6	30-11-2015	-	1,845,000,000	
7	30-05-2016	-	1,845,000,000	
8	30-11-2016	-	1,845,000,000	
9	30-05-2017	13,000,000	1,832,000,000	99.295393
10	30-11-2017	23,000,000	1,809,000,000	98.048780
11	30-05-2018	26,000,000	1,783,000,000	96.639566
12	30-11-2018	29,000,000	1,754,000,000	95.067751
13	30-05-2019	31,000,000	1,723,000,000	93.387534
14	30-11-2019	33,000,000	1,690,000,000	91.598916
15	30-05-2020	16,000,000	1,674,000,000	90.731707
16	30-11-2020	17,000,000	1,657,000,000	89.810298
17	30-05-2021	22,000,000	1,635,000,000	88.617886
18	30-11-2021	25,000,000	1,610,000,000	87.262873
19	30-05-2022	30,000,000	1,580,000,000	85.636856
20	30-11-2022	33,000,000	1,547,000,000	83.848238
21	30-05-2023	37,000,000	1,510,000,000	81.842818
22	30-11-2023	41,000,000	1,469,000,000	79.620596
23	30-05-2024	37,000,000	1,432,000,000	77.615176
24	30-11-2024	39,000,000	1,393,000,000	75.501355
25	30-05-2025	41,000,000	1,352,000,000	73.279133
26	30-11-2025	44,000,000	1,308,000,000	70.894309

27	30-05-2026	56,000,000	1,252,000,000	67.859079
28	30-11-2026	63,000,000	1,189,000,000	64.444444
29	30-05-2027	67,000,000	1,122,000,000	60.813008
30	30-11-2027	72,000,000	1,050,000,000	56.910569
31	30-05-2028	60,000,000	990,000,000	53.658537
32	30-11-2028	64,000,000	926,000,000	50.189702
33	30-05-2029	61,000,000	865,000,000	46.883469
34	30-11-2029	63,000,000	802,000,000	43.468835
35	30-05-2030	66,000,000	736,000,000	39.891599
36	30-11-2030	71,000,000	665,000,000	36.043360
37	30-05-2031	85,000,000	580,000,000	31.436314
38	30-11-2031	96,000,000	484,000,000	26.233062
39	30-05-2032	97,000,000	387,000,000	20.975610
40	30-11-2032	102,000,000	285,000,000	15.447154
41	30-05-2033	99,000,000	186,000,000	10.081301
42	30-11-2033	105,000,000	81,000,000	4.390244
43	30-05-2034	81,000,000	-	0.000000

Cálculo del Valor Nominal Ajustado:

El Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles será un monto en Pesos igual al valor nominal de los Certificados Bursátiles y a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la fecha de su liquidación total, para la fecha en que se haga la determinación, el monto en Pesos que resulte de la siguiente fórmula:

$$VAU_j = VAU_{j-1} - PP_j$$

Dónde:

VAU_j = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago j , expresado en Pesos

VAU_{j-1} = Valor Nominal Ajustado total de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago $j-1$, expresado en Pesos, en el entendido que en la primer Fecha de Pago, el Valor Nominal Ajustado, será igual al Valor Nominal.

PP_j = Monto de principal pagado por los Certificados Bursátiles a la Fecha de Pago j , expresado en Pesos.

Amortización Anticipada por Falta de Aplicación:

En caso de que por cualquier circunstancia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Emisión, los recursos que se obtengan de la misma no sean destinados al pago total del saldo insoluto bajo el Crédito, los Certificados se podrán amortizar anticipadamente, según lo resuelva la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso, dicha amortización anticipada se pagará exclusivamente con los recursos que se obtengan de la Emisión.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), cuando se presente una amortización anticipada por falta de aplicación.

Amortización Anticipada Forzosa:

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, los Certificados se podrán amortizar anticipadamente, según lo resuelva la Asamblea de

Tenedores, salvo que el Evento de Incumplimiento en cuestión sea el relativo al no pago de los intereses o principal de los Certificados, en cuyo caso no se requerirá la declaración de la Asamblea de Tenedores y los Certificados de la Emisión se amortizarán anticipadamente de forma automática. En dicho caso los Certificados se considerarán vencidos anticipadamente conforme a lo aquí establecido. Transcurridos 15 (quince) Días Hábiles desde que el Representante Común se lo comunique al Fideicomitente y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes, el Fiduciario deberá pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un interés mensual a los Tenedores de los Certificados equivalente al resultado de adicionar 2% (dos por ciento) a la tasa de interés aplicable en los Certificados. Para efectos de realizar la amortización anticipada forzosa, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, incluida la totalidad del Efectivo Fideicomitado que se encuentre disponible en las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes. Ni DOIHI, ni el Fideicomiso pueden garantizar la existencia de flujos suficientes en el Fideicomiso para pagar los Certificados en caso de una Amortización Anticipada Forzosa.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), cuando se declare una Amortización Anticipada Forzosa de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fideicomitente tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más la Prima por Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando (a) el Emisor notifique con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), previas instrucciones que reciba del Fideicomitente al Representante Común, y esté a su vez informe por escrito la decisión del Emisor de ejercer dicho derecho de amortización anticipada a la CNBV, al Indeval por escrito, a la BMV y a los Tenedores, a través de EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados, y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por el Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad México, o, de no ser posible, en las oficinas del Emisor o en las oficinas del Representante Común.

Amortización Anticipada Por Aceleración:

En caso de que ocurra algún Evento de Aceleración, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso, se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión respecto al pago de las

amortizaciones de los Certificados pendientes de pago conforme al calendario de amortización previsto en el presente Título. Dicho pago se llevará a cabo con cargo a la Cuenta del Fondo de Remanentes tomando los flujos disponibles en dicha cuenta el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago hasta donde alcance a dicha fecha y posteriormente con cargo al Saldo Residual existente en la Cuenta General hasta donde alcance, en el entendido que se amortizarán primero las últimas amortizaciones según el calendario especificado en el presente Título de los Certificados, en un orden inverso, y que, derivado de lo anterior, el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir los Saldos Residuales, hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes o no haya cesado el Evento de Aceleración correspondiente, según corresponda.

Para efectos de claridad, los pagos de amortización por aceleración descritos en esta sección surtirán efecto de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado, se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión, en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por Aceleración se darán por concluidos. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará a un Evento de Incumplimiento en términos de lo descrito en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), cuando se presente una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Prima por Amortización Anticipada Voluntaria:

La Prima por Amortización Anticipada voluntaria (la "Prima por Amortización Anticipada") pagadera, de ser el caso, se calculará conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, y será igual a la diferencia entre: (i) el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado como se señala a continuación y (ii) el Valor Nominal Ajustado de los mismos. De tal manera que, cuando el valor de los flujos futuros de los Certificados Bursátiles sea superior a su Valor Nominal Ajustado, la prima busque compensar a los Tenedores por la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles. En el caso en que el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable calculado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual o inferior a su Valor Nominal Ajustado, la prima será igual a 0 (cero) y la amortización anticipada se llevará a cabo a Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, si las hubiere.

La prima de amortización anticipada por título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, referida en el párrafo anterior, será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada Periodo de Intereses futuro respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, determinados con base en el Valor Nominal Ajustado por Título considerando, para efectos de traer a valor presente tales flujos, una tasa de descuento igual al promedio aritmético de los 5 (cinco) Días

Hábiles anteriores a la fecha de la amortización anticipada (pero sin tomar en cuenta la fecha de amortización anticipada) de la tasa implícita en la valuación del Bono M cuyo plazo por vencer sea el más cercano en términos del número de meses, a la vida promedio remanente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, determinada por todos los proveedores de precios autorizados por la CNBV.

En caso que, conforme a lo convenido en el párrafo anterior, el Fideicomitente decida ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Emisor pagará la cantidad descrita en el párrafo anterior, calculando la misma mediante el uso de la fórmula que se contiene a continuación:

$$PAAO = \max \left[\frac{\sum_{i=1}^n \frac{c_i}{\left(1 + TD \times \frac{d_i}{360}\right)^i} + c_{act}}{\left(1 + TD \times \frac{(d_i - dt_{act})}{360}\right)}, 0 \right]$$

En donde:

PAAO = prima por amortización anticipada voluntaria por título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

$$c_i = VNA \times (tba) \times \frac{d_i}{360}$$

$$c_{act} = VNA \times (tba) \times \frac{(d_i - dt_{act})}{360}$$

VNA	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.
n	=	Número de cupones completos correspondientes a los periodos de intereses por vencer de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
d _i	=	Periodicidad en días del pago de intereses.
dt _{act}	=	Número de días efectivamente transcurridos del cupón actual a la fecha de la amortización anticipada.
TD	=	Tasa de descuento
c _i	=	Intereses correspondientes a los cupones por pagar sin considerar el cupón actual.
c _{act}	=	Intereses correspondientes al cupón actual.
tba	=	Tasa de interés bruta anual

Una vez que se lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria de la totalidad de los Certificados, incluyendo el pago de primas o penalidad por

pago anticipado que resulten aplicables, emitidos mediante la Emisión, el Fideicomitente podrá solicitar la reversión de los bienes que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y, por consiguiente, la extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan otras obligaciones vigentes a cargo del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común calculará la cantidad a pagar por Amortización Anticipada Voluntaria conforme a lo anterior, más las penas o primas por pago anticipado de conformidad con lo previsto en el presente Título de los Certificados, e informará por escrito (i) al Fiduciario con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación; (ii) a la CNBV, Indeval y a la BMV (a través del EMISNET o de los medios que esta última determine conforme a la legislación aplicable) con al menos dos Días Hábiles de anticipación, el precio por amortización anticipada voluntaria al que se llevará a cabo la amortización anticipada voluntaria de los Certificados.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario las cantidades necesarias para liquidar el precio fijado por el Representante Común por Amortización Anticipada Voluntaria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria que corresponda. El Fiduciario realizará el pago en la cuenta que Indeval señale, para que éste lo acredite a los Tenedores de los Certificados.

Eventos Preventivos:

Los siguientes eventos constituyen un Evento Preventivo, que en caso de actualizarse impedirá al Fideicomitente disponer en cada Fecha de Pago del Saldo Residual de la Cuenta General después de la dotación de los fondos del Fideicomiso y el pago de las obligaciones del Fideicomiso incluyendo el pago de los Certificados:

1. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. El RCSD se calculará en cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo de RCSD").

Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces, a partir de dicha segunda Fecha de Cálculo de RCSD consecutiva, este Evento Preventivo cesará y se tendrá por subsanado, pudiendo el Fideicomitente disponer del Saldo Residual.

Si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces, el Fideicomitente estará en un Evento de Aceleración de conformidad con lo descrito en el número 3 del apartado "Eventos de Aceleración" siguiente.

2. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica en cualquier momento deducciones a los Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento). Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje descrito.

3. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme a lo establecido en el Fideicomiso. Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si el Fideicomitente entrega la información referida dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que debió proporcionar la misma.

4. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente (como dicho término se define en el Contrato PPS). Este Evento Preventivo se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes meses no recibe otra Notificación por Servicio Deficiente.

A fin de calcular el RCSD, a partir de la Fecha de Emisión y hasta la liquidación total de los Certificados, el Fiduciario llevará a cabo de forma semestral, en cada Fecha de Pago de principal, e intereses, el cálculo del RCSD y deberá revelar al público inversionista dicho valor en los informes que está obligado a presentar conforme a la legislación aplicable.

Eventos de Aceleración.

Los siguientes eventos constituyen un Evento de Aceleración, cuyo cumplimiento dará lugar a la Amortización Anticipada por Aceleración de los Certificados:

1. Si un Evento Preventivo no es subsanado dentro del periodo de cura otorgado para tal efecto.

2. Si el RCSD es menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD. Esta situación se tendrá por subsanada si durante las subsecuentes 2 (dos) Fechas de Cálculo de RCSD consecutivas, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la sección "Amortización Anticipada por Aceleración" del presente Título surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el periodo de cura y hasta en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que, una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por amortización anticipada por aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento en que el RCSD sea menor a 1.10 (uno punto diez) veces en cualquier Fecha de Cálculo de RCSD y durante el periodo de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo descrito en el numeral 1 del apartado "Eventos de Incumplimiento" siguiente.

3. Si el RCSD es menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces durante las siguientes 2 (dos) Fechas de Cálculo del RCSD consecutivas. Esta situación se tendrá por subsanada si en la siguiente Fecha de Cálculo del RCSD, el RCSD es igual o mayor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

Para efectos de claridad, la aceleración del pago de las amortizaciones de los Certificados en términos de lo establecido en la sección "Amortización

Anticipada por Aceleración" del presente Título surtirá efectos de manera inmediata en cuanto ocurra un Evento de Aceleración y serán exigibles en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Es decir, durante el período de cura y hasta en tanto el Evento de Aceleración correspondiente sea subsanado se acelerará el pago de los Certificados de la Emisión; en el entendido que una vez subsanado el Evento de Aceleración, los pagos por amortización anticipada por aceleración se darán por concluidos.

Lo anterior, en el entendido que desde la segunda Fecha de Cálculo del RCSD consecutiva en que el RCSD sea menor a 1.20 (uno punto veinte) veces pero igual o mayor que 1.10 (uno punto diez) veces y durante el período de cura, el Fideicomitente no podrá disponer del Saldo Residual y los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes. En caso de que dicho Evento de Aceleración no sea subsanado en el período de cura correspondiente, se actualizará un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo descrito en el apartado "Eventos de Incumplimiento" siguiente.

4. Si conforme al Contrato PPS, la Secretaría aplica deducciones a los pagos por Servicio bajo dicho contrato mayores al 7% (siete por ciento) y durante los siguientes dos Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) no se subsana dicha circunstancia. Este Evento de Aceleración se tendrá por subsanado si durante los dos siguientes Pagos por Servicios (como dicho término se define en el Contrato PPS) la Secretaría no aplica deducciones o las deducciones aplicadas no exceden el porcentaje previsto.

5. Si el Fideicomitente no cumple con sus obligaciones de proporcionar reportes o información conforme al Fideicomiso y no subsana dicha circunstancia durante los 60 (sesenta) días siguientes, en tanto no se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores, lo cual dará lugar a un Evento de Incumplimiento. El Evento de Aceleración aquí previsto, se tendrá por subsanado cuando presente la información descrita dentro del período de tiempo señalado en el párrafo anterior.

6. Si el Fideicomitente recibe una Notificación de Servicio Deficiente y durante los dos meses siguientes vuelve a recibir una Notificación de Servicio Deficiente. Este Evento de Aceleración, se tendrá por subsanado cuando transcurran seis meses sin recibir una Notificación de Servicio Deficiente.

7. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Cuenta General es insuficiente para dotar las Cuentas del Fideicomiso, constituir los saldos objetivos o llevar a cabo los pagos contemplados en la cascada del Fideicomiso, con excepción de la dotación de la Cuenta del Fondo de Remanentes y el pago de los Certificados. Este Evento de Aceleración quedará subsanado cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General para que el Fiduciario dote las Cuentas del Fideicomiso y lleve cabo los pagos contemplados en la cascada del Fideicomiso.

8. Si así lo determina la Asamblea de Tenedores, en caso de que hayan transcurrido 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Representante Común no haya podido ejercer su derecho a la subrogación o sustitución del Fideicomitente u OIHI contemplados en los Consentimientos, el Contrato PPS o cualquier otro documento relacionado

con los mismos, por razones ajenas a su voluntad y después de haber tratado de manera diligente de hacerlo.

Eventos de Incumplimiento. Cualquiera de las siguientes acciones del Fideicomitente constituirá un evento de incumplimiento bajo el Fideicomiso que de conformidad con lo establecido en el presente Título podrá dar lugar a la amortización anticipada forzosa de los Certificados, lo que implicaría el vencimiento anticipado de los Certificados:

1. Que un Evento de Aceleración no sea subsanado en el periodo de cura previsto para tal efecto.
2. Que se haya suspendido la cotización de los Certificados o cancelado su registro en el Registro Nacional de Valores.
3. Que el Fideicomitente acuerde su disolución, liquidación o se inicie un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, o el Fideicomitente sufra un embargo en una parte sustancial de su patrimonio y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.
4. La terminación anticipada o rescisión administrativa por cualquier motivo del Contrato PPS, los Contratos del Proyecto o de la Concesión sobre el Inmueble y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.
5. Que el Fideicomitente acuerde cualquier modificación al Contrato PPS, cuya consecuencia sea disminuir el flujo de recursos que ingresen al Fideicomiso, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.
6. El incumplimiento por parte del Fideicomitente respecto de sus obligaciones o condiciones establecidas en el Contrato PPS, en la Concesión sobre el Inmueble, en los Contratos del Proyecto o en el Fideicomiso y el Fideicomitente no subsana dicha circunstancia en un plazo de 30 (treinta) días.
7. La modificación de cualquiera de los Contratos del Proyecto en cuanto a su objeto, plazo y contraprestación, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.
8. Que el Fideicomitente o cualquiera de sus subcontratistas interrumpa parcial o totalmente la operación del Proyecto, incluyendo que OIHI, o quien la sustituya, deje de dar cumplimiento al Contrato de Operación, y no se subsana dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días siguientes.
9. Que el Fideicomitente ceda, grave o transfiera el Contrato PPS o la Concesión sobre el Inmueble, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos al mismo, sin la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.
10. Que el Fideicomitente o sus subcontratistas no otorguen o mantengan vigentes cualesquiera garantías exigidas bajo el Contrato PPS o cualesquiera de los Contratos del Proyecto, como lo son, de manera enunciativas mas no limitativa, la fianza de cumplimiento otorgada bajo la Concesión sobre el Inmueble y el fondo de reserva otorgados bajo el

Contrato PPS, o cualquier otra garantía que en el futuro se requiera bajo dichos Contratos del Proyecto; y que el Fideicomitente no subsane dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes. Se hace constar que las garantías a las que se refiere el presente numeral, no son otorgadas en favor ni en beneficio de los Tenedores de los Certificados ya que la única fuente de pago de los Certificados es el Patrimonio del Fideicomiso sin contar con garantía adicional alguna.

11. Si el Efectivo Fideicomitado disponible en la Subcuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda o en la Cuenta General o en la Cuenta del Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados no son suficientes para realizar el pago de los Certificados en la próxima Fecha de Pago.

12. El incumplimiento de cualquier pago de principal, intereses o cualquier otro de los Certificados en cualquier Fecha de Pago.

Obligación de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora:

De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicha bolsa de valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento, por lo que el Comité Técnico o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan, vigilará que el Fiduciario cumpla con dichas obligaciones. Asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

Interés Moratorio:

En caso de que se presente una Amortización Anticipada Forzosa, se devengarán intereses moratorios sobre los montos no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2 puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista en las oficinas del Representante Común a partir de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común le comunique al Fideicomitente la Amortización Anticipada Forzosa y hasta en tanto no sean liquidados totalmente los Certificados correspondientes.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y/o los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados se pagarán en cada Fecha de Pago establecida en el calendario contenido en el presente Título, mediante transferencia electrónica o en el domicilio de Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México,

contra entrega del Título o de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en: Paseo de la Reforma No. 115, piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México. Para dichos efectos, el Representante Común hará el pago respectivo mediante transferencia electrónica, debiendo de recibir la información respectiva a las cuentas a las cuales hará de hacerse el pago correspondiente.

Fuente de Pago:

La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Representante Común:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores para representar al conjunto de los Tenedores (no a cada Tenedor en lo individual), se designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien por conducto de su representante legal, mediante su firma autógrafa, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Emisor se contienen en el presente Título y en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la LMV, el Representante Común tendrá, además de las facultades y obligaciones previstas en el Fideicomiso y en el presente Título, tendrá aquellas previstas en la LMV, la LGTOC o cualquier otra disposición legal aplicable. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la LMV, la LGTOC y las reglas de carácter general que de ella emanen, o en cualquier disposición legal aplicable, el Representante Común actuará de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

En lo no previsto, será aplicable al Representante Común lo dispuesto por la LMV, por la LGTOC, las reglas de carácter general emitidas por la CNBV o cualquier disposición legal aplicable y los usos y prácticas bursátiles.

En el ejercicio de su cargo, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Verificar la debida constitución del Fideicomiso.
2. Revisar en cualquier momento el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos.
3. Solicitar por escrito al Fiduciario y/o al Fideicomitente, cualquier información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo enunciativa más no limitativamente, revisar el Reporte Mensual de Cobranza, el Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
4. Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso.

5. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Comité Técnico, contenidas en el Fideicomiso, así como las contenidas en el presente Título o cualquier documento relacionado con la operación.

6. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite (o del tercero designado por este), una copia de cualquier reporte o documentación que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, en el entendido que si dicha documentación o reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso.

7. Vigilar el cumplimiento del destino del Producto de la Colocación y del Efectivo Fideicomitado, conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

8. Incluir su firma autógrafa en el presente Título.

9. Calcular los intereses devengados por los Certificados en cada Fecha de Pago, y realizar los avisos conforme a lo establecido en el Título de los Certificados, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen con la misma periodicidad, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados.

10. Calcular el precio y la Prima por Amortización Anticipada, en caso de que se presente una amortización anticipada de los Certificados conforme a lo establecido en el Fideicomiso y en el presente Título.

11. Proteger los intereses de los Tenedores ejerciendo las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores, por el pago de los intereses o del principal de la Emisión, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores y ejecutar sus decisiones; incluyendo la facultad de contratar un auditor o instruir, en su caso, al Fiduciario, previa instrucción que al efecto se reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

12. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores, (incluyendo en caso de verificarse un Evento de Incumplimiento) y ejecutar sus decisiones.

13. Otorgar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores.

14. Participar en el Comité Técnico del Fideicomiso, y tutelar en todo momento, los intereses de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

15. Verificar el debido cumplimiento e implementación de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso.

16. Actuar como mandatario de los Tenedores y representar a los mismos ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad con lo previsto en el presente Título, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores.

17. Publicar al gran público inversionista cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente, así como los reportes que reciba del Fiduciario y Fideicomitente conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso.

18. Durante la vigencia de los Certificados, a mantener a disposición de los Tenedores y del público inversionista en general, la información relativa al estado y evolución del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los reportes e información que al efecto reciba por parte del Fiduciario, el Ingeniero Independiente, el Asesor de Seguros o el Auditor.

19. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se prevean a su cargo en el presente Título, el Fideicomiso y demás documentos de la presente Emisión.

20. Someter la sustitución del Operador a la consideración de la Asamblea de Tenedores.

21. Ejercer, en su caso, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores los "Derechos de Acreedor" del Fiduciario y del Representante Común a los que se refiere la Cláusula 18.6 del Contrato PPS, conforme a lo establecido en el propio Contrato PPS y en el Contrato de Fideicomiso, en estricto apego a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y sin necesidad de instrucción del Comité Técnico.

22. Ejercer, en su caso, los derechos derivados de los Consentimientos, conforme a lo establecido en los propios Consentimientos y en el Contrato de Fideicomiso, así como los demás derechos y facultades otorgados a su favor conforme al presente Título y el Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea de Tenedores.

23. Informar al gran público inversionista como un evento relevante, conforme a las disposiciones aplicables, así como notificar por escrito al Indeval la verificación y, en su caso, la subsanación de un Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a que las mismas tengan lugar.

24. En general, cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a LMV, a la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV o cualquier disposición legal aplicable y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC y la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para

el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por Fiduciario con cargo al Fideicomiso de conformidad con el presente Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título o cualquier documento relacionado con la operación, así mismo, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Comité Técnico o a aquellas personas que presten servicios relacionados a los Certificados o al Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por este último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el presente párrafo de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título o cualquier documento relacionado con la operación, a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, que por cualquier medio se haga del conocimiento del

Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factor, dependiente o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor, en el entendido, que la contratación del Auditor deberá realizarse de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en la CUAE.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Fideicomiso, el presente Título y los demás documentos de operación, la LMV, la Circular Única de Emisoras y las disposiciones legales aplicables.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Fideicomiso, del presente Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

Para efectos de lo establecido en los numerales 19, 20 y 21 anteriores,

a. Previa instrucción que al efecto reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para subrogarse en los derechos y obligaciones de o sustituir por un tercero al Fideicomitente o al Operador bajo el Contrato de Operación en los términos establecidos en los Consentimientos y a subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS en los términos establecidos en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para dichos efectos, en este acto el Fideicomitente otorga un poder general amplísimo e irrevocable, sin limitación alguna, a favor del Representante Común para que éste, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, ejerza todas las acciones o derechos del Fideicomitente bajo el Contrato de Operación o el Contrato PPS, o cualquier otro contrato relacionado con los mismos, así como para iniciar y dar seguimiento a cualquier trámite o proceso ante cualquier autoridad en relación con el Contrato de Operación o el Contrato

PPS y subsanar cualquier incumplimiento del Fideicomitente bajo el Contrato PPS, incluyendo cualquier Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor (según dicho término se define en el Contrato PPS). El poder aquí conferido solo podrá ser ejercido por el Representante Común en caso de que se actualicen los supuestos previstos en los Consentimientos para la sustitución o subrogación del Fideicomitente, sustitución del Operador o para el caso en que se actualice el supuesto previsto en la Cláusula 18.6 del Contrato PPS. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a entregar al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a su emisión, una copia de la notificación de la actualización de un Evento de Incumplimiento del Inversionista Proveedor bajo el Contrato PPS que reciba conforme a lo establecido en la Cláusula 19.1 del Contrato PPS.

b. En caso de que sustituya al Fideicomitente bajo el Contrato de Operación conforme a los Consentimientos, instruir a OIHI a que se abstengan de recibir cualquier forma de instrucción por parte del Fideicomitente, así como a proveerle información en relación con los Contratos del Proyecto que sea relevante para el cumplimiento de los Certificados.

c. Ejercer sus derechos conforme a los Consentimientos, y llevar a cabo la sustitución del Operador en los términos de los Consentimientos.

Asambleas Generales de Tenedores:

a) La Asamblea de Tenedores de los Certificados ("Asamblea de Tenedores") representará al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y la LGTOC de acuerdo a lo señalado por el artículo 69 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Excepto por lo establecido en el inciso f) siguiente, las decisiones se tomarán por los tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de la mayoría de los Certificados.

b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, o a petición del Fiduciario.

c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente sean titulares de al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a

nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la asamblea deberán tratarse.

e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados en ella presentes o representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda.

f) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos descritos en el presente inciso f) se requerirá que estén presentes cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y así lo acrediten y que las decisiones sean aprobadas por al menos la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados, según corresponda.

g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de

Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

- h) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los títulos con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores los Certificados que el Fiduciario haya adquirido en el mercado.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
- l) En los casos en que la Asamblea de Tenedores tome cualquier resolución que pueda afectar los derechos de los Tenedores de otras Emisiones, deberá tomar dichas resoluciones conjuntamente con las Asambleas de Tenedores de la totalidad de las Emisiones colocadas.
- m) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva.

Lo establecido en el presente Título, no podrá considerarse en ningún momento como limitación o disminución de los derechos que el artículo 223 de la LGTOC confiere a los Tenedores.

-- O --

El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Título con la autorización previa y por escrito del Representante Común actuando éste en todo momento, conforme a las instrucciones de los Tenedores mediante asamblea correspondiente.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados y las asambleas de tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

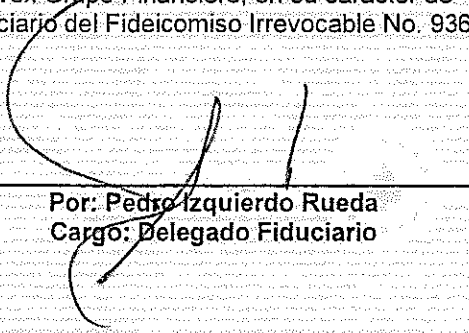
El presente Título consta de 35 páginas en 18 hojas y se suscribe por el Emisor y, para hacer constar su aceptación a sus obligaciones y facultades conforme al presente Título de conformidad con el artículo 64 de la Ley del Mercado Valores, por el Representante Común, y fue emitido en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a los 03 días del mes de junio de 2013 y depositado en Indeval en esa misma fecha y es canjeado este 27 de diciembre de 2022 derivado de la modificación del Fideicomiso.

EL EMISOR

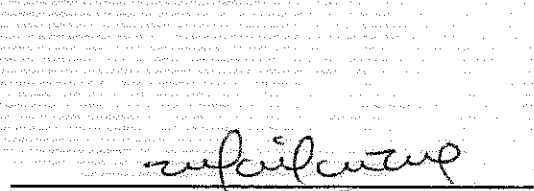
**Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, en su carácter de
fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 936**

EL REPRESENTANTE COMÚN

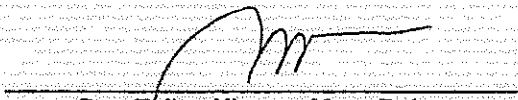
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



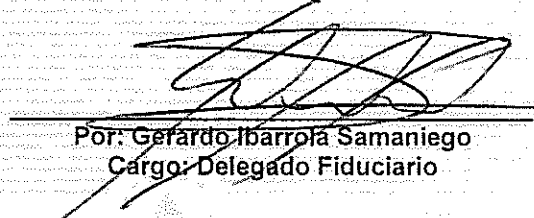
**Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario**



**Por: Mónica Jiménez Labra Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario**



**Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario**



**Por: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario**